



MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ARAGÓN

2010-2012

 Laboratorio de
Sociología Jurídica

IAM 
Instituto Aragonés de la Mujer 





**MENORES VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA DE GÉNERO
EN ARAGÓN
2010-2012**

Dirección:

Manuel Calvo García
Carmen Mesa Raya

Elaboración:

Carmen Mesa Raya
David Vila Viñas
Jorge Gracia Ibáñez

Zaragoza, 2013



ÍNDICE GENERAL

ÍNDICES DE TABLAS Y DE GRÁFICOS.....	8
Índice de tablas.....	8
Índice de gráficos	10
PRESENTACIÓN	13
CAPÍTULO I: PRINCIPALES DESARROLLOS TEÓRICOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS	17
1.- De testigos a víctimas: el fenómeno de las y los menores expuestos a violencia de género y sus principales desarrollos teóricos.....	19
2.- El modelo de atención e intervención con los menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.....	28
CAPÍTULO II: ANÁLISIS CUANTITATIVO.....	39
1.- Consideraciones previas.....	39
2.- Datos generales.....	40
3.- Datos sobre los y las menores	44
4.- Datos sobre la madre	55
5.- Datos sobre el agresor.....	58
6.- Datos complementarios.....	63
7.- Principales hallazgos del análisis cuantitativo	75

CAPÍTULO III: ANÁLISIS CUALITATIVO	79
1.- Prevalencia percibida del fenómeno	79
2.- Violencia directa y violencia indirecta	81
3.- Efectos de la violencia de género en las y los menores	83
4.- De testigos a víctimas	84
5.- La posición de los menores en supuestos de violencia de género y la decisión de separarlos del progenitor.....	85
6.- Diferentes abordajes en la intervención: lo social y lo jurídico	89
7.- La posición de los/las menores víctimas de violencia de género en el proceso global de intervención	93
8.- Cuestiones relacionadas con la intervención desde la administración de justicia ...	96
8.1.- La denuncia.....	96
8.2.- Medidas civiles y medidas penales	99
8.3.- Criterios para la extensión de las medidas penales a los/las menores	101
8.4.- La motivación de las decisiones y la situación de riesgo.....	104
8.5.- La determinación de la distancia en metros en las prohibiciones de aproximación	107
8.6.- La solicitud de custodia compartida una vez extinguida la responsabilidad penal del progenitor.....	109
9.- Los informes expertos y la toma de decisiones	110
10.- Necesidad de medios y posición de los y las profesionales.....	113
11.- La importancia de la coordinación	114
12.- Principales conclusiones de la investigación cualitativa	116
CAPÍTULO IV: ESTUDIO DE CASOS	121
1.- Estructura y situación familiar	122
2.- Cronicidad y detección de la violencia de género	123
3.- Proceso del caso	125
4.- Evolución de los casos.....	127
5.- La coordinación con otros servicios que atienden a menores.....	130
6.- El riesgo de la victimización secundaria	132

7.- Principales conclusiones del análisis de casos	133
CONCLUSIONES.....	139
1.- Características del fenómeno. Baja proporción de menores con medidas judiciales de protección.....	139
2.- Las decisiones de los operadores sobre las medidas judiciales de protección de los menores	144
2.1. Gestión del riesgo para los menores en la situación de violència	144
2.2.- Gestión del futuro: decisiones sobre la relación familiar	146
3.- El derecho a la asistencia social integral para las personas menores de edad expuestas a violencia de género	
3.1. Asistencia desde el modelo explícito	
3.2.- Asistencia desde el modelo implícito.....	154
4.- Principales retos en la atención a los y las menores de edad expuestos/as a violencia de género	157
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	163
ANEXO I: FICHAS ESTUDIO DE CASOS.....	167
ANEXO II: MODELO FICHA EXPEDIENTE BASE DE DATOS	195
ANEXO III: FICHAS GRUPOS DE DISCUSIÓN ENTREVISTAS	199

ÍNDICES DE TABLAS Y DE GRÁFICOS

Índice de tablas

Tabla 1: Menores y expedientes con alguna medida cautelar registrados por el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM. Años 2010-2012 (n, %). 40	
Tabla 2: Expedientes con menores que tienen alguna medida cautelar registrados en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, distribuidos por provincias. Años 2010-2012 (n, %). 41	
Tabla 3: Proporción entre expedientes con Orden de Protección sobre la mujer registrados en el Punto de Coordinación de las Ordenes de Protección del IAM y el número de expedientes con menores con medida de protección judicial acordadas en Aragón. Años 2010-2012 (n, %). 43	
Tabla 4: Proporción entre mujeres atendidas en los servicios sociales por violencia de género y los menores con alguna medida judicial de protección registrada en el punto de coordinación del IAM. Aragón. Años 2010-2012 (n, %). 43	
Tabla 5: Menores con alguna medida cautelar registrada en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según sexo. Años 2010-2012 (n, %). 45	
Tabla 6: Menores con alguna medida cautelar registrada en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según nacionalidad. Años 2010-2012 (n, %). 45	
Tabla 7: Menores con alguna medida cautelar registrada en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según su relación con el posible agresor. Años 2010-2012 (n, %). 46	
Tabla 8: Medidas de protección acordadas para menores y registradas en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según el instrumento en el que fueron acordadas. Años 2010-2012 (n, %). 47	
Tabla 9: Medidas de protección acordadas en órdenes de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según contenido y tipo de medida (n, %). 49	
Tabla 10: Medidas cautelares sobre menores, registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según contenido y tipo. Años 2010-2012 (n, %). 51	
Tabla 11: Penas accesorias impuestas para la protección de menores, registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según contenido y tipo. Años 2010-2012 (n, %). 52	
Tabla 12: Distancia acordada en metros en las medidas y penas accesorias de alejamiento acordadas sobre menores, según tipo de medida y distancia. Años 2010-2012 (n, %). 53	
Tabla 13: Duración de las penas accesorias para la protección de menores registradas en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM protección a los y las menores en sentencia. Años 2010-2012 (n, %). 54	

Tabla 14: Madres de menores que tienen medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su nacionalidad. Años 2010-2012 (n, %).	56
Tabla 15: Madres de menores que tienen medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su edad. Años 2010-2012 (n, %).	57
Tabla 16: Madres de menores que tienen medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según el número de hijos/as. Años 2010-2012 (n, %).	58
Tabla 17: Agresores que figuran en los expedientes con medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su nacionalidad. Años 2010-2012 (n, %).	59
Tabla 18: Agresores que figuran en los expedientes con medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su edad. Años 2010-2012 (n, %).	60
Tabla 19: Expedientes registrados con medidas de protección para los menores en función del contenido de la resolución que pone fin al procedimiento. Años 2010-2012 (n, %).	61
Tabla 20: Expedientes registrados con medidas de protección para los menores en función de la calificación del delito que consta. Años 2010-2012 (n, %).	62
Tabla 21: Expedientes registrados con medidas de protección para los menores en función de la pena más grave impuesta en la sentencia. Años 2010-2012 (n, %).	63
Tabla 22. Mujeres víctimas de violencia atendidas en Aragón, en la asesoría psicológica del IAM, desagregadas en función del nº de hijos. Año 2011 (n, %).	65
Tabla 23: Hombres atendidos en el programa Espacio por número de hijos. Por provincias. Años 2010-2011 (n, %).	67
Tabla 24: Evolución del nº de menores alojados con a sus madres en Centros específicos para mujeres víctimas de violencia de género en Aragón, años 2010-2012 (n, %).	69
Tabla 25: Menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género con atención en los puntos de encuentro familiar por provincias. Años 2011 y 2012 (n, %).	70
Tabla 26: Mujeres víctimas de violencia de género con atención en los puntos de encuentro familiar, cuando las madres tienen medida de alejamiento y prohibición de comunicación, por provincias. Años 2011-2012 (n, %).	70
Tabla 27: Menores con atención en los puntos de encuentro familiar, por provincias. 2012 (n, %)	71
Tabla 28: Menores con atención en los puntos de encuentro familiar, en 2011, por franja de edad y por provincias (n, %).	72
Tabla 29: Número de menores de 10 años hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género valorados/as por las unidades de valoración médico-forense, distribuidas por provincias y en relación con el número de asuntos de violencia de género conocidos por los tribunales. Año 2011 (n, %).	74

Índice de gráficos

Gráfico 1: Menores con alguna medida cautelar registrados por el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM. Años 2010-2012 (n).....	41
Gráfico 2. Expedientes con menores que tienen alguna medida cautelar registrados en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, distribuidos por provincias. Años 2010-2012 (%).	42
Gráfico 3: Menores con alguna medida cautelar registrada en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según sexo. Años 2010-2012 (%). 45	
Gráfico 4: Menores con alguna medida cautelar registrada en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según nacionalidad. Años 2010-2012 (%).	46
Gráfico 5: Menores con alguna medida cautelar registrada en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según su relación con el posible agresor. Años 2010-2012 (%).	47
Gráfico 6: Medidas de protección acordadas para menores y registradas en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según el instrumento en el que fueron acordadas. Años 2010-2012 (n, %).	48
Gráfico 7a: Proporción de las medidas de protección penales acordadas en las órdenes de protección dirigidas a menores y registradas en el Punto de Coordinación del IAM. Años 2010-2012 (%).	49
Gráfico 7b: Proporción de las medidas de protección civiles acordadas en las órdenes de protección dirigidas a menores y registradas en el Punto de Coordinación del IAM. Años 2010-2012 (%).	50
Gráfico 8a: Proporción de las medidas cautelares penales acordadas en las órdenes de protección dirigidas a menores y registradas en el Punto de Coordinación del IAM. Años 2010-2012 (%).	51
Gráfico 8b: Proporción de las medidas cautelares penales acordadas en las órdenes de protección dirigidas a menores y registradas en el Punto de Coordinación del IAM. Años 2010-2012 (%).	52
Gráfico 10: Distancia acordada en metros en las medidas y penas accesorias de alejamiento acordadas sobre menores, según distancia. Años 2010-2012 (%).	54
Gráfico 11: Duración de las penas accesorias para la protección de menores registradas en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM protección a los y las menores en sentencia. Años 2010-2012 (%).	55
Gráfico 12: Madres de menores que tienen medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su nacionalidad. Años 2010-2012 (%).	56
Gráfico 13: Madres de menores que tienen medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su edad. Años 2010-2012 (n).	57
Gráfico 14: Madres de menores que tienen medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según el número de hijos/as. Años 2010-2012 (n)...	58
Gráfico 15: Agresores que figuran en los expedientes con medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su nacionalidad. Años 2010-2012 (%).	59

Gráfico 16: Agresores que figuran en los expedientes con medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su edad. Años 2010-2012 (n).	60
Gráfico 17: Expedientes registrados con medidas de protección para los menores en función del contenido de la resolución que pone fin al procedimiento. Años 2010-2012 (%).....	61
Gráfico 18: Expedientes registrados con medidas de protección para los menores en función de la calificación del delito que consta. Años 2010-2012 (%).	62
Gráfico 19: Expedientes registrados con medidas de protección para los menores en función de la pena más grave impuesta en la sentencia. Años 2010-2012 (%).	63
Gráfico 20. Mujeres víctimas de violencia atendidas en Aragón, en la asesoría psicológica del IAM, en función del número de hijos_as. Año 2011 (%).....	65
Gráfico 21. Proporción de varones atendidos en el programa Espacio en Aragón, en función del número de hijos e hijas. Año 2012 (%)	67



Presentación

La investigación realizada ha consistido en la revisión y recogida de datos para la elaboración de un estudio sobre “MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ARAGÓN”. Los objetivos de la misma buscaban fundamentalmente identificar y hacer aflorar el alcance y las características del fenómeno de la violencia de género en los menores que son víctimas directas e indirectas de violencia de género. Además, la investigación perseguía conocer y reflexionar sobre la implantación de los mecanismos de protección judicial y social de los hijos e hijas de mujeres víctimas de género, profundizando en particular sobre cómo se desarrolla el derecho a la Asistencia Social Integral de los menores sujetos de medidas de protección judicial.

Con esos objetivos se diseñó una investigación cuantitativa y cualitativa en la que se han reanalizado los datos obtenidos en la investigación “LA VIOLENCIA DE GÈNERO EN ARAGÒN. INFORME 2012”¹ y se ha procedido a recoger nuevos datos de fuentes secundarias para evaluar el alcance de la incidencia de la violencia de género en las niñas y niños en Aragón.

Más concretamente, la investigación ha consistido en el registro y análisis de contenido de los casos de menores hijos/as de mujeres

¹ Pueden consultarse los resultados de la misma en la siguiente dirección http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Organismos/InstitutoAragonesMujer/AreasTematicas/ci.OBSERVATORIO_VIOLENCIA_CONTRA_MUJER.detalleDepartamento?channelSelected=0#section4. Consultado el 8 de noviembre de 2013.

víctimas de violencia de género con medidas de protección judicial específicas para menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género detectados en las investigaciones previas realizadas por el Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza (LSJUZ). De esta forma, se han analizado el contenido de la totalidad de los expedientes relativos a los años 2010, 2011 y 2012 que constan en los archivos del Punto de Coordinación para las Órdenes de Protección del IAM en los que existen niñas o niños sobre los cuales se ha tomado alguna medida judicial específica de protección.

Para la recogida de información se ha diseñado y creado una base de datos que categorizaba los datos obrantes en dichos expedientes². A partir de los mismos se han realizado una serie de análisis estadísticos que permiten una primera aproximación al alcance del fenómeno y a su tratamiento en la Comunidad Autónoma de Aragón. Estos datos, sobre todo referidos al tratamiento jurídico del fenómeno, son completados en el análisis cuantitativo con otros datos provenientes de otras fuentes complementarias de la información obtenida mediante el análisis del contenido de los expedientes.

Adicionalmente, a la luz de los datos obtenidos, se ha realizado un seguimiento de 12 casos especialmente relevantes desde el punto de vista de los objetivos de la investigación³. La selección de los mismos se ha basado, entre otros, en los siguientes criterios: gravedad de la violencia, pluralidad de menores afectados, edad de los menores, diversidad de medidas, existencia de información previa en los expedientes sobre intervenciones de los servicios sociales, representación de las tres provincias, nacionalidad de los implicados, etc.

² El diseño de la base de datos puede verse en el Anexo II de este informe.

³ En el anexo I de este informe, se recogen las fichas con la información básica sobre esos expedientes seleccionados para llevar a cabo el análisis de casos.

Por último, reseñar que también se han realizado dos grupos de discusión y otras dos entrevistas semiestructuradas con el fin de profundizar en el análisis de los datos obtenidos⁴. Uno de los grupos de discusión estuvo fundamentalmente integrado por profesionales del ámbito de la intervención social, tanto de los dispositivos relacionados con la atención a la infancia como de los más estrechamente conectados con la atención a las víctimas de violencia de género. El otro grupo de discusión se centró en la respuesta desde la administración de justicia.

* * *

En definitiva, se ha querido analizar la intervención frente a la violencia contra las y los menores expuestos a situaciones de violencia de género desde una perspectiva global. Obviamente el punto de partida tiene que ver con la escasa visibilidad de esta manifestación de la violencia de género, como se puso de manifiesto en el informe de 2012 sobre LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ARAGÓN. Por lo demás, al mismo tiempo que se identifican y hacen aflorar el alcance y las características del fenómeno de la violencia de género entre las niñas y niños que son víctimas directas e indirectas de violencia de género en Aragón; este estudio ha buscado profundizar en las claves que determinan la respuesta frente al fenómeno en la Comunidad Autónoma en un sentido multidisciplinar e integral. Así, el análisis de la intervención abarca tanto la toma de decisiones judiciales que consideran a los niños y niñas víctimas de violencia de género como sujetos específico de protección, como los mecanismos que desarrollan el derecho a la asistencia social integral que consagran las leyes también referido a estos menores víctimas. En ese sentido, se ha

⁴ Han participado un total de catorce informantes que incluyen psicólogas de diversos organismos, jueces, médicos forenses, fiscales, abogados, profesionales de puntos de encuentro familiares, etc. Se incluyen, como Anexo III, las fichas descriptivas de los grupos de discusión y entrevistas realizadas que incluyen una relación de las personas informantes así como otros datos de interés.

pretendido analizar la forma en que se entiende e interpreta la atención a la infancia víctima de violencia de género en Aragón por parte de los diversos agentes implicados procedentes de los diferentes sistemas y organismos con competencia y responsabilidad en la respuesta sobre el fenómeno.

Como principal conclusión de la investigación realizada, pudiera destacarse que la misma constata la hipótesis de partida sobre la escasa visibilidad de esta manifestación de la violencia de género y obviamente obliga a buscar alternativas que corrijan esta situación. En este sentido, pensamos que es necesario crear dispositivos que hagan aflorar esta realidad e implementar políticas que incluyan la adaptación de servicios y dispositivos y, en su caso, la creación de otros nuevos que permitan la detección de estos casos y su toma en consideración dentro de la respuesta articulada en la Comunidad Autónoma de Aragón frente a la violencia de género para atender también la perspectiva de los niños y las niñas víctimas de esa violencia.

Zaragoza, noviembre de 2013



Capítulo I

Principales desarrollos teóricos y políticas públicas

Desde hace algún tiempo, académicos, profesionales clínicos, jurídicos y procedentes de la intervención social vienen ocupándose con creciente interés de las consecuencias de la violencia de género en los menores. Se ha empezado a atender la realidad de estas víctimas, hasta hace poco olvidadas, que han sido testigos directos de la violencia y han quedado expuestos a sus consecuencias. Aparte de las consecuencias más habituales, estos menores pueden haber estado presentes durante el arresto del padre, haber sido amenazados, usados como peones o incluso, en casos extremos, tomados como rehenes (Davies y Crane, 2006: 412).

Durante mucho tiempo este fenómeno permaneció escondido tras las paredes de la privacidad del hogar, tal y como había ocurrido con otras víctimas de violencia doméstica (Gómez, 2011:16). Poco a poco se va superando una cierta despreocupación social respecto a la victimización indirecta de estos menores, en contraste con el atentado directo a la integridad de la persona (Sani, 2006: 851).

Aunque el foco de interés se ha concentrado sobre las mujeres víctimas de violencia de género, los y las trabajadoras en recursos de

acogida y otros profesionales que las acompañan han incorporado la experiencia directa de los niños, niñas y jóvenes que han experimentado estas situaciones (Holt et al. 2008: 798). Así, estas víctimas invisibles (Osofsky, 1995; Ordóñez y González, 2011) comienzan a estar cada vez más presentes para la elaboración de políticas públicas y el diseño de recursos de intervención.

También en la Comunidad Autónoma de Aragón, las políticas públicas relacionadas con la lucha frente a la violencia de género han ido adaptándose para tener en cuenta a esas otras víctimas de la violencia que son las y los menores expuestos. Servicios y dispositivos dedicados a la atención a las víctimas de violencia de género en funcionamiento en la Comunidad Autónoma van poco a poco abarcando, a partir de sus diversas perspectivas de intervención, las necesidades propias de los hijos e hijas de las mujeres víctimas. La atención social integral de las víctimas de violencia de género, que se recoge en los diferentes desarrollos normativos y constituye un elemento esencial en el diseño de la respuesta en la Comunidad Autónoma frente al complejo y multifactorial fenómeno de la violencia de género, abarca también a los y las menores que se han visto expuestos a situaciones de este tipo.

En este sentido, el desarrollo de investigaciones sobre el tema constituye una valiosa herramienta de información de cara, no solo a conocer la extensión, las características y el tratamiento del fenómeno en Aragón, sino también a la articulación adecuada de políticas públicas y a la mejora de los mecanismos de intervención existentes. Sobre todo si tenemos en cuenta la complejidad del tema, la diversidad de ámbitos, la pluralidad de niveles intervinientes, así como el momento de transformación que el sistema está experimentando de cara a integrar a los menores en la respuesta global frente a la violencia de género.

En este primer capítulo esbozaremos algunos de los elementos esenciales en el desarrollo y la evolución teórica del fenómeno. Después plantearemos un breve y sintético recorrido por los principales hitos en la adecuación del sistema de atención a la violencia de género en la Comunidad Autónoma de Aragón con objeto de integrar a los y las menores víctimas.

1.- De testigos a víctimas: el fenómeno de las y los menores expuestos a violencia de género y sus principales desarrollos teóricos

La evolución hacia la consideración de un papel más central de los menores en relación con la respuesta a la violencia de género se muestra ya en la misma conceptualización del fenómeno. En un primer momento, las definiciones partían de la presencia física en el mismo contexto como factor determinante y los menores eran considerados como meros observadores. El uso de conceptos como *menores hijos e hijas de víctimas de violencia* o *menores testigos de violencia* tuvo el acierto de hacer emerger el problema pero, al colocar a estos menores en el contexto de la violencia de género como simples espectadores, no consideraba el sufrimiento específico de los menores, al darse por supuesto que el proceso de recuperación de la madre implicaría el de sus hijos e hijas (IAM y ADCARA, 2011: 20).

Por lo tanto, debemos partir de conceptualizaciones que abarquen la complejidad del fenómeno y comprendan las consecuencias negativas de la violencia, aunque no sea directa y primariamente dirigida contra los menores. En esta línea, la expresión *menores expuestos a violencia de género*, utilizada en un reciente documento del IAM (IAM y ADCARA, 2011), u otras similares responden

mejor a estas necesidades. Incluyen, de un lado, a los hijos e hijas de mujeres/madres víctimas, expuestos de manera directa porque el agresor reaccione tanto hacia la madre como hacia los menores, de manera física o psicológica. Y, de otro lado, a los hijos e hijas de mujeres/madres víctimas, expuestos de manera indirecta. Así se incluye en la conceptualización el impacto que tiene sobre el desarrollo de los y las menores la exposición al sistema de creencias y al estilo parental del agresor en el día a día (Bancroft e Silverman, 2002:2). Desde esta perspectiva, los menores no son meros testigos, puesto que las capacidades marentales y parentales se ven afectadas por una dinámica relacional sumamente conflictiva y basada en la desigualdad (IAM y ADCARA, 2011: 21; Gómez, 2011:183).

Más allá de la conceptualización, los modelos de intervención frente al fenómeno han ido igualmente evolucionando a lo largo de estos años desde un abordaje inicial limitado a lo sintomático, hacia una visión más amplia que incluye aspectos familiares, académicos, sociales, y que contiene asimismo cuestiones relacionadas con el sistema de creencias.

En los años 80, la investigación y las propuestas de intervención se centraron fundamentalmente en las secuelas psicopatológicas. En la década de los 90, la perspectiva se amplía y comienza a concentrarse en las variables de resistencia o resiliencia. Se comienzan a utilizar modelos ecológicos, se incluyen factores de riesgo/protección y se pretenden definir los factores mediadores o los mecanismos por los cuales se produce el impacto en la exposición a la violencia.

A partir del año 2000, se priorizan las intervenciones que contemplan una amplia gama de aspectos: en lugar de centrarse en una visión reduccionista enfocada a síntomas individuales, de forma más extendida, se propugnan modelos ecológicos donde se incluyen factores de riesgo y protección (Ramos Matos *et al.*, 2011: 5).

Existe una extensa bibliografía que analiza y explora las grandes repercusiones de haber vivido en un contexto de violencia de género. Repercusiones que se muestran en todas y cada una de las esferas del desarrollo humano (Holt *et al.*, 2008): físico, cognitivo, social y emocional y que se interrelacionan mutuamente para producir importantes problemas en los sujetos que las padecen. No obstante, resulta muy complicado hablar en general de consecuencias de la violencia en el desarrollo psicológico de niños y niñas⁵. Existen numerosas variables que afectan a dichas consecuencias: la mayor o menor cantidad de tiempo que el niño o la niña están expuestos a las situaciones violentas; el tipo de violencia que sufren (física, emocional, directa, indirecta, etc.); la edad del menor que se encuentra expuesto a las situaciones de violencia intrafamiliar; la relación del agresor con la víctima, la posibilidad de recibir, o no, ayuda especializada (Ordóñez y González, 2011, 33).

Con respecto a la edad, aunque pueda pensarse que los niños y niñas muy pequeños estén parcialmente protegidos por la falta de capacidad para apreciar plenamente el peligro, es importante no minusvalorar las posibles reacciones a la exposición a la violencia. En cualquier caso, este factor de protección desaparece cuando el menor, aún muy pequeño, es testigo de una agresión grave o la muerte de la madre (Otrosky, 2006: 4). A medida que el niño crece y aumenta su capacidad para comprender y asimilar la realidad, se pueden presentar alianzas con uno de los progenitores, culpabilizando al otro. En la etapa preadolescente, los sentimientos de frustración y desamparo se pueden traducir en comportamientos violentos o antisociales y mala conducta escolar. En ocasiones pueden adoptar posiciones

⁵ En un meta-análisis de 118 estudios referidos a los efectos psicosociales en los menores que habían estado expuestos a situaciones de violencia de género, se demostró que los resultados eran significativamente peores entre los y las menores expuestos a estas situaciones. Los resultados en los menores testigos de violencia no diferían significativamente de los obtenidos en relación con los menores víctimas de violencia directa (Kitzmann *et al.*, 2003).

prematuramente adultas de protección a sus madres y hermanos. En la adolescencia, estas posiciones pueden estar relacionadas con actitudes de responsabilidad excesiva en el hogar que, al llevar a adquirir un papel de protector activo, suponen en algunos casos que el adolescente se interponga entre la madre y su agresor, siendo objeto de los golpes o agrediendo a sus padres. En general, en esta importante etapa vital, la vivencia del maltrato hacia su madre puede suponer un punto importante de desequilibrio en el desarrollo integral del/la adolescente. También se presentan bajos niveles de autoestima, altos niveles de ansiedad, depresión y problemas académicos (Ordóñez y González, 2011: 34).

Por un lado, las teorías sobre el aprendizaje social (*social learning*) nos facilitan la comprensión sobre los orígenes de la violencia. La supervivencia intergeneracional de la violencia de género está determinada en gran medida por los factores de tipo cultural y educacional. Según estas teorías, el aprendizaje a través de modelos es la forma en la que se aprende la mayoría del comportamiento humano. De esta forma, observamos a los otros y a partir de esas observaciones formamos ideas de cómo se llevan a cabo nuevos comportamientos a la vez que esas observaciones codificadas sirven como guía para acciones posteriores. En el caso de los y las menores víctimas de violencia de género, una considerable evidencia indica que los hijos expuestos a violencia en la familia o en su comunidad se encuentran en un mayor riesgo de convertirse con el tiempo tanto en perpetradores como víctimas (Bell, 1995).

Estos menores están aprendiendo de su experiencia que la violencia resulta un medio adecuado para la resolución de conflictos, que es parte inherente de las relaciones intrafamiliares, que a menudo los agresores no son castigados y que la violencia es una forma exitosa de controlar a otras personas (Osofsky, 1995: 5). La violencia, por lo

tanto, puede ser vista como el producto de un exitoso aprendizaje que provee al individuo del conocimiento necesario acerca de la respuesta (la violencia misma) y de qué estímulos van a producirse por causa de esa respuesta (cuándo la violencia es apropiada). Por eso mismo, teniendo en cuenta que la agresividad circunscrita a la problemática de la violencia de género está fuertemente vinculada al aprendizaje de modelos, resulta fundamental capacitar a las madres como principal agente a la hora de proporcionar modelos comportamentales adecuados y alternativos a los vividos durante la exposición a violencia (Ramos Matos et al. 2011: 27). En determinadas circunstancias, la familia se convierte en un *campo de entrenamiento* para la violencia.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la relación entre madres e hijos puede verse gravemente afectada. Como víctima de violencia de género, una mujer puede verse tan preocupada por la seguridad y la supervivencia que se vea limitada su capacidad de ocuparse de los hijos. En otros casos, puede tomar actitudes sobreprotectoras (Osofsky, 1995: 5).

Entre las estrategias de muchos hombres maltratadores se encuentra la de minar la relación entre madre e hijos o hijas. El vínculo materno filial es, por lo tanto, frecuentemente objeto de ataques directos por parte del agresor. Sin embargo, ese mismo vínculo resulta a la vez un elemento sustancial de la recuperación de los menores. De esta forma, uno de los factores protectores más importantes relacionados con el entorno es tener al menos una relación duradera y de calidad con una persona adulta, significativo/a para el niño o la niña, que le sepa transmitir sensación de valía, afecto, cuidado y protección (Ramos Matos et al. 2011: 27). En consecuencia, parte importante de los objetivos de intervención deben ser la evaluación del vínculo entre madres e hijos y el restablecimiento (a veces el establecimiento) de una relación saludable entre ellos.

Por todo ello, y dado los muy negativos efectos de la exposición de los y las menores a la violencia de género (entre ellos el riesgo de transmisión intergeneracional de la violencia), es preciso articular una amplia gama de intervenciones y programas que mejoren la capacidad de ajuste de esos niños y niñas (Holt et al., 2008: 807).

No obstante, en el abordaje del fenómeno desde el punto de vista de la intervención social se sobreponen dos instancias: de un lado, los mecanismos de respuesta frente a la violencia de género y, de otro lado, los servicios de protección a la infancia. Generalmente estos últimos incorporan a los objetivos de protección del menor la preservación de la relación entre padres e hijos/as, mientras que los servicios e instancias específicas dedicadas a la atención a las víctimas de violencia de género se concentran en el empoderamiento de estas mujeres (madres) y en el alejamiento del agresor como medida de seguridad.

Desde explicaciones del fenómeno de la violencia de género más próximas a posiciones feministas, la concepción de la mujer víctima y las intervenciones propuestas parten de un modelo de empoderamiento que trata de potenciar su autonomía y la capacidad de cortar cualquier forma de relación violenta lesiva para su integridad física y su dignidad como persona. Aunque esa mujer sea madre y se integre en una familia, se trata de un ser autónomo y la respuesta ante situaciones de violencia en el seno de la familia no deben centrarse exclusivamente en la reconstrucción de esa familia y en el mantenimiento de los roles tradicionales de las mujeres en el seno de la institución. Esto es, no estamos hablando de madres que después son mujeres maltratadas sino de mujeres maltratadas que además son madres.

Esta tensión, a partir de la asunción más generalizada de este modelo de explicación de la violencia de género más centrado en la mujer víctima, entre estas explicaciones que colocan la raíz del

problema en la desigualdad social entre hombres y mujeres y otros modelos más enfocados a la preservación familiar se transparenta en las dos instancias de intervención implicadas en el caso de las y los menores expuestos a violencia de género.

En este sentido, las diferentes formas de aproximarse a la intervención en estos casos pueden implicar que una misma familia sea tratada de manera diferente en cada uno de estos servicios. Por ejemplo, la intervención de los y las profesionales integradas en servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia se centra muchas veces en la decisión de la mujer de continuar o no con esa relación, al entender que se trata de una decisión que le pertenece a ella. Mientras que los servicios de atención a menores suelen colocar el foco en la situación de peligro que la decisión de la madre de continuar en esa relación puede suponer. Y esto puede caracterizarse como una forma de victimización secundaria por parte de los servicios de atención a las mujeres víctimas (Beeman y Edelson, 2000: 349).

Por lo tanto, para proteger adecuadamente a los y las menores, resulta esencial que los servicios de protección de menores adquieran una comprensión adecuada de la dinámica de las cuestiones relacionadas con la violencia de género. De la misma forma, las víctimas de violencia de género y los/las profesionales que las apoyan y acompañan deben ser capaces de confiar y de trabajar junto con los servicios de protección de menores a fin de salvaguardar su seguridad (Douglas y Walsh, 2010: 489).

El hecho de que existan estructuras separadas para atender a los menores y a las mujeres, que parten desde perspectivas de análisis y que persiguen objetivos diferentes, puede reproducir esa fractura en las relaciones entre madres y sus hijos e hijas. Al contrario, el modo en que esas relaciones, que han podido estar sujetas a un continuo menoscabo directo o indirecto durante años de exposición a la violencia de género,

se mantienen y fortalecen es un ejemplo de resiliencia. Pero para ello resulta esencial que los y las profesionales favorezcan ese fortalecimiento en sus intervenciones y no colaboren inadvertidamente a esa labor de minado separando el trabajo con los menores y el trabajo con las madres sin crear un espacio de intervención conjunta (Humphreys *et al.*, 2011: 181). De esta forma, las intervenciones deben basarse en una filosofía clara que parta del interés superior del niño o de la niña entendiendo que su bienestar está, en la gran mayoría de las ocasiones, estrechamente alineado con la protección y empoderamiento de la madre (Holt *et al.*, 2008: 808)

En este contexto y de cara a una comprensión en profundidad del fenómeno y al diseño adecuado de intervenciones, hay dos elementos que tienen una especial relevancia: la integración de estos menores en los diferentes recursos de acogida a los que pueden acudir con sus madres y las decisiones judiciales sobre custodia.

En primer lugar, respecto de los recursos de acogida, no hay que olvidar que habitualmente acogen a tantos o más menores que mujeres (Stephens *et al.*, 2006: 148)⁶. Se trata de espacios temporales de cuidado, valoración, convivencia y recuperación personal de las mujeres y sus hijos/as (Bravo, 2008: 349), que son esenciales para integrar a los menores expuestos a violencia de género en la intervención, con beneficio para ellos mismos y para la madre en la detención de la propia espiral de la violencia. A pesar de que las diversas circunstancias de las familias acogidas, el amplio abanico de necesidades de los hijos e hijas acogidas (escolares, psicológicas, de apoyo a la recuperación...), los escasos medios y recursos, así como el corto y a

⁶ En los recursos residenciales para víctimas de violencia de género en la C.A. de Aragón, en 2010, se alojaron 219 mujeres por 210 menores y, en 2011, 179 mujeres por 177 menores (Calvo *et al.*, 2012: 17. Tabla IB8). Los datos actualizados de 2012 apuntan incluso a una mayor presencia de menores (206) que de mujeres (198).

Fuente: Memoria IAM 2012. Disponible en

<http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesMujer/StaticFiles/MEMORIA%20FINAL..%202012-1.pdf> (Consultado el 8 de noviembre de 2013).

menudo impredecible espacio de tiempo de acogida complican el desarrollo, implementación y evaluación de programas de intervención con menores en estos espacios (Stephens *et al.*, 2006: 138).

En segundo lugar, la decisión judicial sobre la custodia de los menores resulta un momento especialmente delicado. En este punto, se suelen manifestar las tensiones entre perspectivas que entienden que el interés superior del menor comprende el mantenimiento de las relaciones con el padre-agresor y las que, más centradas en la mujer, consideran que el interés superior del menor pasa por garantizar la seguridad de las madres y mantener distanciado al padre-agresor, tomando como punto de partida y de protección una alianza menores-mujer (Meier 2003: 660). Cuando existe disenso en los enfoques de intervención, es habitual que los servicios de protección de la infancia se inclinen por la primera opción y los especializados en igualdad por la segunda.

En este contexto, llama la atención que la intención de la madre de limitar el acceso del agresor a sus hijos se considere sospechosa. Como señala Joan Meier (2003, 672-3), muchos de los jueces de familia parecen mantener una bifurcación mental entre cuestiones relacionadas con la custodia o el derecho de visitas y cuestiones relacionadas con la violencia de género. No es infrecuente que tanto jueces como expertos forenses partan de un principio de equidad parental (*parental equality*) a partir del que soluciones como la custodia compartida, o lo más próximas posibles incluyendo un amplio régimen de visitas, aparecen como un ideal (Meier, 2003; Picontó, 2010: 68 ss; Bodelón; 2010:142 ss)⁷. Esto desacredita al progenitor que aspira a la

⁷ Como es bien sabido, no procede acordar la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, integridad física, libertad, integridad moral o libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos (Gutiérrez Romero 2010, 3). Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica (art. 92.7ª CC).

custodia exclusiva y la limitación del régimen de visitas afectando al tratamiento judicial de la violencia de género. Según Meier (2003, 681), aumenta el escepticismo ante la plausibilidad de estas alegaciones; se llega a presumir que existe cierta responsabilidad mutua; y, en definitiva, se pondera la violencia como un acontecimiento pasado, poco relevante para una decisión sobre la custodia que se orienta hacia el futuro. De esta forma, las mujeres que sufren violencia y que se oponen a esta pauta de custodia compartida quedan atrapadas en un dilema: o denuncian la violencia, o su oposición a la custodia compartida resultará interpretada como un elemento que provoca conflicto (Bodelón, 2010: 142).

2.- El modelo de atención e intervención con los menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Aragón

Antes de revisar, en sus elementos esenciales, el modelo de atención e intervención social con los menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Aragón es preciso hacer dos consideraciones importantes: de una parte, debemos hablar de un modelo en construcción, con poco recorrido temporal y más asentado en su diseño que en su implementación. De otra, se trata de un modelo que deberá articular las intervenciones que procedan desde el ámbito de la atención a la violencia de género con las del ámbito de protección a la infancia.

El establecimiento de la custodia compartida en procesos contenciosos, aun sin violencia ha sido en España muy excepcional (Picontó, 2010:64). Sin embargo en los últimos años se han aprobado leyes civiles favoreciendo la custodia compartida como opción a falta de acuerdo. En el caso aragonés, *vid. Ley aragonesa 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres.*

Como ya hemos analizado son dos los espacios institucionales desde los que se está interviniendo con menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género: un espacio que podemos llamar explícito, impulsado desde el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) y en el que la violencia de género es el marco específico desde el que se abordan los casos; y, junto a este, un espacio organizativo e institucional que puede considerarse implícito, con competencias en protección a la infancia, desde el que se trabaja con menores en situación de desprotección infantil (Servicio de Protección a la Infancia del Gobierno de Aragón).

2.1.- El modelo explícito: la intervención frente a la violencia de género

Para analizar el espacio institucional explícito, debemos partir de las previsiones contenidas tanto en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, que señala la necesidad de establecer atenciones globales e integrales que incluyan a todos los operadores sociales y jurídicos (art. 32) como de la *Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón*, que establece que “*el Gobierno de Aragón formalizará acuerdos institucionales de colaboración entre las diversas Administraciones Públicas y entidades con competencias objeto de esta ley, con el fin de conseguir una asistencia integral y coordinada de las mujeres víctimas de violencia en los ámbitos correspondientes*” (Disposición adicional primera).

Siguiendo este mandato, en 2008 se elabora el *Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la Violencia de Género y atención a las víctimas en Aragón*. Este protocolo, todavía en vigor, establece el marco operativo fundamental sobre el que sustentar las intervenciones básicas y la coordinación entre los distintos ámbitos de intervención; el ámbito sanitario, el judicial, el de fuerzas y cuerpos de seguridad y el de servicios sociales. En este texto se alude a la

necesidad de detectar si, junto con la mujer, existen menores que también puedan estar siendo víctimas. No obstante, el protocolo no les otorga una consideración específica y, en este sentido, llama la atención la no inclusión del ámbito educativo, de pediatría o de los servicios sociales especializados de protección a la infancia. Tras su firma y publicación, se inicia una fase de desarrollo e implementación por todo el territorio aragonés⁸.

Adicionalmente, desde el Instituto Aragonés de la Mujer, se han venido desarrollado otras acciones específicas tendentes no sólo a mejorar la atención de los profesionales frente a la violencia de género sino también a considerar e incorporar a los menores hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas específicas y diferenciadas de sus madres.

En esta línea de trabajo se están dando pasos muy importantes en el contexto del Sistema de Servicios Sociales en Aragón. En la actualidad, la atención a violencia de género desde los Servicios Sociales está experimentando un transformación importante, un cambio lento al que le queda mucho camino por recorrer pero que se inicia con la evolución en la concepción de los/las profesionales de los Centros de Servicios Sociales respecto de lo que significa e implica la intervención en supuestos de violencia de género.

⁸ Por ejemplo, en el ámbito que nos ocupa, y en este contexto, se han elaborado proyectos como el denominado *Elaboración de procedimientos de coordinación comarcal para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer*. A fecha actual, el 90% de las comarcas aragonesas disponen de esta herramienta técnica, que ha permitido sentar en torno a una mesa, la mesa técnica, a profesionales concretos de diferentes ámbitos y de un espacio geográfico determinado, la comarca. Han hablado, debatido, deliberado y revisado su hacer con este problema social y por encima de todo, han conseguido conocer y conocerse, para construir de forma consensuada una red de intervención comunitaria. Todos los procedimientos elaborados han incorporado el ámbito educativo al considerar que es fundamental para la detección de menores víctimas de violencia de género.

Con todo, aún hoy, se pueden identificar discursos superpuestos. Desde algunas perspectivas, la atención a violencia de género queda reducida a la intervención en situaciones de urgencia y al ingreso en centros de alojamiento alternativo para casos de mayor riesgo. Desde otro punto de vista, la intervención en violencia de género es un proceso que abarca desde la detección hasta la recuperación y que requiere de la intervención de un equipo multidisciplinar. Desde esta perspectiva más integral la atención debe abarcar no sólo a la mujer víctima de violencia de género sino también a sus hijos e hijas considerados explícitamente como víctimas de esta violencia. Esa concepción de la intervención implica el desarrollo de trabajo en red con otras instituciones y organizaciones también con responsabilidad y competencias en la prevención y erradicación de la violencia de género⁹.

Este nuevo planteamiento está generando materiales técnicos específicos y la implementación de nuevos servicios. En este contexto se inserta, por ejemplo, el denominado *Programa de Intervención Familiar con unidades familiares en las que se produce violencia de género* (IAM y Sinhaya, 2012). Se trata de un programa recientemente elaborado y presentado por el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM), con la colaboración de cinco equipos multidisciplinarios de cinco Centros de Servicios Sociales. Este programa se integra en el Servicio de Intervención Familiar, que es una de las prestaciones de servicio de los servicios sociales generales tal y como se recoge en el Catálogo de Servicios Sociales. La intervención va dirigida a orientar, asesorar y dar apoyo a la familia o unidad de convivencia o a alguno de sus miembros, cuando existan situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad.

⁹ La necesidad de una perspectiva de intervención más integral parece venir avalada por los datos, ya que, en Aragón, sólo el 16% de las mujeres víctimas de violencia de género requieren a los servicios sociales de un alojamiento alternativo (Calvo *et al.*, 2012: 41ss).

Sin obviar la particularidad del caso, trata de aportar a la intervención la especificidad que requiere la violencia de género. Los y las menores víctimas de violencia de género, ocupan un lugar propio que permite la emergencia de sus necesidades y carencias para diseñar así intervenciones diferenciadas de las de sus madres.

El programa incluye, entre otros apartados, las diferentes fases del proceso de atención: la detección, la intervención en la urgencia, la valoración de la situación y la intervención continuada.

Respecto a la detección se identifican las vías de entrada de los casos de violencia de género en los Centros de Servicios Sociales, con especial mención a la recepción de una notificación por posible situación de maltrato infantil. Los Centros de Servicios Sociales son los dispositivos que, en el ámbito comunitario, reciben las notificaciones procedentes de otros ámbitos (salud, educación, tiempo libre...), a fin de valorar la posible existencia de un maltrato infantil. Resulta importante ampliar la perspectiva y plantearse si esa posible situación de desprotección infantil pueda estar enmarcada en un contexto familiar de violencia de género. Se plantea así la necesidad de indagar sobre esta hipótesis mediante una entrevista individualizada con la madre. Obviamente, la validación o no de esta hipótesis implica diferentes modos de construir la intervención posterior.

También respecto de la detección, se hace alusión en el programa a los casos derivados desde el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección a los Centros de Servicios Sociales¹⁰. Se hace

¹⁰ El Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) es el organismo responsable de la gestión en Aragón del *Punto de coordinación de las órdenes de protección*, contemplado en la *Ley 27/2003, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica*. Este organismo tiene como finalidad la articulación de las medidas de protección dictadas desde el ámbito judicial (órdenes de protección, medidas cautelares, sobreseimientos y sentencias condenatorias) con el ámbito de Servicios Sociales a fin de hacer efectivo el derecho a la Asistencia Social Integral que se recoge en el art. 19 de la *Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.

especial referencia a aquellos casos en los que las medidas de protección judicial son también extensivas a los menores. Lo que supone el reconocimiento por parte de la Administración de Justicia de la existencia de violencia de género en el ámbito familiar que afecta no sólo la mujer, sino también a los menores siendo considerados en todos los casos como víctimas.

Al desarrollar la intervención en la urgencia, se concretan las situaciones en las que cabe este tipo de intervención, los objetivos inmediatos de la misma, los criterios básicos a tener en cuenta en este momento y las funciones de los/las profesionales de Servicios Sociales. Algunas de las indicaciones específicas que se recogen en el programa tienen que ver con la protección acordada para la mujer y los menores, la cobertura de las necesidades de todas las víctimas, la atención específica a los menores mediante su cuidado por familiares o personas cercanas a su entorno, así como criterios para la observación y registro de sus comportamientos, verbalizaciones y actitudes.

Respecto de la valoración de la situación de violencia de género, en el programa se explicita la situación de los menores como uno de los ámbitos que deben ser explorados en esta fase del proceso, a través de diferentes aspectos: características, consecuencias, efectos y síntomas de la violencia de género en los menores, factores de protección, relación materno-filial, área de salud, relaciones entre los hermanos y hermanas, y relación paterno-filial. La información recopilada servirá para conocer con la mayor precisión posible la situación de cada uno de los menores que viven en un contexto familiar en el que se produce violencia de género. A partir del análisis de las necesidades detectadas, es posible la elaboración de un plan de intervención que tenga como finalidad reparar los posibles efectos negativos generados en los menores por la exposición a este tipo de violencia.

La intervención se estructura en torno a cuatro momentos en los que la mujer puede encontrarse: cuando la mujer no reconoce ser víctima de esta violencia, cuando reconoce la situación pero mantiene la convivencia, cuando se produce la ruptura con el agresor y finalmente, cuando se reconstruye la nueva unidad familiar pero sin el agresor. Para todas estas fases se concretan en el programa los objetivos que deben perseguirse, las diferentes funciones de los distintos perfiles que integran el equipo multidisciplinar y las intervenciones precisas con cada uno de los componentes de la unidad familiar; la mujer, el agresor (pareja o expareja de la mujer y normalmente padre de los menores) y con cada uno de los menores que forman parte de la unidad familiar.

La intervención tiene como finalidad esencial promover la autonomía y el empoderamiento de la mujer para que pueda salir de la situación de violencia de género, ser autónoma y reconstruir la unidad familiar. En todo momento se incide en la seguridad de la mujer y de los menores de modo tal que, en caso de dificultad de protección de estos por parte de la mujer víctima, ante retorno con el agresor o quebrantamiento de medidas de protección judicial, se plantea la necesidad de comunicación al Servicio Especializado de Protección de Menores para que se proceda a la Declaración de Riesgo sobre los mismo o, en su caso, se determine la adopción de otras medidas de protección. Este modo de proceder no genera ninguna duda cuando las medidas de protección judicial son también extensivas a los menores. En caso de que no lo sean, la valoración queda a criterio del equipo técnico con la información recogida sobre la situación de los menores.

Todavía dentro del marco de la intervención, merece especial mención la fase de autonomía del nuevo núcleo familiar, ahora constituido por la mujer-madre y por los menores. Es en este momento

del proceso cuando se plantea la necesidad de volver a hacer una nueva valoración del caso. Esta vez con la finalidad de evaluar los aspectos dañados en la relación materno-filial.

Respecto a la integración de la figura del padre, tema polémico entre los/las profesionales que intervienen con situaciones de violencia de género, se optó por no excluirla del proceso de intervención en el diseño del programa. Se trata de un aspecto importante para los menores y debe abordarse de modo directo, a través de la intervención con el padre, e indirecto con el propio menor y de madre. La finalidad primaria es la de frenar la posible continuidad del ejercicio de la violencia hacia la mujer y madre de los menores y hacia los propios menores tras la ruptura.

También desde los Servicios Sociales Especializados en la atención a violencia de género se han producido avances importantes en el reconocimiento de los menores como víctimas de violencia de género. Así, desde el 2010, el Fondo para la financiación del desarrollo del derecho a la Asistencia Social Integral, se subdivide en dos partidas: una dirigida a mujeres y otra a menores. Esta distribución de las partidas permitió la creación de un nuevo servicio, destinado específicamente a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género. Se trata de un servicio de atención psicológica que, de momento, sólo tiene cobertura en las tres capitales de provincia de la Comunidad Autónoma Aragonesa. Los efectos psicológicos de la violencia de género en los menores requieren de espacios terapéuticos en los que puedan reelaborar los traumas y construir nuevas subjetividades alejadas del sufrimiento y la sintomatología que estos les generan.

En otro orden de cosas, se va introduciendo paulatinamente la perspectiva del menor en los centros de alojamiento alternativo, que empiezan a ser nombrados como *Centros de Acogida para mujeres y menores víctimas de violencia de género*. De hecho, como hemos visto,

son más los menores que las mujeres los que ingresan en estos dispositivos¹¹. En el protocolo de atención a menores en las casas de acogida, se especifican y desarrollan las actuaciones a desarrollar por los profesionales antes del ingreso, durante su estancia en el centro y a la salida del mismo.

Si el avance hacia el diseño de un modelo de atención integral y específico para menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género desde el Sistema de Servicios Sociales es evidente, lo mismo ocurre si analizamos el ámbito sanitario. En 2012, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad aprobó, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, un Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género. Este protocolo incorpora la detección y valoración de situaciones de violencia de género en menores desde este sistema de protección y recomienda a los profesionales de pediatría la coordinación con los de medicina de familia ante la sospecha o evidencia de esta situación.

Además, recientemente el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno de España (Administración Central), ha aprobado la *Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en España (2013-2016)*. Su objetivo general número tres está dedicado a la atención a los menores y a las mujeres especialmente vulnerables a la violencia de género. Respecto a la atención a menores, entre otras acciones, destacan fundamentalmente dos: promover la atención integral especializada y multidisciplinar, jurídica, psicológica y educativa de menores hijos y a cargo de mujeres que sufren violencia. Y establecer criterios homogéneos de determinación de situaciones de riesgo a través de protocolos uniformes para la intervención con los menores de edad y con sus familias.

2.2.- El modelo implícito: la intervención desde los servicios de protección de menores

¹¹ Vid. Nota 2.

Más allá del diseño de la intervención, desde el paradigma específico de la violencia de género, que hemos denominado como explícito, también, de modo implícito, se desarrolla la atención a menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género desde el Sistema de Protección a Menores en Aragón. El marco jurídico sobre el que se articula este sistema viene configurado en la *Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor*, y la *Ley 12/2001, de Protección a la Infancia y la Adolescencia en Aragón*.

Siguiendo la estructura organizativa, funcional y competencial del Sistema de Servicios Sociales en Aragón, los Servicios Sociales Generales, tienen encomendada la detección, valoración e intervención en casos de desprotección infantil (maltrato infantil) que no requieran de la separación del menor de su núcleo familiar. Los Servicios Sociales Especializados intervienen asumiendo la tutela de los menores que se encuentran en situación de desamparo y ejerciendo su guarda mediante acogimientos familiares o residenciales.

Todo el sistema se organiza en torno a la definición y tipología del maltrato infantil y a la valoración del nivel de gravedad y factores de riesgo. La violencia de género no aparece ni como una categoría de la tipología ni como indicador específico dentro del maltrato infantil¹². El concepto más cercano al de violencia de género se encuentra dentro del maltrato infantil psicológico al considerar la violencia doméstica extrema y/o crónica como una conducta grave dentro del mismo.

Dentro del ámbito comunitario, son los Centros de Servicios Sociales los que reciben las notificaciones de otros sistemas ante la sospecha de la existencia de maltrato infantil. Desde el Servicio

¹² El maltrato infantil engloba una tipología de ocho categorías; maltrato físico, maltrato psicológico, negligencia física, negligencia psíquica, abuso sexual, explotación sexual, corrupción y maltrato prenatal. Cada una de estas categorías se define en una serie de indicadores que a su vez se estructuran en tres niveles de gravedad; leve, moderado y severo

Especializado de Protección a la Infancia del Gobierno de Aragón, se han elaborado guías para detectar, notificar y derivar situaciones de maltrato infantil desde el ámbito educativo, el de tiempo libre, el de salud y el policial. Ninguna de estas guías hace mención específica a la violencia de género. No obstante, las señales, síntomas e indicadores que se recogen para alertar a los profesionales ante la posible existencia de maltrato infantil, bien pueden extrapolarse a menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.

Cuando los profesionales de los Centros de Servicios Sociales reciben las notificaciones inician un proceso de investigación para identificar o descartar la existencia de maltrato infantil y, en caso afirmativo, proponer y abordar la intervención desde la medida de protección que se valore en función del nivel de gravedad. La declaración de riesgo es una medida de protección que requiere de la intervención de las administraciones públicas competentes en el caso de identificar situaciones de maltrato infantil de un nivel de gravedad leve o moderado, sin llegar a exigir el ejercicio de tutela mediante la declaración de desamparo.

A través de este breve recorrido sobre algunos de los desarrollos teóricos sobre el tema y la adaptación de las políticas públicas de respuesta frente a la violencia de género, podemos observar claramente la evolución del tratamiento de los hijos e hijas de mujeres víctimas. Han pasado de ser meros observadores a ocupar un lugar más central en las intervenciones diseñadas desde diversos ámbitos implicados. Los siguientes capítulos de este informe ahondarán, a partir de los resultados de la investigación y en el contexto de la Comunidad Autónoma de Aragón, en ese proceso que paulatinamente se dirige a que esos menores dejen de ser víctimas invisibles y olvidadas de la violencia de género.



Capítulo II

Análisis cuantitativo

1.- Consideraciones previas

La presente investigación ha buscado realizar una exposición detallada de la situación de los y las menores víctimas en situaciones de violencia de género en Aragón. Para ello se han analizado con exhaustividad los expedientes remitidos al Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM en los que figuraban medidas de protección judicial que abarcan tanto a las mujeres como a los menores de edad que conviven con ellas.

Esta elección cuenta con dos inconvenientes. Como es obvio, la adopción de medidas cautelares a favor de las/os menores no equivale a la corroboración judicial de esta violencia sobre los menores. Por otro lado, se arrastra una de las dificultades principales en la investigación y tratamiento de este asunto, cual es que la cantidad de supuestos en que se entiende que los menores precisan medidas de protección judicial está muy por debajo de la cantidad real de casos en que los menores están sufriendo daños a consecuencia de su exposición a situaciones de violencia.

Sin poder abordar esta segunda dificultad desde metodologías cuantitativas, el análisis del contenido de los expedientes del Punto de Coordinación sí abarca, respecto a la primera dificultad, supuestos de cierta entidad, por cuanto se han acordado medidas de protección judicial referentes también a los/as menores.

2.- Datos generales

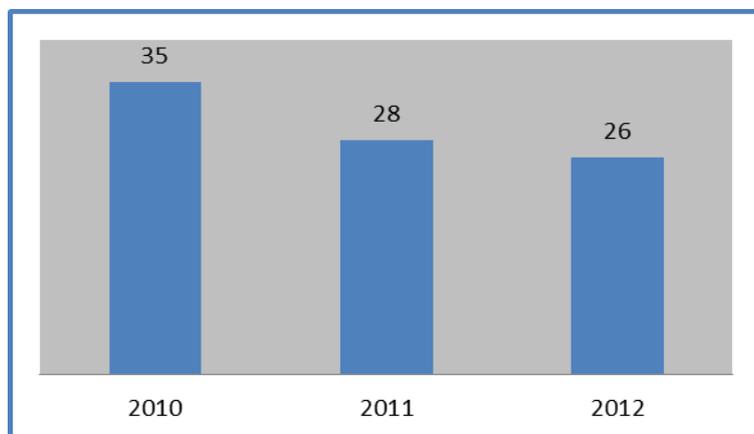
La cantidad total de expedientes registrados en el punto de coordinación que cuentan con medidas referidas a los/as menores (un total de 56 expedientes, con 89 menores distribuidos en 2010, 2011 y 2012) está muy por debajo de la cantidad de menores expuestos a violencia en Aragón y, si bien es un dato exhaustivo respecto a las medidas judiciales adoptadas en Aragón, supone una cantidad pequeña que impide alcanzar conclusiones estadísticamente relevantes.

Tabla 1: Menores y expedientes con alguna medida cautelar registrados por el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM. Años 2010-2012 (n, %).

AÑO	Menores		Expedientes	
	n	%	N	%
2010	35	39,33%	25	44,64%
2011	28	31,46%	18	32,14%
2012	26	29,21%	13	23,21%
TOTAL	89	100%	56	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 1: Menores con alguna medida cautelar registrados por el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM. Años 2010-2012 (n).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

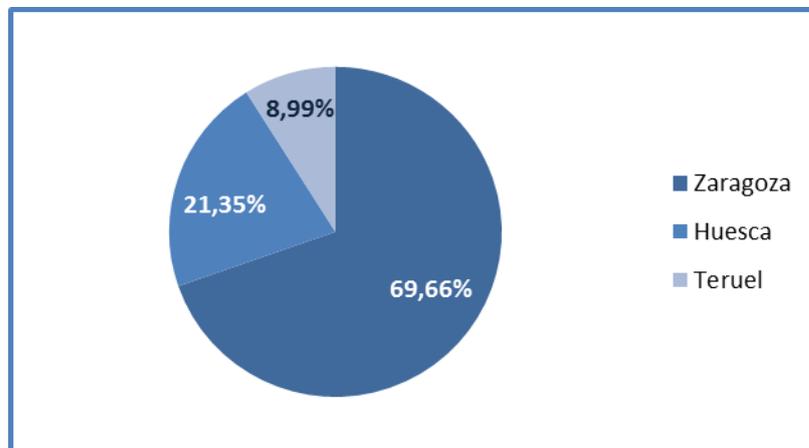
La distribución por provincias responde a la estructura demográfica aragonesa, aunque de forma especialmente marcada, puesto que se concentra masivamente en Zaragoza cuya provincia acumula el 69,76% de los menores (n=62) frente al 21,35% de la provincia de Huesca (n=19) y el escaso 8,99% de los casos (n=8) de la provincia de Teruel.

Tabla 2: Expedientes con menores que tienen alguna medida cautelar registrados en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, distribuidos por provincias. Años 2010-2012 (n, %).

PROVINCIA	Menores	
	N	%
Zaragoza	62	69,66%
Huesca	19	21,35%
Teruel	8	8,99%
TOTAL	89	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 2. Expedientes con menores que tienen alguna medida cautelar registrados en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, distribuidos por provincias. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

La escasa cantidad de medidas judiciales de protección registradas a favor de los menores de edad muestra la invisibilización del fenómeno de la violencia de género a que vienen expuestos los menores, sobre todo si se comparan estos registros con la cantidad de mujeres que han sido titulares de órdenes de protección durante este tiempo o con el conjunto más general de mujeres que han sido atendidas en los servicios especializados del IAM. Aunque los términos de comparación no son idénticos, sí pueden dar idea de las dimensiones cuantitativas del registro por parte de la Administración de Justicia de la exposición de los menores a violencia de género.

Respecto al primer criterio, puede observarse en la siguiente tabla, la escasa proporción de menores de edad que son sujetos de medidas de protección en supuestos de violencia de género. Aunque se trata del supuesto principal y es por ello suficientemente significativo para establecer la proporción, conviene aclarar que las medidas judiciales de protección enviadas al punto de coordinación también

pueden proceder de otras medidas cautelares y de sentencias judiciales de condena, sin que hayan existido medidas cautelares previas.

Tabla 3: Proporción entre expedientes con Orden de Protección sobre la mujer registrados en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM y número de expedientes con menores con medida de protección judicial acordadas en Aragón. Años 2010-2012 (n, %).

AÑO	OP	Expedientes	% proporción
2010	511	25	4,89%
2011	610	18	2,95%
2012	500	13	2,60%
TOTAL	1621	56	3,45%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer y Consejo General del Poder Judicial. Elaboración propia.

De acuerdo con el segundo criterio de comparación, que alude a la cantidad de mujeres atendidas en los servicios sociales por asuntos de violencia de género, la desproporción es mayor (tabla 5). Esto es lógico, ya que se trata de casos en que se ha realizado una atención pero que bien pueden no haber llegado a obtener una medida cautelar.

Tabla 4: Proporción entre mujeres atendidas en los servicios sociales por violencia de género y los menores con alguna medida judicial de protección registrada en el punto de coordinación del IAM. Aragón. Años 2010-2012 (n, %).

AÑO	Mujeres atendidas	Menores con medida	% proporción
2010	1617 ^a	35	2,16%
2011	1123	28	2,49%
2012	1093	26	2,38%
TOTAL	3833	89	2,32%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

^a Dato estimado conforme a los datos disponibles

En todo caso, lo que se pretende concluir con estas comparaciones es que la proporción de menores expuestos a violencia de género que han sido considerados como víctimas por parte de la Administración de Justicia constituye un porcentaje todavía muy bajo respecto a la cantidad de menores que están expuestos a violencia de género, como se puede inferir de los menores que serían convivientes en una proporción que se ha estimado mayor de la mitad de los casos de mujeres víctimas de violencia de género. De este modo, puede afirmarse que los menores son en estos casos sujetos nucleares de una doble cifra negra respecto a la violencia familiar y de género, ya que si los sucesos de violencia de género detectados por la Administración de Justicia suponen una proporción pequeña respecto al maltrato realmente existente, la exposición de los menores puede presumirse que sea mucho mayor en relación con los casos en que se adoptaron medidas judiciales de protección.

3.- Datos sobre los y las menores

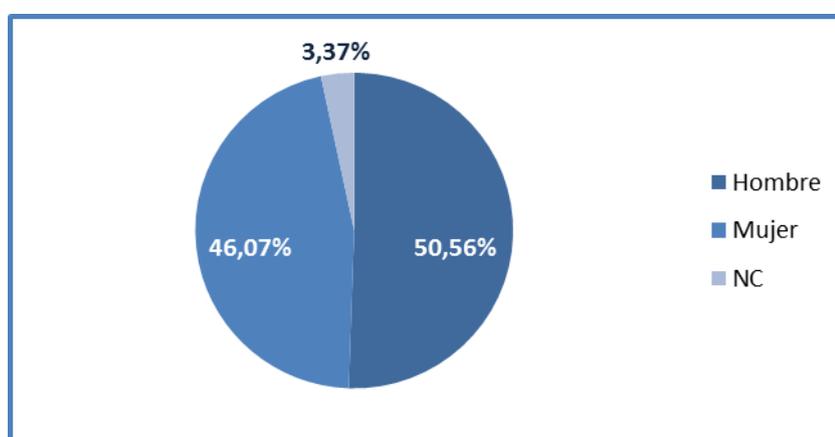
Por una parte, conviene considerar rasgos sociodemográficos de la población de menores respecto a los que se han adoptado medidas judiciales de protección. En este sentido, se ha registrado un 50% de varones (45 casos), frente a un 46% de mujeres (41 casos) y un 3% de casos (n=3) en que no consta el sexo (tabla 5). Respecto a la nacionalidad (tabla 6), el 54% tenía la nacionalidad española (48 casos), frente a un 40% con nacionalidad extranjera (34 casos) y un 8% de casos (7) en que no constaba.

Tabla 5: Menores con alguna medida cautelar registrada en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según sexo. Años 2010-2012 (n, %).

SEXO MENOR	n	%
Hombre	45	50,56%
Mujer	41	46,07%
NC	3	3,37%
TOTAL	89	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 3: Menores con alguna medida cautelar registrada en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según sexo. Años 2010-2012 (%).



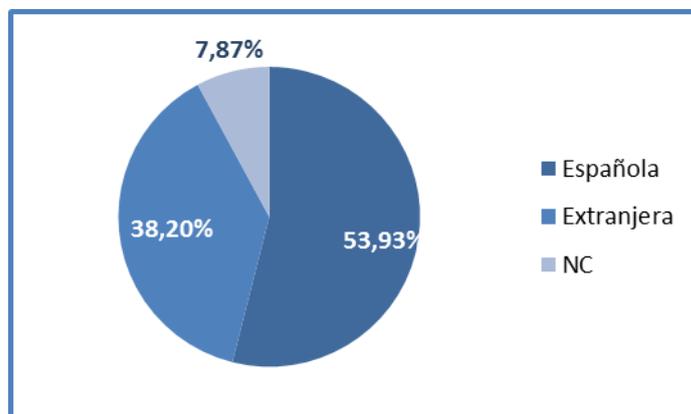
Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Tabla 6: Menores con alguna medida cautelar registrada en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según nacionalidad. Años 2010-2012 (n, %).

NACIONALIDAD MENOR	n	%
Española	48	53,93%
Extranjera	34	38,20%
NC	7	7,87%
TOTAL	89	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 4: Menores con alguna medida cautelar registrada en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según nacionalidad. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

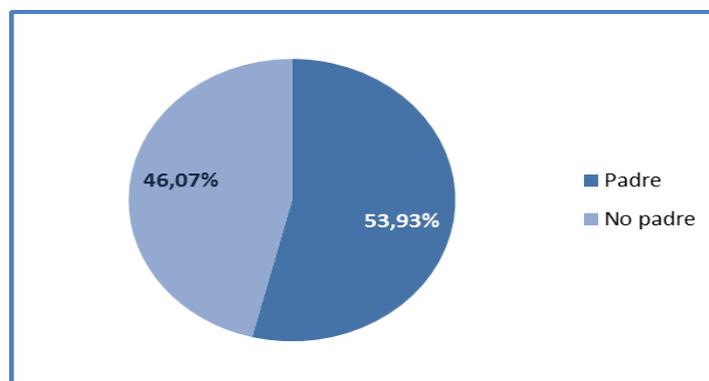
En la dinámica de la violencia, conviene subrayar que la relación del menor con el agresor es bastante variada (tabla 7). En la mayor parte de los casos, se trata de un agresor que sigue siendo pareja de la madre, sea como padre del propio menor (40%, 36 casos) o no (31%, 28 casos). En un 29% de los casos ya es expareja de la madre, donde un 15% del total no son padres de los menores (13 casos) y un 13% sí son padres de los/as menores (12 casos). Desde otra perspectiva, en el 54% de los casos se trataba del padre del menor, frente a un 46% en que no era padre (gráfico 5).

Tabla 7: Menores con alguna medida cautelar registrada en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según su relación con el posible agresor. Años 2010-2012 (n, %).

RELACIÓN MENOR-AGRESOR		n	%
Padre	Pareja de la madre	36	40,45%
	Expareja de la madre	12	13,48%
No padre	Pareja de la madre	28	31,46%
	Expareja de la madre	13	14,61%
TOTAL		89	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 5: Menores con alguna medida cautelar registrada en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según su relación con el posible agresor. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

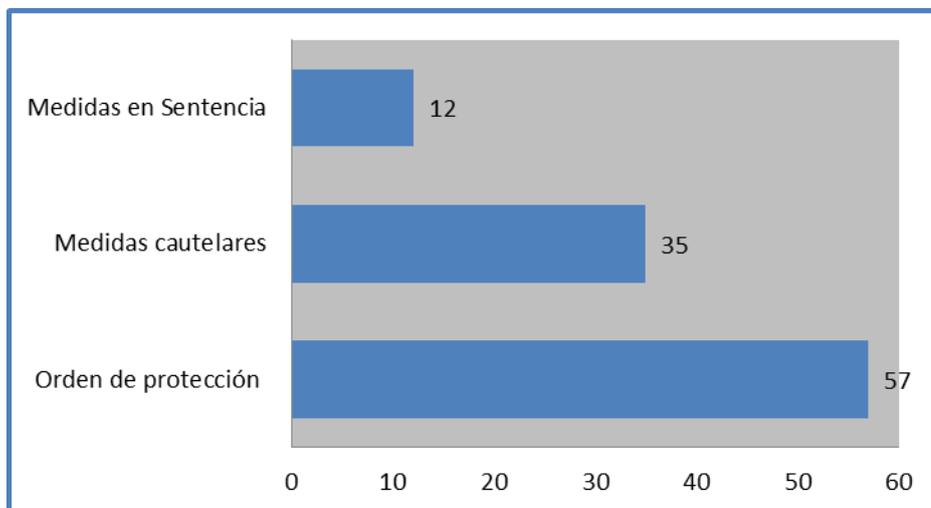
Respecto a las medidas de protección acordadas sobre estas personas menores de edad, pueden establecerse varias distinciones. En función de la forma de las medidas (tabla 8), la mayor parte se acuerdan en el contexto de órdenes de protección (n=57), que pueden concretarse a su vez en varias medidas de protección de carácter civil y penal; otras 36 se han acordado como medidas cautelares y 12 se han acordado en las sentencias, en este caso ya como penas accesorias.

Tabla 8: Medidas de protección acordadas para menores y registradas en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según el instrumento en el que fueron acordadas. Años 2010-2012 (n, %).

INSTRUMENTO MEDIDAS	N
Orden de protección	57
Medidas cautelares	35
Medidas en Sentencia	12

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 6: Medidas de protección acordadas para menores y registradas en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM, según el instrumento en el que fueron acordadas. Años 2010-2012 (n, %).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

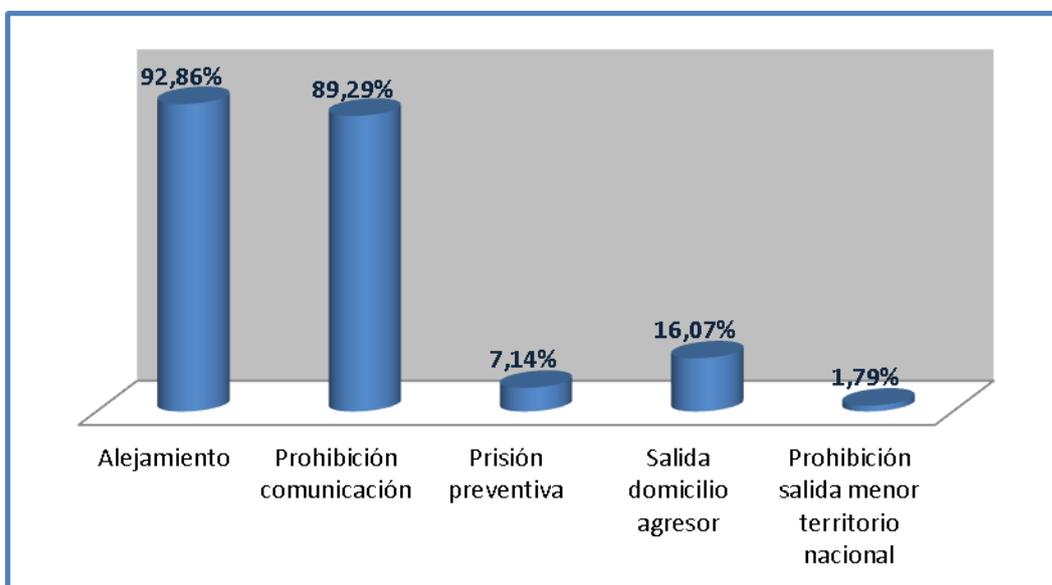
En cuanto al contenido de las medidas integradas en las órdenes de protección (tabla 9), puede establecerse una diferencia entre las de carácter penal ($n=116$) y civil ($n=77$). Dentro de las penales (gráfico 7a), se han adoptado sobre todo medidas de alejamiento (93% de los casos en que se han adoptado medidas) y de prohibición de comunicarse con la víctima (89% de los casos), siendo mucho más minoritarias otras medidas como la prisión preventiva (7%), la salida del agresor del domicilio familiar (16%) y la prohibición de que el menor salga de territorio nacional (2%).

Tabla 9: Medidas de protección acordadas en órdenes de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según contenido y tipo de medida (n, %).

TIPO MEDIDAS				TOTAL	
		n	%	n	%
MEDIDAS CONTENIDO PENAL	Alejamiento	52	26,94%	116	60,10%
	Prohibición comunicación	50	25,91%		
	Prisión preventiva	4	2,07%		
	Medios electrónicos (GPS)	0	0,00%		
	Salida domicilio agresor	9	4,66%		
	Prohibición salida menor territorio nacional	1	0,52%		
MEDIDAS CONTENIDO CIVIL	Fijación régimen de visitas	18	9,33%	77	39,90%
	Suspensión régimen de visitas	7	3,63%		
	Guarda y custodia madre	19	9,84%		
	Atribución domicilio familiar	16	8,29%		
	Alimentos	17	8,81%		
TOTAL MEDIDAS		193	100%	193	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

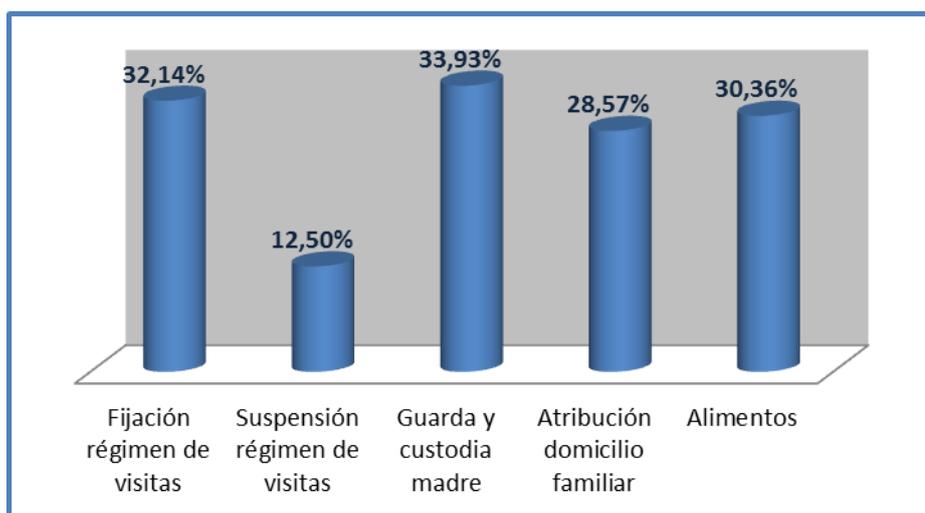
Gráfico 7a: Proporción de las medidas de protección penales acordadas en las órdenes de protección dirigidas a menores y registradas en el Punto de Coordinación del IAM. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

En cambio, el tipo de medidas civiles integradas en las órdenes de protección (gráfico 7b) se encuentra mucho más distribuido entre la concesión de la guarda y custodia a la madre (34%), la fijación del régimen de visitas (32%), de pensión de alimentos a favor del/a menor (30%) y de la atribución del domicilio familiar al menor con la madre (29%). Muy por debajo, se encuentra una medida de mayor gravedad como la suspensión del régimen de visitas y por tanto de contactos con el padre o posible titular del derecho a visitas (12,5% de los casos), algo a lo que contribuye seguro el hecho de que en una gran mayoría de casos exista convivencia pero solo en menos de la mitad una relación de paternidad.

Gráfico 7b: Proporción de las medidas de protección civiles acordadas en las órdenes de protección dirigidas a menores y registradas en el Punto de Coordinación del IAM. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Si realizamos este mismo análisis sobre las medidas cautelares, podemos extraer conclusiones similares en cuanto a su distribución, si bien estas son menos relevantes, al tratarse de una menor cantidad total de medidas. Se observa una distribución similar de las medidas penales (gráfico 8a), concentradas en las medidas de alejamiento y

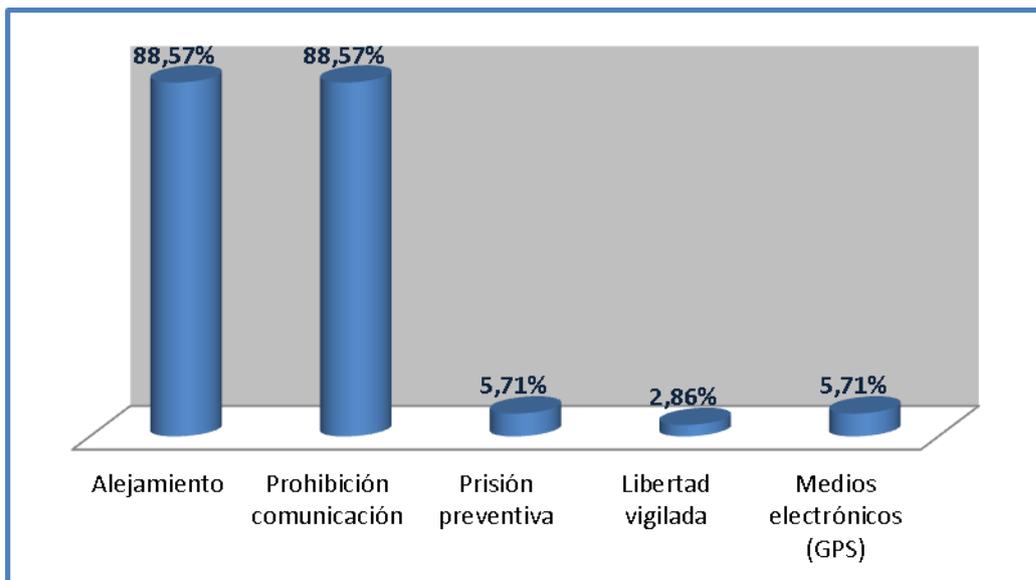
prohibición de comunicarse (acordadas en un 90% de los casos) y variada, aunque poco significativa dada la escasa cantidad respecto a las civiles (gráfico 8b).

Tabla 10: Medidas cautelares sobre menores, registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según contenido y tipo. Años 2010-2012 (n,%).

TIPO MEDIDAS				TOTAL	
		n	%	n	%
MEDIDAS CONTENIDO PENAL	Alejamiento	31	40,26%	67	87,01%
	Prohibición comunicación	31	40,26%		
	Prisión preventiva	2	2,60%		
	Medios electrónicos (GPS)	2	2,60%		
	Libertad vigilada	1	1,30%		
MEDIDAS CONTENIDO CIVIL	Suspensión régimen de visitas	2	2,60%	10	12,99%
	Guarda y custodia madre	4	5,19%		
	Atribución domicilio familiar	2	2,60%		
	Alimentos	2	2,60%		
TOTAL MEDIDAS		77	100%	77	100%

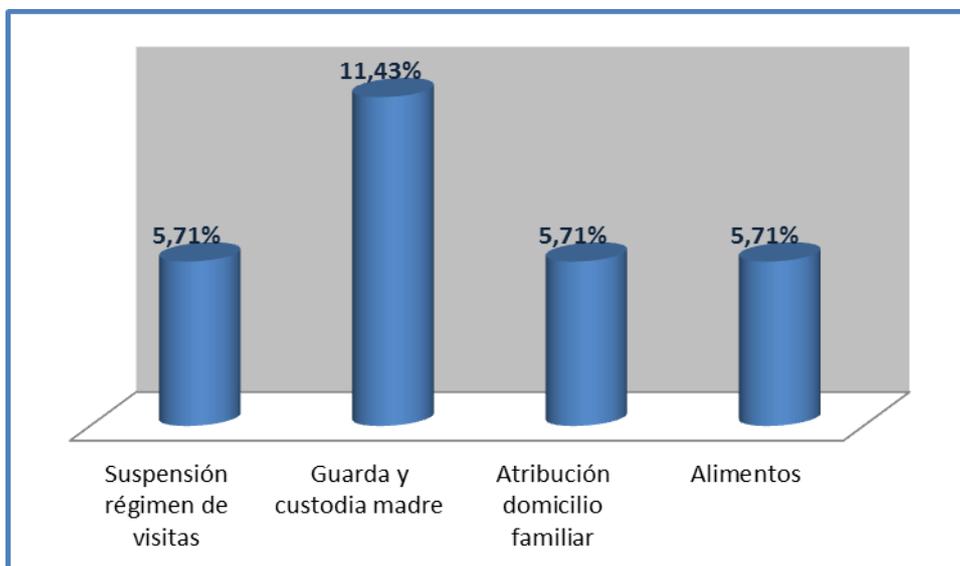
Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 8a: Proporción de las medidas cautelares penales acordadas en las órdenes de protección dirigidas a menores y registradas en el Punto de Coordinación del IAM. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 8b: Proporción de las medidas cautelares penales acordadas en las órdenes de protección dirigidas a menores y registradas en el Punto de Coordinación del IAM. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Por último, cuando se llega a la adopción de penas accesorias en la sentencia judicial, todas ellas (12 casos) incluyen las penas de prohibición de aproximarse y de comunicarse con el/la menor pero ninguna inhabilita al padre o análogo para el ejercicio de la patria potestad, lo que en principio y si no existen actuaciones e informes en contrario, abriría la posibilidad de reanudar la relación con los/as menores al liquidarse las penas accesorias.

Tabla 11: Penas accesorias impuestas para la protección de menores, registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según contenido y tipo. Años 2010-2012 (n,%).

TIPO MEDIDAS	n	%
Alejamiento	12	48%
Prohibición comunicación	12	48%
Inhabilitación patria potestad	0	0%
Otras penas accesorias relacionadas con el menor	1	4%
TOTAL	25	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

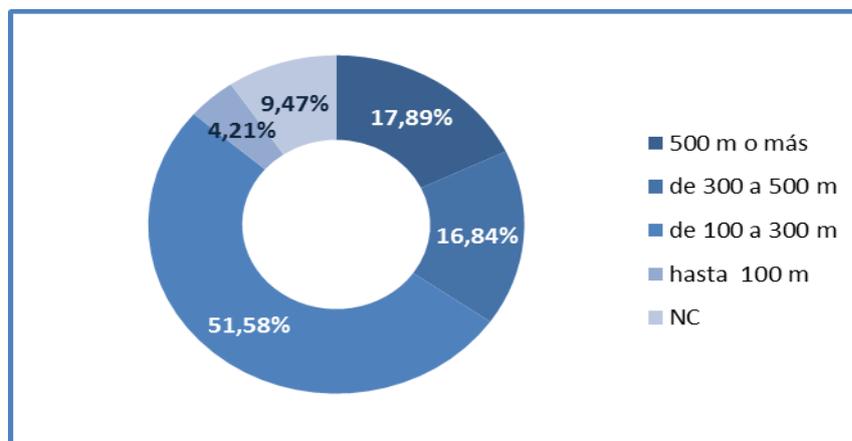
Específicamente en relación a la medida de alejamiento y los metros de distancia acordados, la distancia más frecuente está comprendida entre 100 y 300 m en todos los casos (como parte de una orden de protección, medida cautelar penal o como pena accesoria, en este último caso supone el 100% de los casos). No obstante, podemos observar como la distancia mayor de 500 m se toma en mayor proporción cuando se trata de medidas cautelares (32,26%) que como medida integrada en una orden de protección (13,46%). Y de igual modo, que la mayor proporción de distancias inferiores a 100 m se da en casos de órdenes de protección (9,62%) en comparación con las medidas cautelares (3,23%).

Tabla 12: Distancia acordada en metros en las medidas y penas accesorias de alejamiento acordadas sobre menores, según tipo de medida y distancia. Años 2010-2012 (n, %).

METROS ALEJAMIENTO	Orden de protección	%	Medidas cautelares	%	Pena accesoria	%	TOTALES	%TOTAL
500 m o más	7	13,46%	10	32,26%	0	0%	17	17,89%
de 300 a 500 m	13	25,00%	3	9,68%	0	0%	16	16,84%
de 100 a 300 m	24	46,15%	13	41,94%	12	100%	49	51,58%
hasta 100 m	3	5,77%	1	3,23%	0	0%	4	4,21%
NC	5	9,62%	4	12,90%	0	0%	9	9,47%
TOTALES	52	100%	31	100%	12	100%	95	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 10: Distancia acordada en metros en las medidas y penas accesorias de alejamiento acordadas sobre menores, según distancia. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

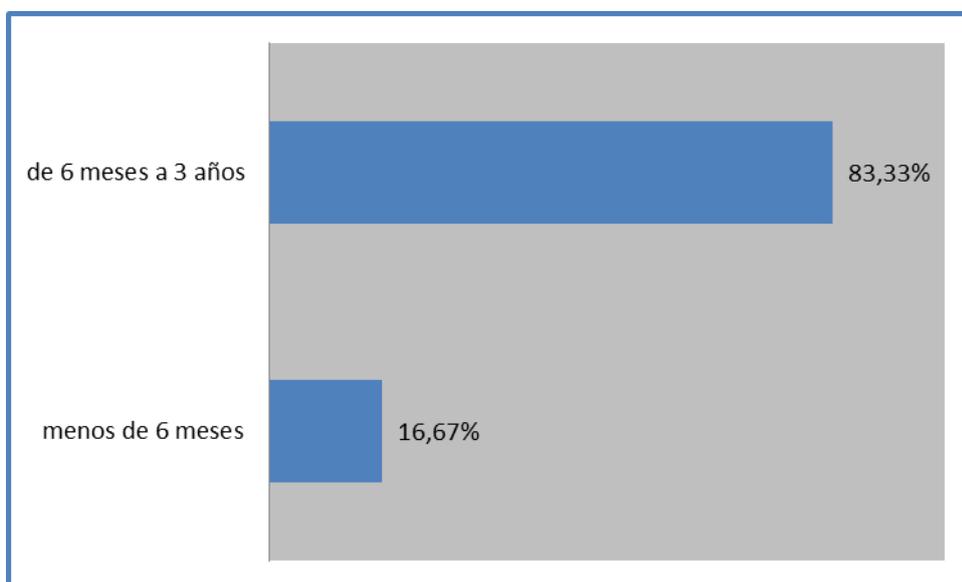
A su vez y conforme a categorizaciones que hemos usado en investigaciones anteriores, la mayor parte de las penas accesorias tienen una duración media, inscrita entre los 6 meses y los 3 años (83%) (tabla 13).

Tabla 13: Duración de las penas accesorias para la protección de menores registradas en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM protección a los y las menores en sentencia. Años 2010-2012 (n, %).

DURACIÓN PENA ACCESORIA	n	%
menos de 6 meses	2	16,67%
de 6 meses a 3 años	10	83,33%
más de 3 años	0	0,00%
TOTAL	12	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 11: Duración de las penas accesorias para la protección de menores registradas en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM protección a los y las menores en sentencia. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

4.- Datos sobre la madre

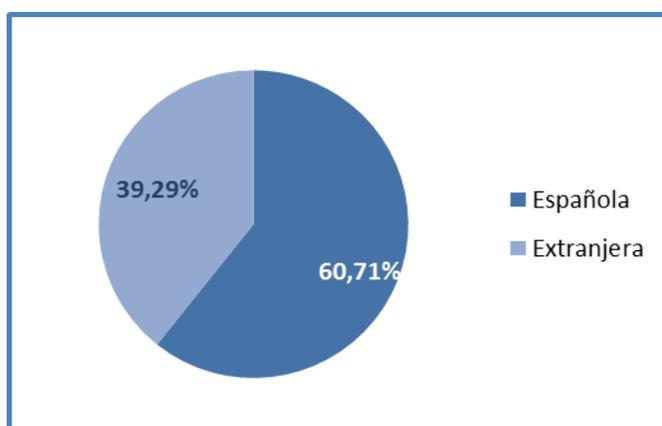
Conforme al mismo esquema, resulta interesante exponer los datos demográficos de las mujeres víctimas de violencia de género que aparecen como madres en los expedientes seleccionados en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM. En función de su nacionalidad (tabla 14), la proporción de madres nacionales es de 60 a 40 respecto a las madres extranjeras (34 frente a 24, respectivamente).

Tabla 14: Madres de menores que tienen medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su nacionalidad. Años 2010-2012 (n, %).

NACIONALIDAD MADRE	n	%
Española	34	60,71%
Extranjera	22	39,29%
TOTAL	56	100,00%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 12: Madres de menores que tienen medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su nacionalidad. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

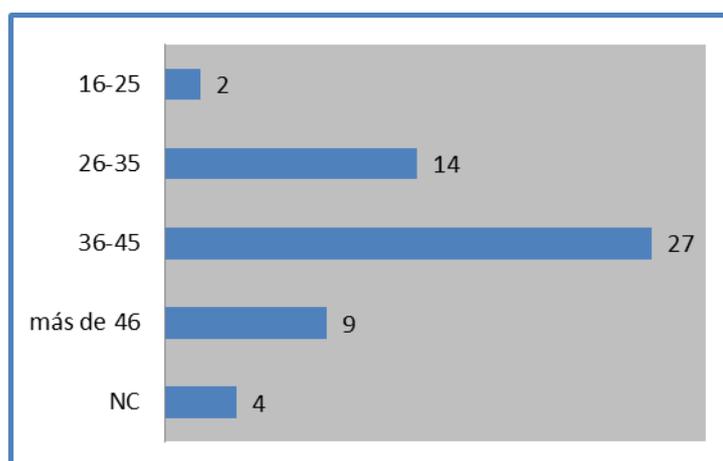
En función de su edad (tabla 15), aunque la distribución es variada, existe una concentración en la franja de 36 a 45 años del 48% de las madres y en la de 26 a 35 (25%), lo que da idea de una concentración de los casos con medidas de protección en los supuestos en que los hijos ya han alcanzado una cierta edad.

Tabla 15: Madres de menores que tienen medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su edad. Años 2010-2012 (n, %).

EDAD MADRE	n	%
16-25	2	3,57%
26-35	14	25,00%
36-45	27	48,21%
más de 46	9	16,07%
NC	4	7,14%
TOTAL	56	100,00%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 13: Madres de menores que tienen medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su edad. Años 2010-2012 (n).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

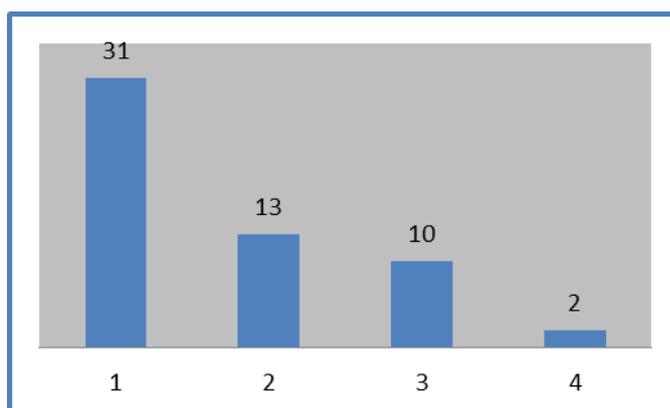
Respecto al número de hijos (tabla 16), un 55% son madres de un solo hijo y un 23% de 2 hijos, mientras que existe una proporción significativa de 22% de madres que lo son de 3 hijos o más (un 18% de tres hijos).

Tabla 16: Madres de menores que tienen medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según el número de hijos/as. Años 2010-2012 (n, %).

NÚMERO DE HIJOS	n	%
1	31	55,36%
2	13	23,21%
3	10	17,86%
4	2	3,57%
TOTAL	56	100,00%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 14: Madres de menores que tienen medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según el número de hijos/as. Años 2010-2012 (n).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

5.- Datos sobre el agresor

Por último, los datos obtenidos de los agresores a partir de los expedientes que figuraban en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección del IAM registran un total de 56 varones, de los que puede

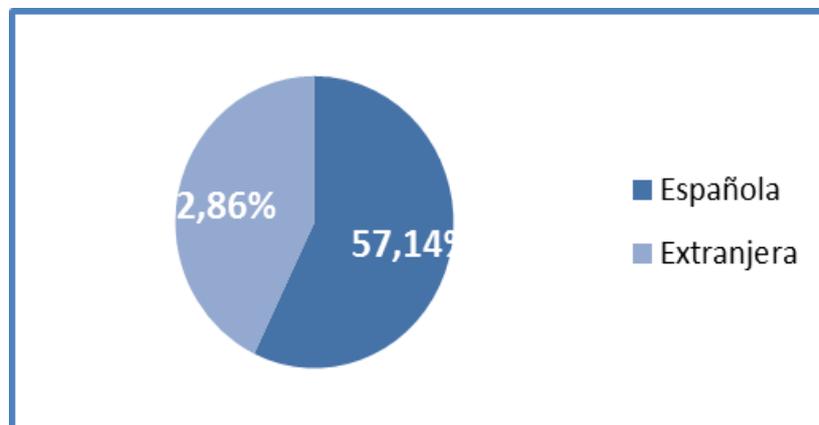
realizarse tanto una aproximación a sus rasgos sociodemográficos, como al tratamiento judicial de estos expedientes. En cuanto a los rasgos sociodemográficos, se desprende que un 57% tiene la nacionalidad española (frente a un 43%, la extranjera) (tabla 17) y que tienen más edad que las mujeres, ya que la mayor parte (46%) están comprendidos en la franja de edad de 36-45 años, que también era mayoritaria para las madres, aunque la cantidad de casos que se sitúan en las franjas colindantes es mayor (21% entre 26-35 años y 25% de más de 46 años), siendo apenas dos casos los que tenían entre 18-25 años.

Tabla 17: Agresores que figuran en los expedientes con medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su nacionalidad. Años 2010-2012 (n, %).

NACIONALIDAD AGRESOR	n	%
Española	32	57,14%
Extranjera	24	42,86%
TOTAL	56	100,00%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 15: Agresores que figuran en los expedientes con medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su nacionalidad. Años 2010-2012 (%).



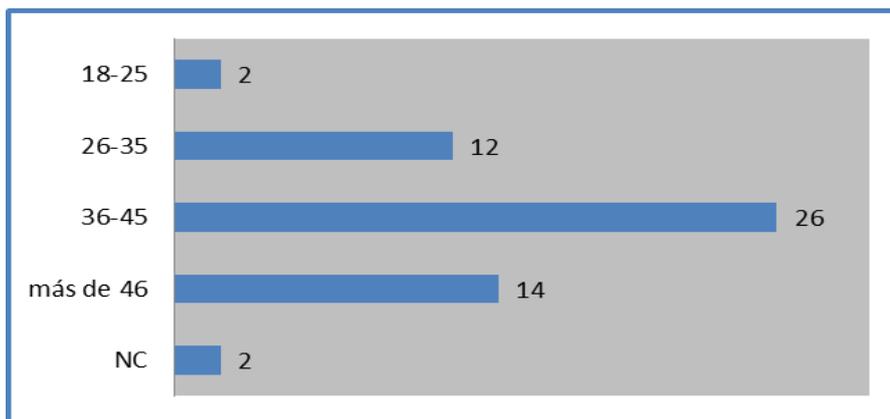
Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Tabla 18: Agresores que figuran en los expedientes con medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su edad. Años 2010-2012 (n, %).

EDAD AGRESOR	n	%
18-25	2	3,57%
26-35	12	21,43%
36-45	26	46,43%
más de 46	14	25,00%
NC	2	3,57%
TOTAL	56	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 16: Agresores que figuran en los expedientes con medidas de protección registradas en el Punto de Coordinación del IAM, según su edad. Años 2010-2012 (n).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Respecto al tratamiento judicial, en la mitad de los casos no ha sido posible conocer la terminación del proceso (tabla 19), seguramente porque muchos de estos procesos no habían conocido una resolución judicial definitiva. Se trata de una dificultad añadida por la voluntad de la investigación de centrarse en los ejercicios más recientes para mejorar su operatividad en la proposición de análisis y mejoras. Entre los asuntos con terminación conocida, el 78% lo hicieron con sentencias que fueron condenatorias en todo o en parte, el 18% con sentencias absolutorias y un caso se sobreseyó provisionalmente

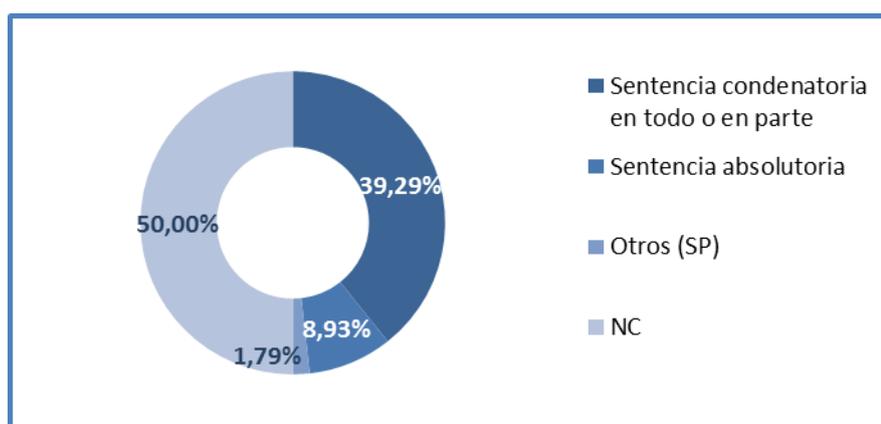
(3,5%). Estas sentencias condenatorias (tabla 19) obtuvieron penas de prisión, como pena más grave, en un 55% de los casos de las 22 condenas y trabajos en beneficio de la comunidad en un 41% de las condenas.

Tabla 19: Expedientes registrados con medidas de protección para los menores en función del contenido de la resolución que pone fin al procedimiento. Años 2010-2012 (n, %).

RESOLUCIÓN PROCESO	n	%
Sentencia condenatoria en todo o en parte	22	39,29%
Sentencia absolutoria	5	8,93%
Otros (SP)	1	1,79%
NC	28	50,00%
TOTAL	56	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 17: Expedientes registrados con medidas de protección para los menores en función del contenido de la resolución que pone fin al procedimiento. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Dentro de los tipos penales con que se han calificado estos asuntos (tabla 20), existiendo constancia para un total de 39 delitos, el más común es el de amenazas (31%) y malos tratos del art. 153 CP (28%), seguidos del delito de lesiones (13%), malos tratos habituales (10%), otros delitos (10%) y coacciones (8%).

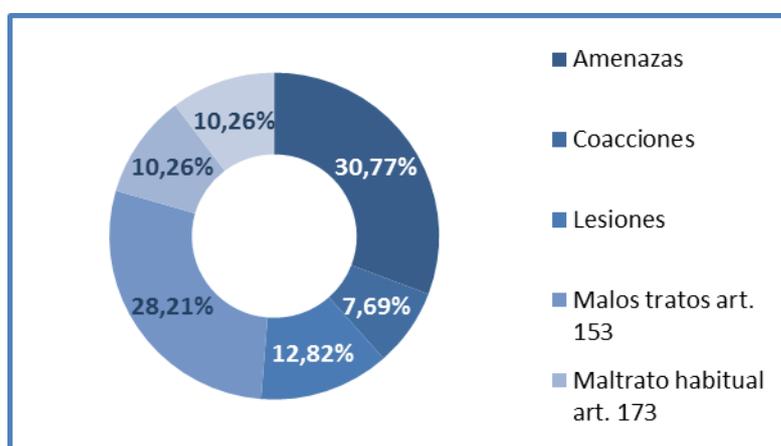
Tabla 20: Expedientes registrados con medidas de protección para los menores en función de la calificación del delito que consta. Años 2010-2012 (n, %).

DELITO CONDENA	n	%
Amenazas	12	30,77%
Coacciones	3	7,69%
Lesiones	5	12,82%
Malos tratos art. 153	11	28,21%
Maltrato habitual art. 173	4	10,26%
Otros	4	10,26%
TOTAL^a	39	100%

^a N=56

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 18: Expedientes registrados con medidas de protección para los menores en función de la calificación del delito que consta. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

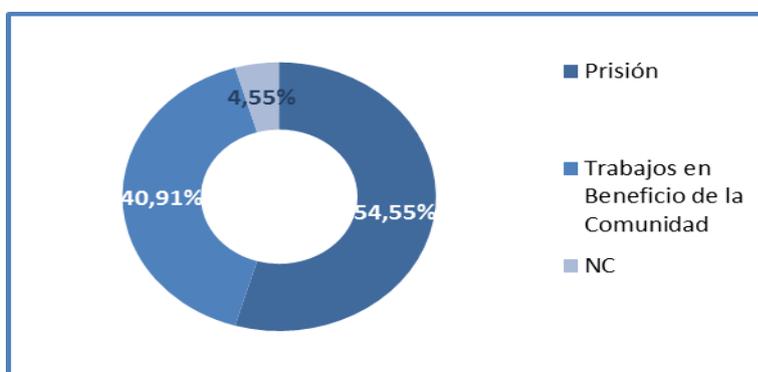
Tabla 21: Expedientes registrados con medidas de protección para los menores en función de la pena más grave impuesta en la sentencia. Años 2010-2012 (n, %).

PENA MÁS GRAVE	n	%
Prisión	12	54,55%
Trabajos en Beneficio de la Comunidad	9	40,91%
NC	1	4,55%
TOTAL^a	22	100,00%

^a N=56

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

Gráfico 19: Expedientes registrados con medidas de protección para los menores en función de la pena más grave impuesta en la sentencia. Años 2010-2012 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Elaboración propia.

6.- Datos complementarios

En este apartado, se pretende poner en contexto los datos extraídos de los expedientes abiertos en el IAM por casos de violencia de género en que las medidas judiciales de protección se habían extendido a menores de edad. Esta puesta en contexto es fundamental para tener una perspectiva más completa de las dimensiones de la violencia de género en Aragón y de sus efectos sobre las personas menores de edad a partir de ciertos servicios de los que reciben atención cuando se ven victimizados en estos procesos.

Es evidente que los datos con que se pretende contextualizar el fenómeno de los menores expuestos a violencia de género, en muchas ocasiones, no corresponden directamente a tal fenómeno, sino que buscan retratar situaciones con algún vínculo que puedan ayudarnos a delimitar mejor las dimensiones de aquél. Al tratarse de un aspecto bastante invisible dentro de unas dinámicas que ya de por sí cuentan con una alta cantidad de infracciones no registradas, resulta imprescindible aproximarse a contextos laterales.

Estos medios pueden coadyuvar, por ejemplo, a la misma delimitación de la población de menores expuesta a violencia de género. En el ámbito internacional y al contrastar datos sobre la población mundial con las investigaciones sobre violencia de género entre 1987 y 2005, adoptando la categoría de violencia doméstica, la ONU (2006: 15) calculó que entre 133 y 275 millones de menores están expuestos en distintos grados a violencia doméstica cada año.

En un contexto más próximo, existen algunos indicadores que, sin arrojar un dato absoluto acerca de esta población, sí pueden ayudarnos a delimitar algunas de sus dimensiones¹³. Desde la perspectiva de los servicios sociales, existen datos demográficos de las mujeres atendidas en servicios especializados en la prevención de la violencia de género, como las asesorías psicológicas (tabla 22). Se observa que un 79,54% de las mujeres víctimas de violencia atendidas tenían algún hijo y casi un 17% tenían tres o más¹⁴.

¹³ Por cambios de mejora en el sistema de recogida de datos, aparecía el riesgo de que los datos para 2012 tuvieran alguna imperfección (sobre todo lagunas), por lo que se ha preferido en muchos de estos indicadores, ceñirnos a datos de 2011.

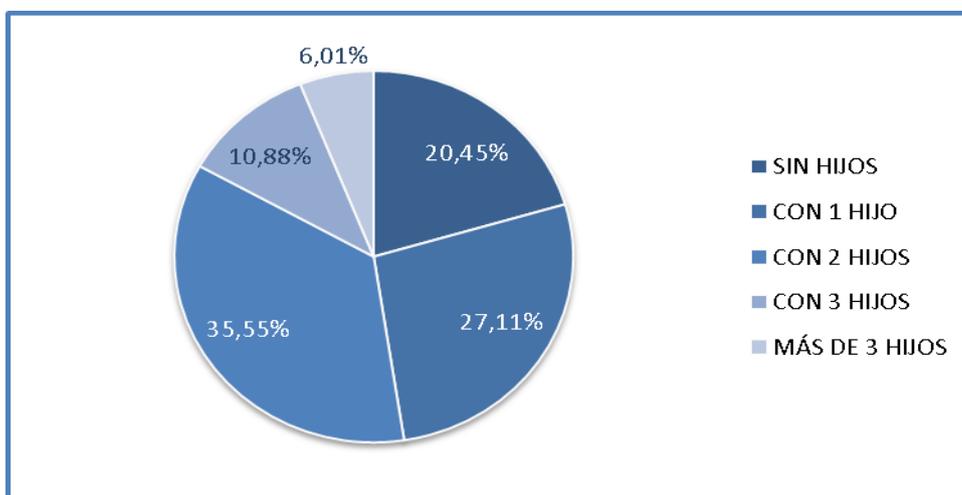
¹⁴ Por supuesto, la condición de hijo/as no implica la de menores de edad pero, aun sin serlo, es previsible que muchos/as sean jóvenes a quienes afecte negativamente esta exposición y también que fueran menores expuestos antes, ya que las dinámicas de violencia de género suelen prolongarse en el tiempo.

Tabla 22. Mujeres víctimas de violencia atendidas en Aragón, en la asesoría psicológica del IAM, desagregadas en función del nº de hijos. Año 2011 (n, %).

Nº de HIJOS	HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA		ARAGÓN	
	n	%	n	%	n	%	n	%
SIN HIJOS	47	22,82%	28	19,58%	51	19,10%	126	20,45%
CON 1 HIJO	50	24,27%	41	28,67%	76	28,46%	167	27,11%
CON 2 HIJOS	79	38,35%	44	30,77%	96	35,96%	219	35,55%
CON 3 HIJOS	18	8,74%	19	13,29%	30	11,24%	67	10,88%
MÁS DE 3 HIJOS	12	5,83%	11	7,69%	14	5,24%	37	6,01%
TOTAL	206	100%	143	100%	267	100%	616	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer.

Gráfico 20. Mujeres víctimas de violencia atendidas en Aragón, en la asesoría psicológica del IAM, en función del número de hijos_as. Año 2011 (%).



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer.

A efectos de calcular la cantidad de hijos/as expuestos a violencia de género, y tal y como se recoge en la investigación “LA VIOLENCIA DE GÈNERO EN ARAGÒN. INFORME 2012”¹⁵, la media de hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género atendidas desde servicios sociales en Aragón es de 1,5. Por tanto, y teniendo en cuenta el número de mujeres atendidas desde las asesorías psicológicas la cifra de menores expuestos a violencia de género en Aragón durante el 2012 ascendería a 1.639,5. Si, en cambio, tomamos como base la cantidad de denuncias presentadas por violencia de género en Aragón durante el 2012 (2.413 denuncias) y aplicamos esa media de 1,5 hijos/as por mujer, podemos estimar la exposición a violencia de género de 3.619,5 hijos/as¹⁶

También desde esta perspectiva, aunque a partir del varón, contamos con los datos del programa Espacio, de atención voluntaria a hombres por problemas de violencia de género. Como se muestra en la tabla 23, un 67,74% de los hombres atendidos tiene algún hijo¹⁷.

¹⁵ Pueden consultarse los resultados de la misma en la siguiente dirección http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Organismos/InstitutoAragonesMujer/AreasTematicas/ci.OBSERVATORIO_VIOLENCIA_CONTRA_MUJER.detalleDepartamento?channelSelected=0#section4. Consultado el 8 de noviembre de 2013.

¹⁶ IAM (2013), *Informe a Cortes de Aragón 2012*. Disponible en: <http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesMujer/Documentos/Doc/informecortesfeb2013.pdf> Consultado el 8 de noviembre de 2013.

¹⁷ Como es obvio, se trata de una muestra es pequeña y debe remarcar que se trata de varones que juzgan oportuno seguir este tratamiento para prevenir conductas de violencia de género y no de varones condenados por violencia de género.

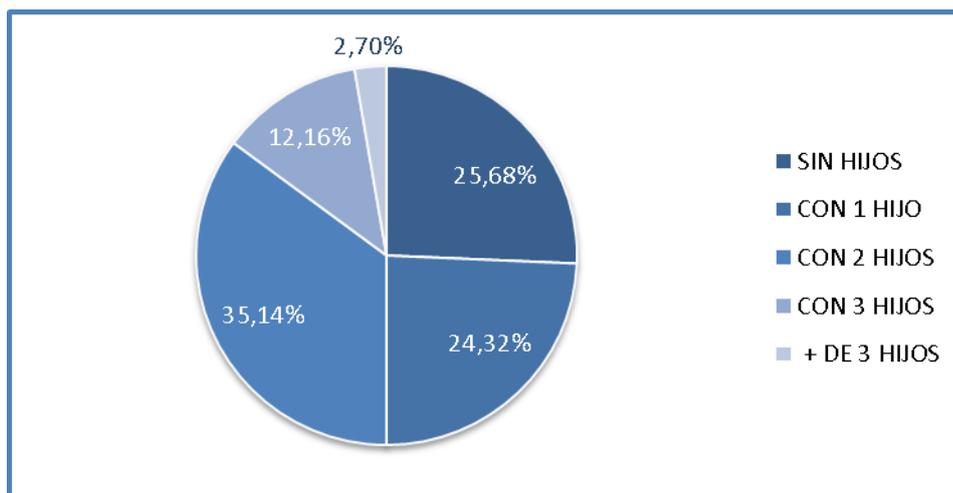
Tabla 23: Hombres atendidos en el programa Espacio por número de hijos. Por provincias. Años 2010-2011 (n, %).

	HUESCA						TERUEL				ZARAGOZA						ARAGÓN					
	2010		2011		2012		2011		2012		2010		2011		2012		2010		2011		2012	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
SIN HIJOS	4	36,36	1	12,50	0	0	2	28,57	2	18,18	23	41,82	17	36,17	17	30,36	26	40,00	20	32,26	19	25,68
CON 1 HIJO	4	36,36	3	37,50	2	28,57	2	28,57	5	45,45	14	25,45	6	12,77	11	19,64	18	27,69	11	17,74	18	24,32
CON 2 HIJOS	2	18,18	3	37,50	2	28,57	2	28,57	3	27,27	10	18,18	15	31,91	21	37,50	12	18,46	20	32,26	26	35,14
CON 3 HIJOS	0	0	1	12,50	3	42,86	0	0	1	9,09	4	7,27	6	12,77	5	8,93	4	6,15%	7	11,29	9	12,16
+ DE 3 HIJOS	1	9,09	0	0	0	0	1	14,29	0	0	4	7,27	3	6,38	2	3,57	5	7,69	4	6,45	2	2,70
TOTALES	11	100	8	100	7	100	7	100	11	100	55	100	47	100	56	100	65	100	62	100	74	100

a) Datos 2010 únicamente disponibles provincias de Huesca y Zaragoza.

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer.

Gráfico 21. Proporción de varones atendidos en el programa Espacio en Aragón, en función del número de hijos e hijas. Año 2012 (%)



Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer.

A estas estimaciones, también podemos incorporar datos procedentes del Sistema Aragonés de Salud, donde en 2011, el 46,72% de las mujeres que eran víctimas de casos de violencia de género detectados en atención hospitalaria y de urgencia tenían hijos menores a cargo. Aunque se trata de registros muy pequeños (244 casos totales detectados), al tratarse de menores a cargo y no de hijos/as en general, esta proporción ofrece cierta fidelidad respecto al objetivo de medir el impacto de la exposición a la violencia de género para los menores.

Algo similar podemos concluir si analizamos los recursos residenciales que se ofrecen a mujeres víctimas de violencia de género. Como es bien sabido, estos servicios se destinan a mejorar la seguridad de la mujer y de sus hijos a cargo durante el proceso de ruptura de la relación de violencia, desde los primeros momentos de urgencia hasta estadios más avanzados del proceso hacia una vida libre de violencia. Si se atiende a la evolución de la cantidad de menores acogidos en estos servicios (tabla 24), se puede apreciar el carácter muy relevante que tienen los menores en estos procesos, ya que los distintos ejercicios vienen mostrando que la cantidad de menores y de mujeres en estos centros ha sido equiparable. De hecho, el carácter de estas instituciones ha debido ser modificado en nuestra Comunidad para mejorar la inclusión de los menores.

Tabla 24: Evolución del nº de menores alojados con a sus madres en Centros específicos para mujeres víctimas de violencia de género en Aragón, años 2010-2012 (n, %).

Tipo Alojamiento	2010		2011		2012	
	n	%	n	%	n	%
CASAS ACOGIDA	68	31,78%	47	26,55%	64	17,19%
PISOS TUTELADO	16	7,48%	21	11,86%	65	17,51%
CENTROS DE EMERGENCIA	126	58,88%	105	59,32%	237	63,70%
OTROS	4	1,87%	4	2,26%	6	1,61%
TOTAL	214	100%	177	100%	372	100%

Fuente: Instituto Aragonés de la Mujer. Memorias anuales 2011-2012

Una forma particular de observar a la población de menores expuesta a violencia de género es atender a la actividad de los puntos de encuentro familiares (PEF). Por supuesto, estos servicios no ponen en contacto al menor con su padre cuando existen medidas de protección judicial consistentes en mantener el alejamiento, que se trata precisamente de la población en que se ha centrado más la investigación cuantitativa. Sin embargo, una proporción relevante de los menores a quienes se dirigen estos servicios han estado envueltos en situaciones de violencia de género que obviamente puede tener unos efectos sobre los menores que trascienden la duración de las medidas cautelares o de las penas accesorias de alejamiento, en sentido amplio. Por otra parte, los PEF pueden prestar un servicio útil para trabajar a medio y largo plazo en la restitución de un medio familiar libre de violencia, con o sin mantenimiento de la relación de pareja, conforme a las visiones de la intervención que han aportado a esta investigación diversos operadores sociales. Desde esta perspectiva, profundizar en algunas características generales de los PEF, será útil para ampliar el

conocimiento acerca de las características de estos menores expuestos y de las intervenciones articuladas sobre ellos y ellas.

Tabla 25: Menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género con atención en los puntos de encuentro familiar por provincias. Años 2011 y 2012 (n, %).

	2011		2012	
	n	%	n	%
HUESCA	65	11,90%	62	8,96%
TERUEL	23	4,21%	37	5,35%
ZARAGOZA	444	81,32%	593	85,69%
No consta	14	2,56%	0	0%
ARAGÓN	546	100%	692	100%

Fuente: Dirección General de Familia. Gobierno de Aragón

Tabla 26: Mujeres víctimas de violencia de género con atención en los puntos de encuentro familiar, cuando las madres tienen medida de alejamiento y prohibición de comunicación, por provincias. Años 2011-2012 (n, %).

	2011		2012	
	n	%	n	%
HUESCA	39	10,86%	18	5,94%
TERUEL	13	3,62%	14	4,62%
ZARAGOZA	307	85,52%	271	89,44%
ARAGÓN	359	100%	303	100%

Fuente: Dirección General de Familia. Gobierno de Aragón

Como se ha podido ver en las tablas 25 y 26, la cantidad de menores que, sin tener directamente medidas judiciales de protección, sí conviven con una madre que las tiene o que ha sido víctima de violencia de género, alcanza un número bastante alto que refuerza la idea del gran volumen de menores que se ven expuestos a estas situaciones. El dato es especialmente relevante si, como se puede apreciar en la tabla 27, se contrasta con la cantidad total de menores atendidos en el último ejercicio registrado de 2012, lo que arroja una

proporción alta de menores atendidos que, con mayor o menor intensidad, se han visto expuestos a situaciones de violencia de género.

Tabla 27: Menores con atención en los puntos de encuentro familiar, por provincias. 2012 (n, %)

	2012	
	n	%
HUESCA	96	9,76%
TERUEL	73	7,42%
ZARAGOZA	815	82,83%
ARAGÓN	984	100%

Fuente: Dirección General de Familia. Gobierno de Aragón.

A mayor abundamiento de la relevancia de estas situaciones para los menores, no conviene olvidar que la población de los PEF se concentra sobre los menores más jóvenes y empieza a decaer respecto a los adolescentes (tabla 28). Esta menor presencia de adolescentes resulta lógica e incluso conveniente si se atiende a la mayor autonomía que se debe reconocérseles en la gestión de sus relaciones familiares y afectivas, de modo que puedan declinar más habitualmente el uso de los servicios de encuentro.

Tabla 28: Menores con atención en los puntos de encuentro familiar, en 2011, por franja de edad y por provincias (n, %).

Edad menor	HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA		ARAGON	
	n	%	n	%	n	%	n	%
0-3 años	9	14%	8	35%	112	24%	129	24%
4-6 años	20	31%	8	35%	140	31%	168	31%
7-12 años	22	34%	5	22%	147	32%	174	32%
13-18 años	14	22%	2	9%	59	13%	75	14%
TOTAL	65	100%	23	100%	458	100%	546	100%

Fuente: Dirección General de Familia. Gobierno de Aragón

Al margen de las conclusiones que puedan inferirse de estos indicadores, también puede estimarse la dimensión del fenómeno de la exposición a violencia de género a través de los resultados de la macroencuestas sobre actitudes frente a la violencia de género. En la encuesta de 2011 y con carácter general para España, un 64,9% de las mujeres que declaraban haber sufrido violencia de género tenían hijos e hijas menores de edad en ese momento (pp. 5-6). Esta proporción se reduce al 62,9% en los casos en que han salido de la violencia y asciende al 70,6% en los casos en que ésta continúa. Si estos datos se extrapolan considerando las cifras del Padrón Municipal para 1 de enero de 2010¹⁸, se infiere “que casi 2.800.000 personas eran menores de edad cuando estaban expuestas a la situación de violencia que vivía su madre. De ellas, casi 840.000 son hijos e hijas, menores de edad, de mujeres que han sufrido maltrato en el último año; éstos representan el 10,1% del total de menores de edad residentes en España” (pp. 5-6). Es más obvio que estas técnicas tienen sus límites a la hora de valorar la extensión de un fenómeno como este pero los datos más fiables que existen ofrecen panoramas que invitan a un cambio notable en nuestra

¹⁸ La cifra total de menores residentes en España a 1 de enero de 2010 era, según los datos del Padrón Municipal, de 8.290.639.

consideración de los efectos de la violencia de género también sobre las personas menores de edad.

Por otro lado y más allá de la cantidad total de menores expuestos que puedan estimarse, resulta indudable el impacto negativo que estas situaciones tienen para los menores afectados. En la macroencuesta de 2011, se buscó precisar algo más el grado de exposición al maltrato de esos menores (p. 6). A este efecto, el 54,7% de las mujeres que declaran tener hijos e hijas menores de edad cuando padecieron violencia de género indica que los menores sufrieron directamente esas situaciones de violencia en algún momento. Esta proporción se eleva al 61,7% en el caso de las mujeres que sufren maltrato actualmente y desciende al 51,9% en el de las mujeres que han salido de la situación de violencia. Si se realizan las extrapolaciones indicadas, existirían casi 1.530.000 personas que han padecido violencia directa en el contexto de la violencia de género de sus madres cuando eran menores de edad y casi 517.000 menores que la padecen en situaciones actuales de violencia de género hacia su madre, lo que supone el 6,2% de los menores residentes en España actualmente.

Evidentemente los efectos de las situaciones de violencia de género sobre los menores dependen de su grado de exposición pero debe remarcar que tienen efectos negativos sobre ellos y, en este sentido, están sujetos a procesos de victimización no solo si reciben agresiones directas. La literatura ha precisado los efectos de esta exposición a través de distintos factores de riesgo y protectores referidos a la gravedad de la situación de violencia, del grado y tiempo de exposición, de la existencia o no de agresiones directas añadidas por parte del agresor, de la relación con la madre, de la existencia de apoyos familiares y sociales y de otras condiciones propias del menor. Sin embargo, en lo que respecta al presente análisis, es fundamental subrayar el impacto negativo de esta exposición y por tanto la

necesidad de articular políticas de prevención específicas en favor de las personas menores de edad.

En este sentido, uno de los indicadores disponibles que puede facilitarnos información acerca de la consideración que los menores están teniendo en las respuestas desde la Administración de Justicia es el que mide la valoración médico-forense de la situación de los y las menores en los contextos de violencia de género conocidos por los tribunales de justicia. Como se muestra, a modo de ejemplo, en la tabla 29, la proporción de menores sobre los que se puede realizar una valoración médico-forense resulta todavía muy limitada, especialmente en las provincias donde se conocen una mayor cantidad de casos. Como se recordará en las conclusiones, la conveniencia de tener mejor información sobre la manera específica en que una relación de violencia está afectando a los menores es imprescindible para mejorar las medidas de atención y de prevención en todos los niveles

Tabla 29: Número de menores de 10 años hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género valorados/as por las unidades de valoración médico-forense, distribuidas por provincias y en relación con el número de asuntos de violencia de género conocidos por los tribunales. Año 2011 (n, %).

	Menores de 10 años con valoración IMLA		Total de asuntos de VG	
	n	%	n	%
HUESCA	26	4,76%	546	100%
TERUEL	24	9,80%	245	100%
ZARAGOZA	143	3,50%	4084	100%
ARAGÓN	193	3,96%	4875	100%

Fuente: Instituto de Medicina Legal de Aragón. Asklepios. Consejo General del Poder Judicial, Informes estadísticos.

7.- Principales hallazgos del análisis cuantitativo

El análisis cuantitativo muestra, en primer lugar, el relativamente bajo número de menores sobre los que recae algún tipo de medida judicial y de los que se disponen datos en el punto de Coordinación del IAM. Lo cual no deja de ser relevante si lo comparamos con otros datos analizados que ofrecen una información complementaria. Así ocurre, por ejemplo, con el elevado número de niños y niñas acogidos con sus madres en la red de alojamiento para mujeres víctimas de violencia de género de la Comunidad Autónoma que, en la evolución de los años analizados, llegan incluso a superar al de mujeres. Algo similar ocurre con los menores atendidos en los Puntos de Encuentro Familiar en casos en los que existió alguna forma de violencia. La comparación entre estos datos, que aunque no sean directamente comparables, proporcionan alguna pista sobre la considerable prevalencia del fenómeno de los menores expuestos a violencia de género, parece apuntar hacia una escasa visibilidad del fenómeno en relación con la administración de justicia.

El perfil de los menores con algún tipo de medida está poco definido. Hay solo un porcentaje algo mayor de niños que de niñas y los menores son de nacionalidad española mayoritariamente aunque con fuerte presencia de menores extranjeros. En cuanto a la dinámica familiar, en la mayoría de los casos, el agresor continúa siendo la pareja de la madre y es el padre biológico del menor. Con todo, el porcentaje de casos en los que el agresor no es el padre de los menores sino la pareja de la madre alcanza casi la mitad.

La madre tiene habitualmente nacionalidad española aunque las mujeres extranjeras están sobrerrepresentadas, si tenemos en cuenta su presencia en la composición demográfica de la Comunidad Autónoma, llegando a suponer más de un tercio de los casos

analizados. Esto todavía es más marcado en el caso de los agresores que, aunque mayoritariamente españoles, tienen la condición de extranjeros en casi la mitad de los casos. La franja de edad más representada tanto entre los hombres como entre las mujeres es la que va de 36 a 45 años. La mayoría de las familias en los casos analizados tienen uno o dos hijos.

En cuanto a las medidas acordadas, la mayoría son órdenes de protección, cuyas medidas de contenido penal más habituales son el alejamiento y la prohibición de comunicación, sobre todo cuando solo se acuerdan medidas penales. No se han dado casos en los que se acuerde la privación de la patria potestad, aunque sí existen casos en los que se acuerda prisión preventiva para el agresor. Como es lógico, el contenido civil de las órdenes de protección se centra en cuestiones relacionadas con la guarda y custodia de los hijos que se atribuye a la madre y con la fijación de un régimen de visitas.

Aunque en la mitad de los casos no haya información disponible en los expedientes analizados sobre la conclusión del procedimiento, la mayoría de casos en que consta se refieren a sentencias condenatorias. Los delitos por los que más frecuentemente se imputa a los hombres en los expedientes disponibles para el análisis son amenazas y malos tratos del art. 153 del CP.

Los resultados de este análisis estadístico se refieren únicamente a la respuesta frente al fenómeno desde la administración de justicia y a la caracterización de los casos en los que existen menores expuestos cuando la administración de justicia interviene. No obstante son, como veremos a continuación, coherentes con las informaciones obtenidas tanto en el análisis cualitativo como en el estudio de casos. Apuntan a una respuesta judicial frente a la violencia de género muy centrada en la mujer que deja de lado a los menores. Al margen de interesantes informaciones sobre el perfil socio demográfico de los implicados

(sobrerrepresentación de la población extranjera, número de hijos, franja etaria) también consistentes con otros datos disponibles en relación con el tratamiento de la violencia de género en Aragón¹⁹, plantean la naturaleza y los cauces seguidos hasta ahora en el tratamiento de este fenómeno de los menores expuestos a la violencia de género por parte de la administración de justicia. Tratamiento que se incardina en la respuesta más global desde otros ámbitos implicados y que se trata de contextualizar en este trabajo de investigación a partir de los análisis de naturaleza cualitativa de los siguientes capítulos.

¹⁹ Ver estudio sobre la *Violencia de Género en Aragón. Informe 2012*. Disponible en http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Organismos/InstitutoAragonesMujer/AreasTematicas/ci.OBSERVATORIO_VIOLENCIA_CONTRA_MUJER.detalleDepartamento?channelSelected=0#section4. Consultado el 8 de noviembre de 2013.



Capítulo III

Análisis cualitativo

A continuación se analizan de manera estructurada las informaciones obtenidas a partir de los grupos de investigación y las entrevistas realizadas. El discurso de los informantes se ha ordenado siguiendo los principales temas y las cuestiones emergentes. Los fragmentos literales se identifican mediante el siguiente código: GD1, primer grupo de discusión; GD2, segundo grupo de discusión; E1, primera entrevista; E2, segunda entrevista. En uno de los anexos finales se pueden encontrar las fichas que recogen los principales datos y la composición de cada uno de los grupos de discusión y entrevistas realizados.

1.- Prevalencia percibida del fenómeno

Las primeras reflexiones surgen a partir del análisis de los datos de los expedientes en los que consta la extensión de medidas de protección judicial a menores y que, desde los órganos judiciales, se han comunicado al punto de coordinación de órdenes de protección del IAM. En líneas generales, el montante de menores con medidas²⁰, es

²⁰ Se trata de un total de 89 menores con medidas que constan en 56 expedientes correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012.

considerado por los y las informantes como pequeño en relación con la prevalencia percibida del fenómeno. No obstante, se observan diferencias dependiendo del ámbito de procedencia de los y las informantes. De este modo, las profesionales del ámbito que podríamos identificar, en un sentido amplio, como *social*, hacen especial hincapié, aunque con diversos grados de énfasis, en esta disociación entre percepción de la extensión del fenómeno y casos contabilizados. Por supuesto, la victimización de los y las menores no siempre procede de sus padres biológicos, como señalan tanto los informantes como los datos obtenidos²¹. Si bien esto afecta a la relación del menor con el agresor, no supone que el daño sea menor. De forma clara, la representante de educación, señalaba:

Me sorprende que haya casos en los que haya medidas judiciales porque en los colegios que llevo no conozco ninguno (y llevo una zona amplísima) (GD1).

O, en un sentido similar una de las psicólogas, concluía:

Pero la infancia se nos está escapando un poco y hay que prestarle gran atención (GD2).

La percepción de quienes provienen del ámbito más estrictamente relacionado con la administración de justicia presenta, sin embargo, algún matiz diferencial. Las medidas, sobre todo si son penales, se contemplan como algo mucho más excepcional y esa discrepancia no se percibe, en consonancia, de forma tan marcada. Esto se refleja en las reflexiones de operadores jurídicos como la abogada contactada, el fiscal de violencia de género o la propia juez del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer (JVSM):

²¹ Aunque no llegan a suponer la mayoría de los casos, la proporción de expedientes en los que el agresor no es el progenitor de los/las menores resulta elevada. En concreto el 54% de los casos se trataba del padre del menor, frente a un 46% en que no era padre.

Parece una cantidad muy limitada... pero es verdad que para que coincidan que sean sujeto pasivo la madre y los hijos se dan muy pocos casos (GD2).

Yo creo que excepto cuando son víctimas directas. Las víctimas por reflexión de la violencia de la madre tienen muy poco papel, se trabaja muy poco con ellas (GD2).

Afortunadamente, en la mayoría de los casos que nos encontramos.... Son casos puntuales. Es violencia puntual en la que a lo mejor no ha estado el menor presente (E1).

2.- Violencia directa y violencia indirecta

Ya en estas mismas valoraciones sobre la prevalencia percibida por los informantes, emergen cuestiones interesantes sobre la propia naturaleza del fenómeno y los elementos constitutivos del mismo. También se observan las diferentes perspectiva, social y jurídica, manejadas. Desde el punto de vista de la intervención judicial, la violencia según los informantes debe abarcar tanto a la mujer como a los menores, y, al menos en un primer acercamiento, se suele hablar de violencia directa contra esos menores. Desde este punto de vista, los casos se perciben más bien como puntuales respecto del global de los casos de violencia de género que se manejan. Como señala uno de los abogados consultados:

¿Cómo puedo saber que el niño es víctima directa? O la agresión le implica a él o es complicado. Por eso hay esos porcentajes tan completamente desfasados. Así es totalmente distinto que haya violencia directa sobre los niños o no, desde nuestro punto de vista (GD1).

Sin embargo, las profesionales del ámbito de lo social participantes en la investigación, especialmente las psicólogas provenientes de diferentes servicios y dispositivos pero también alguna trabajadora social, plantean una visión menos restrictiva del fenómeno a partir de un cierto cuestionamiento de la división radical entre víctima directa e indirecta, al referirse a los menores insertos en contextos

familiares en los que existe violencia de género. Aunque se comprende que el ámbito de la intervención judicial, sobre todo penal, tiene que ser limitado y debe ser probada la condición de víctima, se considera que el fenómeno merecería contemplarse con una mayor amplitud de miras. Así, una de las trabajadoras sociales de un centro comarcal de servicios sociales, apuntaba:

Hay que demostrar que son víctimas... y víctimas ya lo son por definición. Otra cosa es que no nos lo estamos creyendo, que en el estamento que se tiene que creer no se cree y no se da por hecho que son ya víctimas. Yo estoy de acuerdo con las opiniones que se están vertiendo aquí, pero teniendo clara la premisa de que ya son víctimas, lo oyen, lo ven... (GD1).

Y, en un sentido similar, la psicóloga del servicio de atención a menores víctimas de violencia del IAM, centrándose en la distinción algo rígida entre víctima directa e indirecta, apostillaba:

Tal vez [habría que] concretar algo más el término de víctima directa e indirecta porque está generando algunos problemas a la hora de abordar el tratamiento: un niño que es testigo de violencia es víctima directa de violencia; ser testigos implica secuelas que no son tangibles, que quizá es mucho más fácil determinar sintomatología a partir de hechos más concretos pero ser testigo de violencia es ser víctima de violencia (GD1).

Se plantean aquí dos cuestiones que aparecen recurrentemente en todas las informaciones obtenidas en la investigación: los efectos de la exposición a la violencia en estos menores y, más tangencialmente, el cambio no solo terminológico, sino también de concepción y perspectiva, que nos ha hecho pasar de hablar de menores testigos de violencia de género a menores expuestos o incluso a menores víctimas de violencia de género.

3.- Efectos de la violencia de género en las y los menores

En relación con los efectos de la violencia de género sobre los menores expuestos, como es lógico, son las profesionales provenientes del ámbito de la psicología las que en mayor grado plantean los efectos, muchas veces devastadores. No obstante, también los operadores jurídicos hablan desde su experiencia del alcance de estas consecuencias. Estos efectos, coincidentes con los descritos en la literatura especializada sobre el tema, se extienden según nuestros informantes al desarrollo psicológico del niño o la niña y alcanzan a la relación con el padre y, a veces, también con la madre. La psicóloga de la Oficina de Atención a la Víctima resume las consecuencias en los menores y aboga por la necesidad de intervención:

Y ese niño por el hecho de haber sido expuesto a violencia es una víctima directa con un riesgo de psicopatología grave. Este niño ha sufrido en el apego y tiene deformado el vínculo con el padre, la madre....con los dos. Si se hiere el apego, las consecuencias patológicas son importantes. (...) Este niño está viendo algo que no entiende, hay que explicárselo, hay que darle un espacio, ver qué emociones está almacenando (GD2).

Otras profesionales, como la representante del servicio de atención de menores del IAM, plantean en algunos casos el hecho de la persistencia de estas situaciones en los menores a lo largo del tiempo, lo que prolonga su victimización:

No es que haya sido víctima, sino que en muchos casos lo sigue siendo, pues cada dos fines de semana o el miércoles por la tarde o simplemente por la escucha telefónica de cómo se están hablando los padres (GD1).

4.- De testigos a víctimas

Respecto del tema del cambio terminológico y de si éste ha supuesto o no un cambio de enfoque, los discursos de los informantes también presentan fluctuaciones en buena medida derivadas de la posición que ocupan. Para la Juez, el paso terminológico de menores testigos a menores víctimas no ha implicado un cambio sustancial en la respuesta:

Me da igual que se le considere testigo que víctima indirecta. Los cambios terminológicos responden más a las precisiones que se hacen desde los movimientos y las asociaciones y a las tendencias políticas. (E1)

Contrariamente, para otros informantes, especialmente del ámbito de lo social (Servicios Sociales comarcales), este cambio se ha reflejado de forma clara en la práctica cotidiana al visibilizar a esos menores e individualizarlos:

Ha sido un cambio importantísimo porque hemos pasado a tenerlos en cuenta desde su posición anterior de acompañantes. Hemos empezado a canalizar sus necesidades, a intentar que accedan a los recursos que tienen que acceder, con la dificultad añadida de los casos en que las madres reanudan convivencia con los agresores cuando estamos viendo que el agresor es agresor para la madre y para los menores (GD1).

En cualquier caso, algunos de los participantes en los grupos de discusión (médico forense, servicios sociales municipales) plantean la pervivencia de una visión de la intervención que se centra sobre todo en la madre y que contempla a los hijos e hijas como un simple anexo.

Los hijos van en el paquete con la madre...entonces, la situación que se le aplica a la madre se le va a aplicar a los hijos. Y eso hace que no los veamos, simplemente se supone, se sobreentiende que han sido testigos de ese maltrato, que se han visto expuestos...y siguen la vía de su madre (GD2).

Todo está muy centrado (que me parece muy bien, que no estoy en contra) en la mujer y es necesario pero los niños los seguimos

teniendo como el apéndice que va detrás de la mamá y yo creo que no se está haciendo una atención integral a esos niños (GD1).

5.- La posición de los menores en supuestos de violencia de género y la decisión de separarlos del progenitor

En relación con la intervención, un primer elemento que emerge recurrentemente en el discurso de algunos de los informantes tiene que ver con la posición de los menores. En este punto se plantean dos escenarios diferentes: uno de crisis de pareja en el que los hijos se encuentran en medio y que no tiene por qué excluir situaciones puntuales de violencia de género; otro en el que la violencia de género es más central y los/as menores son utilizados/as como un instrumento más para el ejercicio de esa violencia. Lo relevante en el análisis de los discursos no es tanto una supuesta dicotomía entre estos dos escenarios - que no son percibidos como excluyentes a partir de la experiencia de los informantes - como el hecho de que algunos de los participantes (forense, operadores jurídicos) tienden más a focalizarse en el conflicto con violencia puntual que afecta a los hijos y otras informantes (psicólogas, trabajadoras sociales) en el escenario de violencia de género continuada que instrumentaliza a los hijos. Ello tiene consecuencias a la hora de fijar los parámetros desde los que se pretende articular la intervención.

Así por ejemplo, el médico forense contactado, describe a partir de su experiencia las siguientes situaciones:

El problema es que en muchos casos estos niños se convierten en moneda de cambio y habría que educar en estos casos tanto al padre como a la madre para que no carguen violencia sobre los niños... nosotros también vemos a muchas madres que cargan sobre los niños lo que han sufrido (GD2).

En este escenario, de alguna manera, los hijos son víctimas de un conflicto en el que ellos se encuentran en medio pero del que no son responsables. Y esto remite a un elemento de la intervención que aparece en los discursos como altamente conflictivo: la decisión de acordar, en mayor o menor grado, la separación de los menores del padre. Como muy gráficamente señala el fiscal contactado:

El problema se produce cuando las víctimas de violencia son las madres y los niños, entonces la afectación que deriva al niño es la de si debe continuar viendo al padre o no... (GD2).

Sobre todo los operadores jurídicos plantean importantes reticencias en relación con una aplicación en exceso automática de unas medidas de separación de los hijos respecto del padre agresor de la madre. Como señalan la Juez titular del JVSM y una de las abogadas contactadas:

Yo estas tendencias...si condenamos a un señor por una acción de maltrato que puede ser un zarandeo que tiene que ser objeto de condena pero que no estamos hablando de un paliza ...esto de que se le prive al señor de la guarda y custodia de sus hijos, se le inhabilite para la patria potestad es muy peligroso porque a la larga puede decir que si esto es la consecuencia de un acto que es importante pero que no es el más grave...si lo he perdido todo por esto a mí que más me da lo que pueda venir (E1).

Creo que el separarlos totalmente es una solución arriesgadísima (GD2).

Sobre todo en la intervención de la juez se apuntan reticencias que derivan de una aplicación demasiado rígida y automática de la norma que obligue a tomar este tipo de medidas sin atender a la especificidad de los casos concretos. Ante una violencia reiterada y grave, sobre todo si afecta directamente al menor, la decisión de apartarlo del padre se contempla como adecuada. Es en los casos menos graves (y por lo tanto más frecuentes) en los que esta reticencia

aumenta. No obstante, como algunos operadores jurídicos apuntan, se es consciente de que las medidas legislativas van en la línea de la, cada vez mayor limitación de ese contacto:

El mismo legislador se está planteando ese cambio: antes la privación de la patria potestad era muy complicada si no venía como una pena específica, ahora se está planteando como pena genérica para determinados delitos... (...) Digo que en derecho positivo se ha avanzado porque ahora, en Aragón, no se puede otorgar la guarda y custodia al padre individual o compartido cuando se sigue contra él un proceso de violencia de género, o se le ha condenado. El paso siguiente cuál sería, ¿se debería suspender el régimen de visitas? (GD2).

Varios de los operadores jurídicos (Juez, Fiscal) plantean, en este sentido, que muchas veces son las madres las que solicitan que el contacto de los hijos y las hijas se mantenga con los padres.

....hay muchas mujeres que te vienen diciendo que como padre es extraordinario, yo quiero que se siga relacionando...si el problema es conmigo, ¡hay gente que no se entiende! (E1).

Y luego, como ya he comentado, muchas veces las propias maltratadas son las que te dicen que él es muy cariñoso con los niños y que deben seguir el contacto. Que sería como decir... como el lobo es muy cariñoso vamos a vivir con él, que es absurdo, ¿no? (GD2).

Y en la misma línea, frente a algunos informantes que plantean que muchos padres pueden tener una buena relación con los hijos a pesar de la violencia que ejercen sobre las madres, otros cuestionan fuertemente este tipo de planteamientos. Esto se observa por ejemplo en este diálogo entre el médico forense y el fiscal que participaron en el segundo grupo de discusión:

Médico forense: Muchas veces aunque los niños hayan visto la violencia, su padre es su padre y ese vínculo es muy fuerte y tienen una cierta necesidad en verlo. Yo no creo que sea estrictamente necesario retirarlos de allí, porque muchas veces la violencia el padre la genera sobre la madre. Los niños la viven pero no la reciben. En algunas ocasiones existe la posibilidad de que los niños sigan viendo a su padre, porque quieren verlo.

Fiscal: Pero si los niños aprenden que el rol de la familia normal es que el padre sea cariñoso con ellos y un miserable con la madre... ¡pues vaya niños vamos a criar! (GD2).

Como se observa en el discurso del Fiscal, hay un punto de dificultad de comprensión de determinadas actitudes si se contemplan de forma aislada del proceso que sufren las víctimas. Muchas veces estas actitudes como señala la informante del punto de coordinación del IAM solo pueden entenderse desde el miedo:

También creo que hay otras mujeres que hay un miedo que no se pueden desprender que es el tema de quitar los niños al padre (que ellas no hacen nada porque es la decisión judicial) pero eso es la puntilla y hay muchas veces que no se atreven a contar cosas de los hijos y las cuentan con el tiempo cuando luego es más difícil, claro (GD1).

De ahí la importancia de trabajar en torno a estas cuestiones, tal y como señala la psicóloga de la Oficina de Atención a la Víctima:

Muchas veces lo que se trabaja con las mujeres es el cómo te cuidas a ti misma. Dónde colocas las variables del bueno, cariñoso, protector...porque a veces hay cosas que no están bien entendida (GD2).

En cualquier caso, aunque desde la intervención social se contemplen en general con menor reticencia soluciones que impliquen la separación del progenitor de los hijos expuestos a violencia de género, también se es consciente de que se trata de una solución extrema sólo válida en algunos casos. Por ejemplo, como se deriva de esta intervención de la representante del servicio de atención a menores del IAM, se da por supuesto que lo habitual es que el contacto se mantenga y que, por lo tanto, se deben manejar las situaciones desde esa perspectiva y su posible evolución, como algo dinámico:

Porque si queremos separar es que no se puede separar, es que ese padre va a tener un régimen de visitas, va a acompañar al niño a lo largo de su vida, en circunstancias que vaya a vivir, etc. de modo que no tiene sentido trabajar en situaciones estanco y hay que tratar de que, al menos estén los mecanismos y cuantos más casos se puedan beneficiar, mejor (GD1).

6.- Diferentes abordajes en la intervención: lo social y lo jurídico

Para analizar los elementos relacionados con la respuesta frente a la violencia de género en los casos en los que hay menores expuestos a la misma, tenemos que partir de los distintos niveles implicados en su atención integral: la asistencia social integral y la respuesta desde la administración de justicia. El análisis de los grupos de discusión y entrevistas hace emerger la persistencia de abordajes diferentes, que parten de distintos paradigmas y diversos presupuestos de intervención. Una intervención que, en líneas generales, tendería más a trabajar desde la perspectiva de la preservación familiar (al menos en relación con los menores y su progenitor) y otra, que tiene como objetivo directo el cese de la situación de violencia y la ruptura familiar. Habitualmente, los servicios de protección de la infancia se encuentran más cercanos a las perspectivas de preservación familiar, mientras que los servicios de igualdad y la administración de justicia tienden a la segunda opción.

En todo caso, no se trata de paradigmas incompatibles ni de perspectivas estancas, puesto que también en muchos casos los servicios de protección a la infancia apoyan el cese de la violencia sin excluir para ello, si fuera preciso, el alejamiento de los hijos del padre agresor de la madre y, desde la intervención judicial, la respuesta siempre se trata de modular para seguir permitiendo en los casos en los que procede el contacto entre los menores y el progenitor con los

límites y garantías necesarios en cada caso. En este sentido, la representante de la casa de la mujer resulta concluyente:

Respecto de la cuestión de si se trabaja desde la ruptura o la restitución, quién decide es la mujer (GD1).

De cualquier forma, algunos de los operadores jurídicos consultados como el fiscal plantean esas diferencias de abordaje en estos términos:

Tenemos distintos planteamientos y perspectivas pero al final convenimos en lo mismo: los tenemos un poco olvidados, los niños son una víctima también y están menos a la vista (GD2).

En este contexto, la respuesta desde la administración de justicia (penal pero también civil) ocupa un lugar central en los discursos de los informantes. Pero los mismos operadores jurídicos, como la Juez titular del JVSM, plantean la importancia de una intervención integral en la que lo judicial supone solo una parte del proceso:

Creo que la solución al problema pasa seguramente por una intervención social mucho más activa en cualquier núcleo familiar que esté afectado por la violencia. Que se haga un seguimiento preventivo como protocolo de actuación directa: denuncia, intervención de servicios sociales y que se valore el núcleo familiar (E1).

En la misma línea, la informante procedente del Punto de Encuentro Familiar apunta hacia el engranaje de estos dos ámbitos de intervención, social y judicial, haciendo hincapié en sus diferencias y en su complementariedad:

Una cosa es el ámbito jurídico y la protección jurídica y otra los recursos sociales que podemos tener para apoyar o intervenir en las situaciones. Una cosa es la protección integral jurídica y otra cosa son los recursos sociales. Es verdad que es un proceso largo, que hay un montón de déficits y por eso estamos aquí un montón de servicios que en cierta forma complementamos todo el ciclo que lleva el proceso de violencia hacia la mujer y todo el sistema familiar que acompaña a esa situación (GD1)

La respuesta global frente a la violencia de género parte necesariamente desde una concepción y filosofía común que modela cualquier intervención. Después se deberían integrar esas especificidades atendiendo a cada caso, incluyendo la presencia de menores víctimas. El médico forense participante en uno de los grupos de discusión, planteaba esta cuestión con una metáfora que fue validada y aceptada como muy descriptiva por el resto de los informantes participantes: la de la bola de nieve que tiene que detenerse:

Yo creo que la violencia de género es como una especie de bola de nieve que empieza a girar y que se va haciendo gorda, gorda y cada vez más gorda. Lo primero que hay que hacer es parar la bola, que no haya más agresiones, y ver lo que hay dentro. A partir de ahí...puede haber unos niños maltratados, o que no han sufrido y quieren seguir viendo a los padres y esa es la parte que hay que trabajar (GD2).

En ese *parar la bola de nieve*, la intervención judicial se contempla como un instrumento clave con una serie de fortalezas pero también con algunas debilidades. La inmediatez de la intervención, las medidas que permiten alejar al agresor del núcleo de la violencia asegurando la integridad física de la mujer y, dado el caso, de los menores, así como las funciones de prevención especial de la norma penal²² aparecen en los discursos de los informantes, sobre todo del ámbito jurídico, como fortalezas. No obstante, el recurso judicial mediante instrumentos como la orden de protección o las medidas cautelares de contenido penal pero también civil supone una intervención muy pautada y con unos límites bien definidos. Así lo

²² A este respecto es reveladora esta afirmación del fiscal participante en uno de los grupos de discusión:

"Yo creo que el efecto de prevención especial de la ley y toda la rapidez es una de sus buenas consecuencias, puede que haya algunos casos de notoria injusticia de pasar una noche en el calabozo pero son un porcentaje mínimo...que no debería haber ninguno, pero el efecto que tiene de parar la bola y luego estudiamos lo que hay dentro es muy bueno (GD2)."

recordaba uno de los abogados participantes, refiriéndose al papel de la administración de justicia en casos de violencia de género con menores víctimas:

¿Somos conscientes de que si hay una violencia sobre la madre va a afectar al niño? Sin duda. Pero de entrada, cuando llegamos con la denuncia a solicitar una orden de protección con unas medidas... la orden de protección respecto a la madre, ya lleva implícito que se le va a conceder la guarda y custodia a la madre, el régimen de visitas, nos permite llegar a la restricción de "sin pernocta y tuteladas". Esa es quizá a la restricción máxima que, con normalidad, se nos contempla (GD1).

En ese sentido, se contemplan como una debilidad para una intervención más integral de cara a los menores la propia naturaleza de los procesos judiciales. Por ejemplo, la inmediatez del procedimiento. Esta inmediatez, que no puede dejar de ser contemplada en otro sentido como una virtud, tiene como efecto que los menores ocupen una posición subsidiaria. Ello no implica que no se tomen medidas respecto de esos niños y niñas en contextos de violencia pero, como concluye una de las abogadas contactadas:

(...) desde el primer momento quedan apartados con la orden de protección, punto de encuentro. Hay medidas urgentes, urgentísimas, para evitar males mayores (GD2).

Abunda en esta idea el fiscal de violencia, al describir la finalidad de instrumentos como la orden de protección y el lugar que ocupan los y las menores en su proceso de adopción:

En el proceso para la adopción de una orden de protección no solo no se oye a ningún niño, sino que no se les ve ... se decide sobre la marcha según lo que dicen las partes y lo que suele ser habitual en estos casos: guarda y custodia para la madre, un régimen de visitas porque las mismas mujeres suelen ser las primeras que no se suelen oponer a que haya un régimen de visitas... excepto que se esté en una situación de separación que se utilice de otra manera (GD2).

Los menores son protegidos pero también apartados y, en consecuencia, como advierte el médico forense:

Yo creo que una razón fundamental [del relativamente escaso número de menores con medidas] es que la inmediatez del procedimiento hace que la única que sea vista sea la mujer (GD2).

No obstante, la misma naturaleza del proceso penal y sus finalidades parecen conducir inevitablemente hacia ese escenario. Como advierte el fiscal:

Los niños suelen ser los invitados de piedra en el proceso penal...porque más allá de la posible decisión civil...luego se apartan porque lo que se busca en un proceso penal es que los hechos sean ciertos, constitutivos de un delito y que se condene por ese delito (GD2).

7.- La posición de los/las menores víctimas de violencia de género en el proceso global de intervención

De cualquier modo, el análisis de las informaciones obtenidas en la investigación cualitativa respecto la posición de los menores víctimas de violencia de género presenta dos importantes derivaciones. De un lado, se inserta en una reflexión más amplia acerca del foco de la intervención y la posibilidad y oportunidad de su desplazamiento o desdoblamiento. Por otro lado, esa necesidad de atención más diversificada no se limita a la respuesta judicial sino que se extiende también a otros niveles de intervención.

En relación con la primera cuestión, varios de los informantes (médico forense, juez, fiscal) plantean que de los tres posibles focos de intervención – mujer víctima, menores expuestos y agresor – la intervención se ha focalizado casi exclusivamente en la mujer. Ello

habría hecho olvidar la necesidad de intervenir también en los otros dos focos. En palabras del médico forense:

Yo creo que se ha focalizado mucho en la mujer y se han olvidado dos cosas: el varón maltratador, que puede convertirse en una bomba de relojería, y los hijos que han sufrido ese maltrato (GD2).

De esta forma, en los discursos de los informantes, la oportunidad y necesidad de intervenir también con los hombres es un tema recurrente. Ello se plantea, al centrar la discusión sobre los menores expuestos, como un mecanismo para poder seguir manteniendo o, según el caso, restituyendo la relación con los/las menores víctimas indirectas. Subyacen, en estas consideraciones, las reticencias expresadas y analizadas hacia las medidas que puedan implicar una separación de los hijos del padre. En este sentido, la juez titular del JVSM señala:

La solución pasa por establecer planes de intervención con hombres condenados que hagan las terapias cuando se les suspenden las penas privativas de libertad, se les someta a tratamientos para saber si es apto o no apto [para continuar la relación con el menor]....analizando el origen de su violencia...hay de todo (E1).

Sin embargo, otros informantes plantean alguna pega a este desplazamiento o ampliación del foco de intervención también hacia el agresor. En ocasiones desde el pragmatismo, dada la escasez de medios, como en el caso del fiscal:

Creo que hay que ser posibilista. Y si hay que elegir primero nos dedicamos a las víctimas y luego ya nos dedicaremos al problema del maltratador, que es cierto que hay verdaderas bombas de relojería... pero no se suelen producir muertes después de ser detenido...suelen darse en otras circunstancias (GD2).

Además esas reticencias se extienden a otros profesionales que intervienen desde ámbitos diferentes al judicial y que fluctúan entre la

asunción de las posibles ventajas que puede suponer la inclusión de los hombres agresores en una intervención más activa de cara a la intervención con los menores afectados y los obstáculos que se identifican para llevarlas a la praxis. Así se trasluce en esta intervención de la profesional de los servicios sociales comarcales:

Al planteárnoslo "nos tiemblan las piernas" pero no por lo que pueda pasar, sino por no saber cómo hacer. Pero después, sí te das cuenta de que es mejor tenerlo [al padre] de aliado porque él va a tener acceso al cole, a visitas, a decisiones que seguramente va a ser más él quien decida que su mujer si siguen en esa situación de maltrato (GD1).

Y en esa necesidad de una visión más compleja de la intervención que vaya más allá de ocuparse exclusivamente de la mujer, se comienza a contemplar la atención a los menores víctimas cuando éstos se han visto expuestos a situaciones de violencia de género. Esto se observa desde el ámbito de la administración de justicia, pero también desde la intervención social integral, como se deduce de la representante de uno de los centros de servicios sociales de nivel comarcal:

Ahora nos hemos dado cuenta de que también hay unos menores porque en el primer momento el objetivo de la atención era la mujer, era un momento de urgencia y había que atender a la mujer, si iba con menores, pues también a los menores pero el objetivo era la mujer. Así que también hay que asumir cierta responsabilidad a nivel profesional porque creemos que no se les ha dado el espacio suficiente ni para tratamiento, ni para atenderlos ni escucharlos ni para verlos ni para mostrarle a la mujer que allí estaban sus hijos quizá con necesidades que no son las mismas que las suyas (GD1).

La necesidad de garantizar, según el mandato recogido en las leyes sobre la materia, una intervención integral, en el sentido de cubrir todas las necesidades de las víctimas y de atender los distintos niveles de violencia que se pueden dar en una misma situación, emerge en

varias ocasiones entre los discursos de los informantes. Es el caso de la representante del servicio para menores:

Cuanto más integral sea el abordaje, mejor; cada cual sabiendo de qué necesidades se tiene que encargar (...) Estaríamos hablando de muchos niveles de violencia y es importante abordarlos todos y después cada caso irá definiendo pero que las oportunidades existan (GD1).

8.- Cuestiones relacionadas con la intervención desde la administración de justicia

En todo caso, como ya hemos señalado, la investigación cualitativa proporciona numerosas informaciones acerca de cuáles son los mecanismos mediante los que la protección judicial se extiende a los menores expuestos a situaciones de violencia de género. Por eso, merece la pena que analicemos con más detenimiento la visión de los informantes – tanto del ámbito social como jurídico – acerca del papel de la administración de justicia en la respuesta frente a estos fenómenos.

8.1.- La denuncia

La propia puesta en conocimiento a la justicia, habitualmente mediante la denuncia de la mujer, y las circunstancias que la rodean determinan, en buena medida, la forma en la que los menores expuestos van a integrarse en la respuesta judicial, al establecer gran parte de lo que el juzgado va a conocer sobre la situación. Varios de los informantes así lo señalaron; por ejemplo, así lo expresa la representante de uno de los centros comarcales de servicios sociales:

El momento de la denuncia es muy importante. Hay que hacerle ver a la madre la importancia de ese momento en relación con los menores porque después es lo que llega al juzgado (GD1).

Otras informantes, como la representante del punto de coordinación del IAM, y la de la casa de la mujer, destacan cómo, muchas veces, los hechos concretos denunciados no implican directamente a los hijos aunque éstos se hayan visto envueltos en otros episodios.

Cuando tú pones la denuncia, es la gota que colma el vaso pero normalmente no es ni lo más importante, sino más bien lo último que ha pasado. En el Juzgado te preguntan qué es lo último que ha pasado y sí, en ese momento, no estaba el niño de por medio, queda al margen totalmente (GD1).

Desde la Casa de la Mujer, se abunda en esa idea y, además, se apunta como dificultad añadida la sensación de desbordamiento o estrés de la mujer y el miedo a las consecuencias concretas que puede tener implicar a los hijos:

En el momento en que la madre ha ido a denunciar, pasa que no estaba el niño o... estando con los niños se ha visto pero a la hora de denunciar, eso no ha quedado plasmado porque es el suceso concreto, el tema de que sea prolongado tampoco matiza cuando es sobre los menores y no queda recogido: se escapa. Aparte de que para la mujer bastante estrés supone contar el hecho concreto que en algunos casos ya está bastante desbordada como para verbalizar todo lo que les ha pasado a sus hijos de lo que realmente se culpabiliza, se tiene miedo de las consecuencias (GD1).

De hecho, la exposición de estos menores, es muchas veces determinante a la hora de que la mujer dé el paso de denunciar. En ocasiones, la idea de que dar un paso adelante y poner en conocimiento de las autoridades la situación pudiera colocar a estos menores en un mayor riesgo, como apunta una de las psicólogas consultadas, puede dificultar la denuncia de la mujer:

¿Cuántas madres dejan de denunciar porque creen que deben proteger a sus hijos? Es una idea equivocada. Con la idea de protegerlos no estoy tomando decisiones y perdiendo capacidades como madre. Yo no veo a los hijos como anexo sino como algo que está integrado (GD2).

No hay que perder de vista que una de las formas en las que muchos agresores presionan y ejercen violencia sobre las mujeres víctimas es la amenaza sobre los hijos. A ello hay que añadir, a veces, sentimientos de culpabilidad o la sensación de que, al dar un paso como la denuncia, la situación puede descontrolarse. En palabras de la representante de la casa de la mujer:

Una amenaza típica que sufre la mujer es "te voy a quitar a los niños" (...) Entre ese miedo que crea en la mujer, unido a un punto mayor o menor de culpabilidad por no haber podido o sabido defender a sus hijos de la situación de violencia vivida, ésta da el paso y se encuentra en mitad de una situación y un ambiente que no domina (GD1).

Muchas de las profesionales informantes, sobre todo del ámbito de la psicología, destacan esta encrucijada en la que se encuentran las mujeres víctimas con hijos menores. Y si, muchas veces, el hecho de que la violencia alcance de forma directa o por exposición a los hijos es el elemento que precipita la presentación de la denuncia, en otras ocasiones la idea de que un paso de este tipo puede afectar negativamente a los hijos frena a las mujeres. Una aproximación superficial, sin llegar a entender plenamente los procesos psicológicos asociados a estos complejos escenarios, podría llevar a considerar a los y las profesionales que las acompañan que las mujeres deben denunciar por el bien de sus hijos. Esto puede generar cierta incompreensión añadida por parte de los/as operadores/as hacia las actitudes de algunas mujeres. Así lo deja entrever la representante del punto de coordinación del IAM, al resaltar la importancia de trabajar desde la comprensión de esos mecanismos en la atención de las mujeres para evitar una mayor victimización de las mismas:

(...) pasa muchas veces que atendemos a mujeres con hijos que, si bien desde fuera se ve cómo "tienes que hacerlo por tus hijos", desde dentro es todo lo contrario. Hay con ellas hacemos la reflexión acerca

de cómo les está afectando para que ella misma pueda ver lo que no es normal (en casos de violencia física) (GD1).

8.2.- Medidas civiles y medidas penales

Aunque en relación con la intervención penal más inmediata a través de la orden de protección y otros instrumentos que pueden tener ese carácter dual, con contenidos civiles y penales, el elemento penal acaba por resultar el más determinante a la hora de fijar la posición de los y las menores en todo el proceso. La necesidad de tomar decisiones urgentes que garanticen, por un lado, la seguridad de la madre y, por otro, otorguen unas garantías mínimas para el mantenimiento de esos menores (decisión sobre prestaciones de alimentos) o configuren, cuando no se prohíbe mediante el alejamiento y la prohibición de comunicación, el grado de contacto del menor con el agresor y sus posibles restricciones (desde la suspensión a la fijación de un régimen de visitas tutelado, concesión de la guarda y custodia a la madre, como medidas más habituales), hace que estas medidas tengan esencialmente una naturaleza reactiva acordándose solo con la información indispensable. Como señala una de las abogadas participantes:

En el proceso purificamos. ¡Claro que sabemos que son víctimas! Pero en el juzgado se va resolviendo sobre cuestiones, temas que hay que zanjar: guarda y custodia, alimentos... Se sabe que son víctimas y contamos con ello. Si hay un supuesto que es sujeto pasivo, se trabaja con ello (GD2).

Esto contrasta con la forma en la que se toman las decisiones relativas a las medidas civiles sobre cuestiones análogas (pensión de alimentos, régimen de visitas, guarda y custodia, etc...) en un proceso de familia. Entonces, ese elemento de urgencia e inmediatez no resulta tan determinante y predomina la necesidad de acordar las medidas

más adecuadas y ajustadas a cada caso con la acumulación de la mayor información posible sobre los menores y su entorno, aunque esto suponga una mayor demora. Por lo tanto es el momento procesal, la naturaleza de la decisión y las circunstancias que la rodean la que acaban por determinar el papel de los menores y su participación más o menos relevante en el proceso de toma de decisión. Con todo, hay que recordar que las medidas de contenido civil de una orden de protección, dado su condición cautelar, tienen carácter provisional por lo que los menores (aun los menores expuestos a una situación de violencia) cuando se decida de forma definitiva, más pausada, sobre estos aspectos (o incluso cuando se tomen medidas sobre ellos por primera vez), van a ocupar de nuevo la posición más central que se asocia con la naturaleza civil no mediatizada por la asunción conjunta de medidas penales. Ese contraste entre la posición de los menores víctimas de violencia en el caso en las que se extiende las medidas penales de protección a la madre y se toman otras civiles que les afectan (bien sea orden de protección o mediante medidas cautelares) y la posición general de los menores en un proceso de familia, es un tema que emerge con fuerza en el grupo de discusión de orientación más jurídica. Así el médico forense, apunta:

En el proceso de familia, sí se ven muchos niños que se supone que son objeto de maltrato por parte de sus padres pero desde el de violencia no (...) Cuando hay violencia de género el núcleo es la madre y los accesorios son los niños y el progenitor, pero en familia es al revés: el núcleo son los niños y los laterales son los padres (GD2).

Sin embargo, alguno de los informantes, como el fiscal de violencia, plantea un matiz importante a esta aseveración desde el momento en que, si existe violencia de género, es el propio Juzgado de Violencia Sobre la Mujer el que atraería la competencia sobre ese procedimiento de familia:

Pero no es de todo cierto porque los procedimientos civiles de violencia de género se llevan en los JVSM. Ellos son lo que deberían calibrar mejor las consecuencias sobre los menores. (GD2).

No obstante, hace hincapié en el hecho de que, aun siendo competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, la diferencia de posición de los menores sobre los que se decide reside en los diferentes abordajes: estrictamente civil o contenido civil de una orden de protección inserta en un procedimiento penal sobre violencia de género. De esta forma, la sección civil de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer actúa, esencialmente, como cualquier Juzgado de Familia sin que se perciban grandes diferencias:

[Con todo] creo que los informes psicosociales no se diferencian mucho de los procesos en los que no hay violencia de género (GD2).

Por otro lado, y en relación con las decisiones sobre estas cuestiones de la sección civil del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, una de las abogadas contactadas plantea que su sentido suele tener continuidad respecto de las decisiones iniciales, que fueron medidas cautelares en un proceso penal de violencia de género:

Hay una tendencia a mantener lo que se ha decidido previamente. Con más prueba que en las medidas iniciales (GD2).

8.3.- Criterios para la extensión de las medidas penales a los/las menores

Una vez que la violencia llega a conocimiento de la administración de justicia, resulta importante determinar cuáles son los criterios por los que se produce una extensión de las medidas de protección penal acordadas para la mujer hacia los y las menores. Cuando hay menores, en un contexto de violencia de género en el que

el agresor actúa como su padre, va a resultar necesario tomar una serie de decisiones relacionadas con aspectos como la guarda y custodia, el uso del domicilio habitual, pensión de alimentos, régimen de visitas, etc... Pero la decisión acerca de la extensión de otra serie de medidas de protección penales acordadas respecto de la madre a los menores (alejamiento, prohibición de comunicación) va a depender del análisis de las circunstancias de cada caso concreto. Sobre todo porque se trata de una restricción de la libertad del acusado que debe ser acordada con todas las cautelas y garantías necesarias. Esa extensión, aunque tenga un carácter provisional en la orden de protección o en las medidas cautelares o esté acotada por una duración determinada en la sentencia como pena accesoria, no puede ser automática y debe ser muy meditada. En ello coinciden distintos/as operadores jurídicos; entre ellas, la juez titular del JVSM plantea algunos de los casos en los que habitualmente se acuerda una extensión de estas medidas penales de protección también para los menores:

Si han ocurrido actos de violencia habitual hacia la mujer y, en el curso de ésta, actos de violencia puntual contra el menor, estamos hablando de violencia habitual en el núcleo familiar que justifica, por razón del delito, hacer extensiva esta protección al menor de edad que a veces es su hijo. Cuando a veces el hecho delictivo es una amenaza a la mujer pero de causarle daño a su hijo. O que no haya ocurrido nada respecto al menor pero en el progenitor concurren una serie de circunstancias que justifican tener algún tipo de cautela. Que la madre te diga que se va a llevar al menor, o te diga que tiene miedo y no quiere que duerma con él...pero da una razón de peso...que te diga que el padre es alcohólico o cocainómano (E1).

Por tanto, de esta casuística expuesta se pueden extraer varios escenarios: que haya violencia directa contra el menor, que se instrumentalice mediante amenaza a ese menor o que existan factores objetivos de riesgo de que el menor puede sufrir mayores daños. La misma juez, en otros momentos de la entrevista, sintetiza estas consideraciones:

Las medidas cautelares penales solo se van a hacer extensivas a los menores cuando del hecho delictivo resulte su procedencia, su justificación conforme a la doctrina constitucional que permita imponer una medida restrictiva de libertad. (...) Hay que tener en cuenta la naturaleza del hecho por el que se siguen las actuaciones y hay que tener en cuenta si hay algo que se refiere al menor (...). Tiene que concurrir algún plus para que se valore como opción (E1).

Es decir, no hay que olvidar que estamos moviéndonos en el cauce del derecho penal, que debe tener, por naturaleza, un carácter mínimo y proporcional a la gravedad de los hechos. Por esto, como recuerda una de las abogadas participantes en la investigación, se huye de una aplicación generalizada de estas medidas. A ello hay que añadir que, por las razones que ya hemos analizado, muchas veces la propia víctima, no apoya estas restricciones en la relación entre los hijos y el presunto agresor, salvo casos en los que perciba un gran riesgo o tenga una sensación muy fuerte de temor que alcance hasta la integridad de los menores:

Pero tiene que ser muy manifiesto para que el fiscal o la acusación particular insistan... porque la madre suele decir: "o hay un riesgo manifiesto para los hijos, o es cosa mía y del padre" (GD2).

Por otro lado, hay que pensar que la posibilidad de plantear, en el contenido civil de la orden, el mantenimiento de las relaciones bajo supervisión constituye también un instrumento de protección de estos menores sin necesidad de acudir al derecho penal y a la prohibición de comunicación o alejamiento. En esta línea, la juez señala:

Entonces, visitas tuteladas en el contenido civil de la orden... que esas visitas son como una prohibición entre paréntesis...porque tiene un cauce de relación vigilada (E1).

8.4.- La motivación de las decisiones y la situación de riesgo

Otro elemento importante en relación con estas cuestiones es el de la necesidad de motivar la situación objetiva de riesgo no solo de las mujeres, sino también de los menores para los que se extienden las medidas penales de protección. Para los operadores jurídicos participantes en la investigación, esa situación objetiva de riesgo suele estar bien argumentada en las decisiones judiciales. Así lo explicaba una de las abogadas participantes:

Yo creo que la situación objetiva de riesgo suele estar muy bien argumentada, al menos con los jueces que trabajamos, y hay pocas fisuras en las que poder agarrarte para poder defender lo contrario (GD2).

Y lo corroboraba la propia juez, a pesar de la elevada carga de trabajo de los juzgados:

Si resulta obvio de las actuaciones, la doctrina constitucional de motivación por referencia, atendiendo al hecho delictivo.... La mayor o menor motivación dependerá del caso en concreto y de cómo tengas el día...a veces es para grabarnos...es ir corriendo de mesa en mesa...es muy estresante (E1).

En el caso de la extensión de estas medidas penales de protección al menor, en determinados casos, la individualización de la motivación de la extensión y de la valoración de la situación objetiva de riesgo respecto del menor es contemplada por esta misma juez titular del JVSM como una necesidad:

Hay veces en los que siento la necesidad de justificar especialmente porque la hago extensiva al menor...a lo mejor cuando en la descripción del hecho delictivo no hay una referencia expresa al menor...y siento la necesidad de justificar porque la hago extensiva al menor (E1).

Precisamente, en el discurso de la juez titular del JVSM hay muchas referencias a la valoración del riesgo como un elemento esencial de la respuesta. Es la situación objetiva de riesgo la que determina la adopción de una serie de medidas, pero estas deben tomarse rápidamente y el riesgo no deja de ser un elemento considerablemente difuso. Por ello, al hilo del grado de motivación e individualización respecto de las medidas de protección acordadas para la madre de las decisiones judiciales que afectan a menores, reflexiona sobre el papel del juez:

El papel del juez es una mezcla de sentido común, sentido jurídico y el justificar porque tomas las decisiones que tomas...pero a veces se espera que tengas una capacidad de previsión que es imposible (...) A veces se pide a la policía, a los juzgados que tengan una bola de cristal y puedan vaticinar lo que pueda ocurrir en el futuro... y eso es imposible porque tienes que juzgar los hechos concretos y nada más (E1).

Esta sensación es compartida por otros operadores auxiliares de los juzgados, como sostiene el médico forense contactado:

Se trabaja con predicciones, como los meteorólogos, aunque manejes muchos datos objetivos, haces una predicción y siempre existe un riesgo (GD2).

Tampoco hay que perder de vista que otros ámbitos de intervención también manejan la noción de riesgo, como el sistema de protección de menores a través de la figura de la declaración legal de riesgo. Y aunque aquí el contenido del evento de riesgo sea distinto, éste pueda medirse con mayor detenimiento, con mayor información y abarque otros parámetros más complejos, algunas de las trabajadoras sociales consultadas plantean su pertinencia a la hora de hablar de este tipo de fenómenos. Por ejemplo la responsable del centro de servicios sociales comarcal, señala:

Después también aparece la figura de la declaración legal de riesgo, como figura de protección de los menores en las unidades

familiares. Que a nosotros, a nivel profesional, nos ha hecho ver que posiblemente todos los menores que están en situación de violencia de género tendrían que estar incluidos en un programa de declaración de riesgo (GD1).

Esa consideración genérica de todo menor expuesto a violencia de género como en riesgo es vista como difícil de llevar a la práctica. La misma informante indica que la declaración de riesgo parte de un análisis más individualizado de cada caso aunque el hecho de que esos menores hayan estado expuestos a la violencia de género pueda ser un indicador de que se encuentren en riesgo:

Otra cosa es que en ese proceso en que hemos iniciado el estudio sobre los menores, nos podemos dar cuenta de una negligencia, una resistencia a colaborar... entonces ya pasamos a declaraciones de riesgo y otras medidas de protección (GD1).

En cualquier caso, volviendo al ámbito de la administración de justicia, a pesar de las dificultades, la juez valora el papel de la intermediación en funcionamiento de los juzgados y el trabajo coordinado con los demás operadores jurídicos:

Es que a veces te ponen riesgo extremo y luego en la intermediación...porque en violencia la intermediación es total... pues tampoco lo ves y otras veces es riesgo bajo y dices... no me gusta nada y al fiscal o la fiscal tampoco...porque se trabaja codo con codo... y a veces de meterlo hasta preso...porque no me gusta nada (E1).

Aunque también demuestra cierto desasosiego al considerar que, más allá del énfasis sobre el riesgo como una herramienta útil en la adopción de instrumentos de protección, se esconde un fin no explicitado para determinar una más fácil imputación de responsabilidades si se produce alguna complicación imprevista:

Lo que se pretende es... a ver a quien se echa la culpa si algo no funciona...esa es la sensación que yo tengo (E1).

Respecto de la respuesta judicial, hay un par de elementos que emergen en las informaciones obtenidas: los metros de extensión de las medidas de alejamiento y la petición de custodia compartida una vez que el progenitor ha cumplido la condena.

8.5.- La determinación de la distancia en metros en las prohibiciones de aproximación

La cuestión de la fijación de los metros para la medida de alejamiento surge conectada a una cierta tendencia observada en el análisis de los expedientes del punto de coordinación por la que se observaba una disminución de los metros dependiendo si el alejamiento se acordaba como medida cautelar (también en la orden de protección) o como pena accesoria²³. No obstante, los operadores jurídicos mantienen que, por regla general, la cantidad de metros de alejamiento se mantiene. Así, una de las abogadas consultadas, señalaba:

Cuando pedimos la distancia sueles ver dónde vive, las circunstancias y conforme a eso se pide. Si se ha pedido en la OP se suele mantener lo mismo, la que he pedido... (GD2).

El resto de operadores jurídicos coincide con esta apreciación. De esta forma, la juez del JVSM comentó la distancia que se considera estándar y la evolución observada. Las circunstancias de cada caso concreto son las que determinan la distancia final, cobrando especialmente importancia el tamaño de la población en la que residen la mujer víctima, los menores y el agresor. El fiscal comparte estas consideraciones y añade, como elemento clave para acordar

²³ Como se deriva del análisis de los expedientes del punto de coordinación del IAM la distancia más frecuente está comprendida entre 100 y 300 m en todos los casos (como parte de una orden de protección, medida cautelar penal o como pena accesoria, suponiendo en este último caso el 100% de los casos).

una distancia igual o mayor de 500 m, el hecho de que se acuerde como medida el uso de dispositivos electrónico de control debido a su configuración técnica. En sus propias palabras:

Hubo una primera época en la que se pedía 200 metros y los escritos de calificación se refieren a 200 metros. Hubo una segunda época... que te dicen: 500 metros... pero hay veces que físicamente es un problema en un pueblo...o la mujer te dice... no es que yo quiero que continúe viviendo en casa de sus padres que está a una manzana...o es que quiero que vaya a buscar al niño al colegio...que está a 200 metros (E1).

Hay dos cosas distintas. Una son las capitales y otra la provincia. En la provincia. Nosotros por norma general por acuerdo con la fiscalía general la distancia es de 500 m que no es aleatoria, tiene que ver con si se pone la pulsera si no hay 500 m salta y da muchos falsos positivos. Aunque es un caso especial porque son pocos los casos en los que hay pulsera (GD2).

Estos mismos operadores plantean además la cuestión del límite por debajo de esta distancia de prohibición de aproximación que, en principio, no debería permitir el contacto visual²⁴. Así lo expresan el fiscal y la juez contactados:

A veces me dicen 50 metros que yo digo...es como no poner...pero se empeñan las acusaciones y yo lo digo expresamente que se ponen porque lo piden todos... no estoy de acuerdo y tendría que poner 200 o 300 metros pero son todas las partes las que lo piden, incluso la propia mujer... yo 75 metros si no me va a hacer nada más allá...solo quiero que me deje de hablar...pero ¿75 metros? (E1)

¿Cómo puedes poner a alguien 50 o 100m si lo está viendo? Verlo a esa distancia es una agresión. Más vale no poner alejamiento, porque eso es absurdo (GD2).

²⁴ En los expedientes analizados para la investigación, solo respecto de 4 menores en los que se acuerda alejamiento (3 órdenes de protección y una medida cautelar) la distancia fijada es igual o menor a 100 metros

8.6.- La solicitud de custodia compartida una vez extinguida la responsabilidad penal del progenitor

El segundo elemento, tiene que ver con la petición de custodia compartida por parte del progenitor condenado como agresor una vez que se ha extinguido la responsabilidad penal. Este hecho, que conecta en muchos sentidos con la discusión sobre la adecuación de la medida de separar a los progenitores agresores de los menores, es comentado con cierta preocupación por alguno de los informantes. En cualquier caso, se parte del hecho de que, una vez extinguida la responsabilidad penal, la limitación para la solicitud de custodia compartida por parte del progenitor no puede mantenerse. En este sentido, la juez es tajante:

... pero claro si se supone que estamos en un sistema penal democrático que una vez que tu extingues tu responsabilidad penal se ha conseguido el fin de la reinserción social... (E1).

En la misma línea se manifiesta el fiscal. En su aportación revela la estrecha conexión de esta cuestión con la discusión sobre la oportunidad del apartamiento de los padres agresores respecto de los menores expuestos, al plantear que estos casos serían todavía más problemáticos si se hubiera procedido a apartar a los menores del progenitor para que luego éste solicitara la custodia compartida:

Porque la imposibilidad de la guarda y custodia es cuando estás inserto en un procedimiento penal no cuando has cumplido la condena. (...). Visto desde otro punto de vista, en relación con el régimen de visita, también imagínate que no se acordara nada y luego pasa cuatro años y pide la guarda y custodia... (GD2).

En todo caso, las decisiones de la justicia sobre estas cuestiones deben basarse en el interés superior del menor, por lo cual, como apuntan de nuevo la juez y el fiscal, ante un escenario de este tipo cabría valorarse la oportunidad de conceder o no la custodia

compartida al padre atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto y a los informes psicosociales disponibles:

Aunque la custodia compartida sea la regla general, al admitir excepciones, si tuviéramos información por ejemplo de que es irrecuperable... siempre podríamos justificar que no procede una custodia compartida (E1).

Sería el momento de pedir modificación...pero si no es de mutuo acuerdo, que no será, los servicios psicosociales tienen que hacer unos informes, afinar más para justificarlo porque la ley lo prevé (GD2).

En definitiva, la juez titular del JVSM que participó en la investigación resume de forma muy sintética cuál es el papel de la administración de justicia en la respuesta frente a la violencia de género cuando hay menores expuestos:

Si es que el derecho penal es lo último; primero lo social y luego, el derecho civil. Necesitamos medios para saber. Si te dan toda la información...pues este señor no va a ser un buen padre...o este señor tenía este problema puntual....se pueden establecer controles, una custodia con seguimiento...se pueden hacer muchas cosas. Pero claro...siempre que haya medios. Y cuando digo medios hablo de dinero...de la capacidad y voluntad de invertir (E1).

9.- Los informes expertos y la toma de decisiones

En estas apreciaciones, aparecen varios elementos que vamos a analizar con detalle y que, más allá de la respuesta de la administración de justicia, son recurrentes en los datos y declaraciones de los informantes. Por un lado, la importancia de los saberes auxiliares en el trabajo de los JVSM, a través del IMLA (Instituto de Medicina Legal de Aragón). Por otro lado, la necesidad de la mejora de los medios en todos los ámbitos implicados en la respuesta que, aunque con una ineludible dimensión material y de inversión, debe también extenderse a

una adecuada estructura organizativa en la que se priorice la coordinación.

La cuestión de la importancia de buenos informes de expertos para la toma de decisiones sobre menores víctimas de violencia de género está muy presente en las informaciones obtenidas y es una preocupación para profesionales de todos los ámbitos consultados. Por ejemplo, esto se refleja en la siguiente afirmación de una de las psicólogas informantes que focaliza la cuestión en la decisión de apartar o no a los hijos del progenitor:

Sería importante poder decidir si los niños pueden ver a su padre con conocimiento de causa, sabiendo que no estamos arriesgando algo importante en la vida de estos niños (GD2).

Esta necesidad de buenos informes, que aporten información de calidad y lo más completa posible sobre las circunstancias de los menores, está muy presente entre los operadores jurídicos, como se deduce de esta intervención de una de las abogadas participantes:

Para eso [la toma de decisiones sobre los y las menores víctimas] está el sentido común...psicólogos que te van pautando (GD2).

Y, en un sentido más integral, también en esta valoración de la Juez titular del JVSM entrevistada:

Vamos a establecer un protocolo con servicios sociales automático que valore el núcleo familiar y que atienda especialmente a esos menores desde el mismo momento que existe una denuncia y especialmente cuando consta que el menor estaba presente. Vamos a dar al Juzgado toda la información, vamos a establecer psicosociales obligatorias en violencia de género y vamos a tomar la decisión argumentándola adecuadamente en el procedimiento civil (E1).

En general, los informantes consideran que los equipos psicosociales de los juzgados están suficientemente preparados para

llevar a cabo esta tarea. Aunque, como se puede observar en esta aportación del médico forense, se necesitarían más recursos:

Los equipos psicosociales funcionan. Tenemos equipos buenos pero son insuficientes y hay que forzar mucho la maquinaria para ver a los niños y niñas y hacer las cosas que se piden. Ahora si a los equipos psicosociales se aumentaran en número... con más tiempo... pues sí (GD2).

No obstante, otras informantes plantean un cierto desequilibrio a la hora del peso de los informes de otros dispositivos y los informes del IMLA (Instituto de Medicina Legal de Aragón) con lo que, de alguna forma, se estaría perdiendo parte de la información recopilada en relación con los menores a lo largo del paso de estos y de la madre por diversos dispositivos de intervención. En palabras de la representante del punto de coordinación del IAM:

Hay un problema con los informes que se hacen incluso con menores que se llevan tratando mucho tiempo pero que después valen más los del IMLA, que solo los ven una vez, les hacen el test, buscan si miente o dice la verdad y eso es sagrado (GD1).

La representante de educación también ahonda en esta cuestión, al plantear lo escueto de algunos de los informes que se realizan en los algunos dispositivos:

Eso es un problema, que los niños y mujeres que han estado atendidos en determinados servicios, después, cuando pedimos un informe, incluso para dar pie a otros, nos encontramos con que son mínimos, escuetos (GD1).

Por eso mismo, algunas personas contactadas como la representante de los servicios sociales comarcales, plantea, de un lado, la necesidad de homogeneización de estos informes e instrumentos que utilizan los diversos dispositivos para maximizar su utilidad, y, de otro lado, que los instrumentos de recogida de datos incluyan a los menores:

[Es preciso] también homogeneizar los instrumentos de derivación, de informes sociales que realmente valgan para lo que tenían que valer porque tú crees que estás haciendo un informe social con lo que tiene que salir y después eso no sirve. Lo mismo mejorar los instrumentos de recogida de datos en menores, específicos, porque antes solo sabían y tenían datos de la mujer; de modo que se puedan estandarizar la intervención en las distintas comarcas (GD1).

10.- Necesidad de medios y posición de los y las profesionales

En las declaraciones obtenidas, respecto esta necesidad de información que permite individualizar y ajustar las decisiones, hay dos aspectos claves que emergen: la necesidad del aumento de los medios y la posición de los y las profesionales implicados.

Respecto de los medios, casi todos los informantes asumen, como ya hemos ido viendo, la necesidad de mayor dotación. Como concluye el fiscal:

El problema de la individualización es que cuesta dinero. Ese es el problema (GD2).

El papel de los y las profesionales, su grado de implicación, compromiso pero también necesidad de apoyo es una cuestión recurrente entre los informantes procedentes de todos los medios. Como concluye una de las informantes procedentes de los servicios sociales municipales:

Yo creo que se está evolucionando [en la integración de los menores en la respuesta] pero es un tema muy lento, en que también influye mucho la motivación de los profesionales, la preparación y sus posibilidades (GD1).

Entre las capacidades de los y las profesionales, algunos informantes destacan la neutralidad, sobre todo en determinados

servicios clave como los puntos de encuentro familiares. Se parte de que, en muchas ocasiones, no se trata de algo fácil de mantener lo que lleva a un considerable desgaste. Así lo explicaba la representante del punto de encuentro familiar que participó en uno de los grupos de discusión:

Esta parte de desgaste por mantener posiciones a medio camino entre distintos agentes es parte del trabajo. Que supone desgaste pero que lo importante es mantener la que tú sabes es tu neutralidad, el objetivo y que estas situaciones son parte del trabajo en el contexto de servicios que son integrales y que no están enfocados solo a una parte pero la tensión no tiene por qué afectar (GD1).

Aunque, frente a esta opinión, otras personas participantes como la psicóloga del servicio de menores planteaban que esta tensión indudablemente afecta a los y las profesionales:

Sí afecta porque en casos que son más fáciles de comprobar y están más orientados... pero hay otros casos mucho más difíciles en que te encuentras con que una parte tiene partidarios en un servicio y otra en el otro porque esas situaciones nos movilizan emocionalmente a todos (GD1).

11.- La importancia de la coordinación

Una necesidad detectada por la mayoría de los informantes es la coordinación de los distintos niveles y dispositivos de intervención, así como con otros operadores intervinientes. Esta valoración es clara desde el punto de coordinación de órdenes de protección del IAM, mecanismo precisamente creado para favorecer la coordinación entre los diversos niveles. De hecho, la labor de este punto de información ha resultado muy positiva en este sentido, tal y como explica la representante que participó en el primer grupo de discusión:

Desde mi servicio que es el punto de coordinación de la OP, el punto positivo es que sí tenemos mucha coordinación con los servicios

sociales generales, muy bien (...) y podemos hacer una función de servicio especializado, que es la principal, de apoyo a los servicios generales porque no vamos a atender a todo Aragón (...). Otra cosa que hacemos es un seguimiento de las medidas administrativas que afectan a los niños: si van al punto de encuentro familiar, asegurarnos de que les queda claro qué van a hacer, cómo van a ser esas visitas, si en esas visitas existe algún problema, cómo vuelven. Y hacer un seguimiento de esto a través de la madre. Además en casos concretos, sea porque son más graves, llega información del auto o son más graves porque retornan con el agresor, se comunica con un informe para su estudio a menores (GD1).

Aunque esta experiencia de coordinación no es la única, ya que, sobre todo en el ámbito comarcal, se viene trabajando en este sentido. Así explica las ventajas de esta forma de trabajo en red. La representante de los servicios sociales comarcales:

Al principio, los servicios comarcales éramos reacios a iniciar estas reuniones pero los resultados han sido muy positivos: te conoces, no todos pero ahora ya los de la Guardia Civil ya piensan en juntarse con las trabajadoras sociales en una mañana y conocer al sargento es muy importante y te propone cosas. Eso es más fácil en el mundo rural. Pero, aunque eso, extrapolarlo a nivel autonómico, es un poco complicado, sí daría algo que pueda sacarse (GD1).

Pero, como trasluce esta misma intervención, los beneficios de la coordinación suponen también la necesidad de superar algunas dificultades. De escala y estructurales (más fácil en el mundo rural que a nivel más global) pero también relacionados con la falta de tiempo o con la necesidad de que las y los profesionales asuman esa necesidad de coordinarse con otros dispositivos implicados. En palabras de la informante del servicio de atención a menores del IAM.:

[Veo como dificultad] la falta de tiempo para coordinarnos... porque yo haría muchas llamadas que no caben por la falta de tiempo. Porque para hablar estos temas hace falta tiempo para coordinarte. Y, en un plano de autocrítica, también deberíamos esforzarnos nosotros mismos para conocer y ver qué servicios hay (GD1).

12.- Principales conclusiones de la investigación cualitativa

Del análisis de las informaciones obtenidas mediante la investigación cualitativa emergen algunas diferencias en el abordaje de la cuestión de los/las menores víctimas de violencia de género desde el sistema de intervención social y desde la administración de justicia. Tanto los y las profesionales del ámbito de los servicios sociales como los operadores jurídicos evidenciaron una cierta disonancia entre los casos efectivamente contabilizados a través del punto de coordinación del IAM y la prevalencia percibida del fenómeno, pero las diferencias entre los distintos niveles de intervención se muestran, por ejemplo, en la necesidad de que exista algún tipo de violencia directa para considerar a los menores como víctimas de violencia. Y aunque las posturas no son cerradas, desde el punto de vista de la administración de justicia la intervención si no hay violencia directa o riesgo de que se vaya a producir se contempla como más problemática mientras que desde la intervención social se suele estar más abierto a considerar que una o un menor que se encuentra inserto en un contexto familiar de violencia de género debe tener la consideración de víctima. Estas diferencias se observan también en la valoración del cambio terminológico que ha llevado a que pasemos de hablar de menores testigos a menores víctimas de violencia de género. Mientras que, en líneas generales, para los y las profesionales del ámbito social, el cambio implica un nuevo abordaje y ha facilitado una mejor integración de los/las menores en la respuesta frente a la violencia de género, los operadores jurídicos son más cautos a la hora de valorar el impacto real en la intervención de esta evolución. Muchos de los informantes plantean el hecho de que, en el proceso global de respuesta frente a las situaciones de violencia de género los hijos van muchas veces *en un paquete* con la madre y que debería hacerse un esfuerzo por individualizar, si resulta necesario,

las medidas que les afecten y contemplar sus necesidades que, evidentemente, van a ser en muchos aspectos comunes a las de la madre pero también pueden ser propias de los/las menores.

En lo que coinciden casi todos los informantes es en el análisis de las graves consecuencias que estar expuestos a una situación de violencia de género pueden suponer para los menores. Se hace especial hincapié, resaltando la dificultad de intervención, en los supuestos en los que estos menores son instrumentalizados en un ambiente de conflicto de pareja. A lo largo de las informaciones recogidas se observa como una de las cuestiones que emerge con más fuerza es la cuestión de la pertinencia de separar o no a los menores del progenitor agresor de la madre. En este sentido, las decisiones sobre guarda y custodia, régimen de visitas (con o sin vigilancia), derivación a los puntos de encuentro familiares, etc. aparecen como elementos centrales de la intervención en estos casos. En este punto, los operadores jurídicos consultados resaltan: primero, la dificultad de estas decisiones que a veces, como ocurre en los casos de las órdenes de protección o las medidas cautelares, deben ser muy rápidas; segundo, la necesidad de buenos apoyos por parte de expertos que auxilien a los juzgados; y, tercero, de forma más genérica, plantean que estas medidas suponen una limitación de derechos y que, por eso mismo, deben tomarse con cautela atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.

De la investigación, como es lógico, se han obtenido numerosas informaciones y apreciaciones acerca del funcionamiento de la administración de justicia en estos casos. De esta forma, emergen cuestiones como la importancia del momento de la denuncia también a la hora de integrar a los menores en todo el proceso y la diferente posición que ocupan los menores en los procesos de familia y en el momento de la toma de decisión sobre medidas cautelares civiles o el

contenido civil de la orden de protección. Esta última cuestión es recurrente en las informaciones y muestra cómo, por la misma naturaleza de los procesos y sus diferencias, aunque las decisiones orbiten sobre temas muy similares o directamente las mismas cuestiones, los menores apenas son escuchados en el caso de las medidas cautelares o el contenido civil de la orden de protección. Lo que contrasta con el papel central que ocupan en un procedimiento de familia. En cualquier caso, no debemos olvidar que, más allá de la intervención inicial urgente que supone la orden de protección o las medidas cautelares, existiendo violencia de género, la sección civil del JVSM asumiría con posterioridad estos temas actuando como un juzgado de familia.

Emergen en la investigación otras cuestiones relacionadas con la intervención de la justicia, centradas en la respuesta penal. Especialmente el análisis de los criterios habituales por los que se suele tomar la decisión de extender las medidas penales (alejamiento y prohibición de comunicación esencialmente) a los menores expuestos. A ello se une la necesidad de argumentar estas decisiones también en los casos en los que se extiende al menor. Resulta muy interesante también las consideraciones acerca del papel del concepto de riesgo en varios sentidos: en un sentido más concreto, la argumentación de la *situación objetiva de riesgo* que exige la toma de medidas penales en una orden de protección y, en un sentido amplio, el papel del riesgo, su utilidad, sus funciones y su dificultad de valoración en la toma de decisiones judiciales sobre estos temas. E incluso, tangencialmente más allá de los procesos penales, aparece la cuestión de la posible declaración en *situación de riesgo* de algunos menores insertos en contextos de violencia de género por parte de la administración competente. A ello se unen otros temas relacionados con la respuesta de la justicia como la discusión sobre los metros de distancia que se acuerdan en las medidas de alejamiento o el tema de la posibilidad de

la solicitud de la custodia compartida después de extinguida la responsabilidad penal del progenitor agresor.

Muchos de los informantes plantean la necesidad de que, sin olvidar por supuesto las necesidades de las mujeres víctimas, la intervención abarque también a los menores e incluso al hombre al agresor. La gran mayoría de los y las profesionales participantes provenientes de diversos ámbitos, aunque con interesantes matizaciones, abogan por un abordaje desde una perspectiva más integral de los distintos niveles de violencia y necesidades asociadas que se pueden dar en una misma situación de violencia de género. En este contexto, se resalta la importancia de los expertos participantes en el proceso, de la necesidad de mantener la calidad de los informes. En las informaciones obtenidas, se abunda en la necesidad de proporcionar medios adecuados para llevar a cabo estas funciones, en la importancia del papel de los profesionales y su necesidad de apoyos y en la relevancia de la coordinación de cara a integrar también en la respuesta global diseñada en la comunidad autónoma frente a la violencia de género a los menores afectados.



Capítulo IV

Estudio de casos

En este capítulo vamos a abordar un análisis más detenido de los casos desde una perspectiva centrada en aspectos concretos de la intervención. Para ello, se han seleccionado 12 expedientes del total de los 56 objeto del estudio. Siguiendo la estructura demográfica y poblacional de Aragón, y la incidencia de los casos en relación al ámbito territorial, 6 son de la provincia de Zaragoza, 3 de Teruel y 3 de Huesca.

Además de este criterio de distribución territorial, se han tenido en cuenta otras características que los hacen significativos o representativos para el análisis ya que en ellos encontramos diferentes variables de la violencia de género como fenómeno y como proceso. Por ejemplo, violencia de género y salud mental o la detección de la situación de violencia de género.

Una vez seleccionados los casos, se ha elaborado una ficha-tipo (la que aparece como estructura en todos los casos del Anexo I), y en ella se ha volcado la información requerida que, básicamente aparece organizada en cuatro apartados; datos sociofamiliares, datos del menor, datos sobre la violencia y datos sobre el proceso de intervención.

En este capítulo vamos a centrarnos fundamentalmente en los datos obtenidos sobre el proceso de intervención. El resto de la información ya ha sido tratada en el análisis cuantitativo y en este momento nos servirá como información complementaria y relacional de la información central a analizar.

Una de las características comunes a todos los casos o expedientes es la escasa información específica relativa a los menores. No existe tan apenas espacios de registros reservados para ellos, para conocer sobre los efectos de la violencia de género, sobre la intervención realizada con ellos (no como meros acompañantes del proceso de sus madres, ni sobre su evolución).

Para finalizar con esta breve exposición sobre la metodología utilizada, la información ha sido obtenida de diversas fuentes dependiendo del caso. Del expediente-papel que obra en los servicios desde dónde se ha intervenido, de los profesionales que han intervenido y de la propia mujer, madre del o de los/as menores.

1.- Estructura y situación familiar

Respecto a la estructura familiar, el análisis señala una proporción equitativa entre familias nucleares formadas por madre, padre y menores hijos de ambos y las denominadas familias reconstituidas con menores, hijos e hijas de otras relaciones. Lo significativo de estas familias reconstituidas con menores hijos e hijas de relaciones anteriores, es que estos menores son hijos e hijas de la mujer víctima de violencia de género que conviven con su madre, el actual compañero de su madre y en su caso, sus hermanos, de madre.

Esta información es coherente con los cambios y dinámicas de la estructura familiar actual. Lo que puede alertarnos ante el fenómeno

de la violencia de género es la identificación de casos de “repetición”. Mujeres víctimas de violencia de género en distintas relaciones (caso 2, y caso 3). Estas situaciones ponen en evidencia que las rupturas y separaciones físicas con el agresor no son garantía de superación de la violencia de género. Hay mujeres que vuelven a elegir como pareja a un nuevo agresor. Repiten en su elección con una nueva pareja que de nuevo vuelve a agredirla. Este comportamiento evidencia que las relaciones que sostienen violencia de género tienen raíces profundas, basadas en modelos patriarcales que entienden la relación hombre-mujer sobre patrones de desigualdad en los que la mujer ocupa un lugar de sumisión frente a la superioridad del hombre.

Por ello, es muy importante que en el proceso de abordaje de la violencia de género, los profesionales incidan en revisar, junto con la mujer, cómo construye esta sus relaciones afectivas con los hombres, bajo qué modelos, esquemas y estereotipos.

La recopilación y análisis de información sobre esta variable, ayudará a las profesionales a la detección de posibles casos de violencia de género y a la prevención ante posibles repeticiones en la elección de nuevas parejas violentas.

No hay que olvidar que los hijos e hijas de estas mujeres son también víctimas de esta violencia y que, sin posibilidad de elección, conviven con su madre y con las parejas con las que ella elija.

2.- Cronicidad y detección de la violencia de género

Los ámbitos de detección son muy diversos, la propia mujer, las fuerzas y cuerpos de seguridad, los servicios sociales, los centros escolares y el ámbito sanitario en sus diferentes niveles y especialidades.

Esto implica un amplio abanico de posibilidades desde las que trabajar la identificación de situaciones de violencia de género incluyendo los espacios públicos de mayor visibilidad de la infancia y la adolescencia.

Aragón, desde el Servicio de Protección de Menores, dispone de Guías para la Detección y Notificación de Maltrato Infantil desde diferentes ámbitos. Sin embargo, ninguno de los casos analizados ha sido detectado con la utilización de estos instrumentos y procedimientos.

Un aspecto llamativo en estos casos es la tardanza en la detección. La mayoría (9 de los 12) tienen una cronicidad de la violencia de género que excede al año. Es decir, los mecanismos de detección, incluyendo la demanda de ayuda por parte de la propia mujer y/o los menores no parecen ser eficaces ya que mantienen a las víctimas en una situación de violencia durante largo tiempo hasta que "alguien" detecta la situación.

En este sentido, también es significativo y conviene señalar que en el momento en el que se produce la detección de la situación de violencia de género, la pareja responsable de la atención de los menores no se encontraba en proceso de separación. No tenía previsto romper la relación, con lo que esta hubiera continuado y con ella, la situación de violencia de género. Se corrobora la hipótesis ya contrastada en estudios previos sobre el largo proceso que implica la vivencia de una situación de violencia desde que emerge hasta que la mujer es capaz o puede salir de la misma.

Los y las menores víctimas de violencia de género hablan de su situación cuando el espacio es propicio para ello. Así se refleja en los casos 10 y 11 analizados. En ambos, las menores (coincide que son chicas) manifiestan a un profesional de referencia que están viviendo

una situación de violencia de género. Se trata de espacios terapéuticos específicos para ellas; unidades de salud mental infanto-juvenil.

Esta información nos invita a reflexionar sobre la necesidad de proporcionar a los menores espacios propios, diferenciados de los de los adultos, en los que puedan vincularse a profesionales y hablar sobre problemas y vivencias que difícilmente puedan compartir con su grupo de iguales. En estos dos supuestos la edad de las menores va desde los 8 a los 12 años.

3.- Proceso del caso

La intervención en los casos de violencia de género que estamos analizando tiene al menos dos ámbitos de atención. De una parte la intervención del ámbito judicial, del que se desprenden las medidas judiciales de protección, y de otra, la atención social – de los diferentes sistemas de protección social como el educativo, el sanitario y el de servicios sociales-. Este último, el de servicios sociales, está obligado a dar respuesta y cobertura al denominado derecho a la Asistencia Social Integral. Un derecho que garantiza el acceso a determinados servicios sociales a las mujeres y a sus hijos e hijas, víctimas de violencia de género con medidas de protección judicial.

Todos los casos, (excepto el caso 1 y el caso 9) ²⁵han requerido de una atención desde los servicios sociales especializados y, para la gestión de determinadas prestaciones, sobre todo de tipo económico, también de los servicios sociales generales.

²⁵ En el caso 1 no se realiza intervención desde servicios sociales porque la mujer no se autoidentifica como víctima de violencia de género, y en el caso 9 porque la mujer junto con su hija se trasladan de CCAA.

Sólo en dos de los casos que han requerido de la intervención desde servicios sociales, han precisado de alojamientos alternativos (caso 8 y caso 11), el resto han sido atendidos de modo ambulatorio. Es importante analizar algunas de las similitudes y divergencias entre unos y otros.

La mayoría de los casos atendidos desde servicios sociales que no requieren de alojamiento, han recibido atención social, jurídica y psicológica. En algún caso, se habla de orientación educativa (ver caso 4).

En dos casos los menores requieren de atención psicológica que reciben desde las unidades de salud mental infanto juvenil, es decir, desde el sistema sanitario (casos 10 y 11).

Los casos que requieren de alojamiento son los que equivalen a un mayor número de menores por unidad familiar; 3 menores en el caso 8 y 5 menores en el caso 11. Aunque inicialmente el alojamiento alternativo estuviera relacionado con un alto nivel de riesgo (caso 8) que incluso requiere de traslado de CCAA, en la evolución de los mismos se constata que su permanencia en el centro responde a carencias o déficit de acceso a vivienda y al mercado laboral.

Un denominador común es que en todos los casos la intervención supera el año, siendo la media aproximada de dos años de intervención.

Otro aspecto a resaltar es la confluencia de diferentes servicios y organizaciones sobre el mismo caso (caso 3 y caso 10). En estos supuestos sería necesario, respetando las competencias y funciones de cada organización, analizar cómo hacer circular la información sobre los menores sin tener que someter a estos o a sus madres a las mismas entrevistas.

En último lugar, y tal como se planteaba un poco más arriba, los casos que han requerido alojamiento continúan en estos no por persistencia del riesgo ni por incapacidad de la mujer/madre para ejercer su rol materno, sino por las dificultades para el acceso a empleo protegido y a vivienda protegida. La persistencia no motivada en alojamientos alternativos, lejos que configurarse como una solución ideal, puede generar procesos de exclusión estigmatizantes no sólo para las mujeres sino también para los menores.

Ante estas situaciones es necesario continuar instando a los poderes públicos al cumplimiento de las acciones positivas que aparecen recogidas tanto en la LO. De Protección Integral contra la violencia de género como en la Ley aragonesa y que reconocen a las mujeres víctimas de violencia de género como colectivo prioritario en el acceso a diferentes prestaciones y servicios de los diferentes sistemas de protección social.

Para finalizar, es necesario hacer una breve referencia a lo que hemos denominado *casos perdidos*. Casos que tras la intervención desaparecen, no se sabe qué ha pasado con ellos. Ni con las mujeres ni con los menores (caso 2 y caso 9). Teniendo en cuenta la dificultad en el acceso a determinados casos y la gravedad y cronicidad de las situaciones, sería conveniente establecer mecanismos para que los servicios dieran continuidad a la transmisión de información y sobre todo a la posible situación de desprotección de los menores.

4.- Evolución de los casos

En este epígrafe vamos a reflexionar sobre dos aspectos fundamentales en la "resolución de los casos". Por una parte, abordaremos desde la investigación basada en la evidencia, las

posibilidades de salida de las mujeres y de sus hijos e hijas menores, de las situaciones de la violencia de género y de otra, de los efectos de la violencia de género en los menores.

Respecto al primer aspecto, en la mayoría de los casos analizados, exceptuando el caso 1 en el que la mujer no se considera víctima de violencia de género, y el caso 12 que retorna con su pareja, las mujeres (las madres) son capaces de romper con su agresor y con el de sus hijos e hijas. Tienen un rol materno protector.

No obstante, esta ruptura, esta separación aún siendo el paso más importante para la protección de sus hijos e hijas, es el inicio de un camino hacia la construcción de un núcleo familiar autónomo. Y desafortunadamente esta meta viene vinculada fundamentalmente al ámbito laboral, a la capacidad económica de la mujer/madre, y a la red de apoyos familiares (ver caso 4).

En la mayoría de los casos, las mujeres/ madres no trabajan, no están insertas en el mercado laboral o pierden su empleo a causa de los efectos de la violencia de género (casos 4,5,6,7,8,11 y 12).

Los apoyos institucionales en forma de prestaciones económicas no permiten salir a la unidad familiar de los umbrales de pobreza. Así en el caso 2 vemos como la "desaparición del caso" coincide con el reclamo del INEM de una cantidad percibida indebidamente ya que la mujer víctima de violencia era perceptora de la RAI (Renta Activa de Inserción) a la par que estaba dada de alta en una empresa de limpieza un par de horas. El caso 5 es un claro exponente del deterioro y abocamiento a la exclusión social de muchos casos de violencia de género que consiguen romper con el agresor pero no pueden salir adelante. En este caso, la entonces menor es ya madre. Convive con su pareja y su madre entonces mujer/madre víctima de violencia de género. Ninguno de los adultos de la unidad familiar tiene trabajo y son

perceptores del Ingreso Aragón de Inserción y la ahora abuela sigue con el tratamiento psiquiátrico que inició cuando era víctima "activa" de la violencia de género. Algo semejante aparece en el caso 6; pérdida de empleo de la mujer/madre víctima de violencia de género y necesidad de continuidad tratamiento psicológico. En este caso, el apoyo de la familia extensa parece ser fundamental tanto para la recuperación como para el mantenimiento y cobertura de necesidades básicas de la madre y de la menor. En el caso 7 también se evidencia este deterioro social de la situación; la mujer/madre tuvo que abandonar el empleo debido al deterioro de su estado de salud mental y ahora la situación económica de la familia formada por ella y su hijo de 6 años es muy precaria.

En definitiva, se constata que la violencia de género genera violencia hacia los menores por parte de la pareja de su madre (su padre o no) y que posteriormente, y dependiendo principalmente del grado de emancipación económica de la madre, genera procesos de pobreza y exclusión social en los que ellos vuelven a aparecer como víctimas.

Respecto a los efectos de la violencia de género en los menores, la evidencia de los casos constata que aunque no todos los menores presentan sintomatología, es necesaria la observación y la exploración para identificar y en su caso rechazar la necesidad de intervenciones específicas. Los efectos y síntomas de la violencia de género no tienen porque manifestarse en el momento mismo en el que el menor está recibiendo las agresiones, también pueden aparecer y posiblemente lo hagan, en momentos o etapas posteriores (caso 4 y caso 6).

Además, es importante remarcar que los menores son víctimas de la violencia de género como sujetos receptores directos de esa violencia por parte del agresor pero también pueden serlo como sujetos en relación con la madre (ver caso 3). En la mayoría de los casos de

violencia de género el vínculo materno-filial es dañado y requiere de intervención.

5.- La coordinación con otros servicios que atienden a menores

La vinculación de la intervención en casos de violencia de género con los servicios de protección a la infancia y la adolescencia y con los puntos de encuentro familiar cuando existen menores es evidente. A estos dos dispositivos podríamos sumar el Instituto de Medicina Legal.

Respecto al Sistema de Protección de Menores, y en relación a los 12 casos analizados, se preguntó al Servicio Especializado de Protección de Menores de Aragón en cuántos de estos casos se había intervenido y cuáles habían sido las intervenciones realizadas.

Existen diligencias previas que datan de mucho antes que las medidas judiciales de protección por violencia de género en el caso 5.

Esto significa que antes de detectarse la situación de violencia de género, y que en este supuesto es por la intervención de las fuerzas y cuerpos de seguridad, se notificó una posible situación de maltrato infantil al Servicio de Protección de Menores. Tras realizar el proceso de investigación pertinente se archiva por no considerar que exista una situación de maltrato infantil. Aquella menor es hoy una madre muy joven con un bebé que tiene graves problemas de retraso madurativo e inmersa en un contexto familiar y social muy precario.

Del mismo modo, en el caso 3, una de las menores cuando tenía 6 años permaneció interna en un centro de protección. Posiblemente la violencia de género recibida por su madre en 2004 también era ejercida hacia ella y su madre no la protegía adecuadamente. En todo caso, la menor, tras pasar por un centro de protección vuelve a convivir

con su madre y el nuevo compañero de la madre que vuelve a ejercer violencia de género hacia ambas.

El caso 11 es un claro ejemplo de la utilización de la medida administrativa de protección: “*Declaración de Riesgo*” en aquellos supuestos en los que existe violencia de género y la mujer / madre no rompe con el agresor o retorna con él. Esta medida permite la entrada de los profesionales en el caso y posibilita una mayor posibilidad de protección hacia aquellos menores que sin requerir del ejercicio de tutela sí necesitan de la acción externa para evitar el deterioro de la situación.

No obstante, sería necesario abrir un debate deliberativo sobre esta medida administrativa en nuestra CCAA. Así aparece recogido en el II PENIA ya aprobado.

Respecto a los puntos de encuentro y a la intervención del IMLA (ver caso 10), la conflictividad en los casos de violencia de género suele continuar vinculado al tema del régimen de visitas. Muchos agresores desaparecen de las vidas de estas mujeres y de las de sus hijos e hijas, pero otros manifiestan sus deseos por ejercer como padres a pesar de que antes no lo hicieron. Estas reacciones son vividas por la mujer y por los menores como nuevas agresiones, con nuevas formas. Los informes de los profesionales del punto de encuentro y del IMLA sirven a los jueces para la toma de decisiones en relación al régimen de visitas y este cometido inquieta mucho a las mujeres víctimas de violencia de género, especialmente a aquellas que temen por la protección de sus hijos e hijas cuando están con su padre. Algo parecido ocurre con los profesionales del IMLA. Las mujeres víctimas de violencia y también algunos profesionales que trabajan en los servicios de protección a la mujer y a los menores víctimas de la violencia de género se quejan de que estos servicios no tienen en cuenta todo lo que las mujeres y los menores han vivido y que sus informes a pesar de estar basados en una

o dos entrevistas (en el caso del IMLA) tienen más peso para los jueces que el testimonio de estas mujeres y sus hijos y que la información que puedan aportar profesionales con llevan más de un año interviniendo.

6.- El riesgo de la victimización secundaria

La atención a la mujer y a los menores, víctimas de la violencia de género no es sencilla. Los profesionales, de cualquiera de los ámbitos de intervención, se enfrentan a un problema complejo, lleno de matices y en el que se mezcla subjetividad y objetividad. Los sujetos de la intervención, los profesionales, son también sujetos de la acción al volcar sus ideales, sus valores y su propia visión en la relación Inter subjetiva que establece con otro sujeto; la mujer y los menores víctimas de la violencia de género.

Es necesaria una revisión y supervisión de la intervención, de cómo hacemos con los casos para asegurar la mejor práctica posible y evitar una nueva agresión sobre los sujetos de la intervención.

En relación a esta cuestión, las organizaciones e instituciones desde las que trabajamos pueden también generar prácticas perjudiciales para las personas sobre las que realizamos la intervención.

Es entonces cuando hablamos de *“doble victimización o victimización secundaria”*, cuando la persona sujeto de la intervención que lo es por una situación de violencia, es de nuevo víctima en el proceso de atención. Bien por la organización u organizaciones que la atienden, bien por el modo de hacer de los profesionales o bien por el sistema de atención en general.

Dentro de este marco de doble victimización y dentro del análisis de casos, merece una especial referencia el caso 1. Si se lee

detenidamente el caso, es evidente que para esta mujer-madre y parece que también para las menores hijas de la pareja, la agresión se produjo al intervenir judicialmente como un caso de violencia de género. Aún hoy, tras tres años, ella insiste en que el trato fue humillante y que no la escucharon, que trataron a su marido como a un delincuente cuando en realidad era y es un enfermo y que sus hijas sufrieron mucho tanto con el cumplimiento de la orden de alejamiento como con las declaraciones y comparecencias en juzgados.

Este supuesto debe hacernos reflexionar sobre la necesidad de otorgar un saber y con él un papel protagonista a las mujeres.

Su protección no puede ser a costa de anularlas u omitirlas. Ni a ellas ni a sus hijos e hijas. El maltrato “institucional” debe ser sopesado y valorado previamente a la toma de decisiones máxime cuando hay menores, que pueden verse afectados negativamente por un sistema de protección.

7.- Principales conclusiones del análisis de casos

El análisis de casos nos permite extraer algunas conclusiones. Es evidente que la información relativa a la situación de los y las menores es muy escasa. No existen espacios, dentro de los registros de información, que nos faciliten datos sobre la situación de los y las menores, sobre la situación de violencia vivida, sobre la intervención realizada con ellos, sobre su sintomatología y/o sobre su evolución.

Respecto a la estructura de la unidad familiar, aflora un dato que puede servir de apoyo a la hora de identificar menores víctimas de violencia de género que son receptores directos, igual que sus madres, de esta violencia. Los contextos familiares formados por familias reconstituidas en los que la madre es víctima de violencia de género

parecen constituir un espacio emergente de la violencia hacia los menores. Esta información, está íntimamente relacionada con la historia de repetición de violencia de género en las mujeres, madres de los menores. Estas situaciones deben alertar a los profesionales de los diferentes ámbitos a realizar acciones para una detección proactiva de los casos de violencia de género. Tanto de la mujer como de los menores víctimas de esta violencia.

Es este punto del proceso, el de la detección, el que aparece como un espacio en el todavía queda mucho por hacer. Los casos emergen en los dispositivos de atención después de un largo periodo de tiempo en el que el problema de la violencia de género está presente.

Continuando con esta fase del proceso de intervención, se han identificado casos en los que son los propios menores los que piden ayuda. Lo que nos da una idea de su capacidad para poder identificar estas situaciones y ser sujetos activos de su protección.

Se constata también la relación entre el Sistema de Protección de Menores y la detección de situaciones familiares de violencia de género. Casos de menores que acceden al circuito de protección a la infancia y cuya situación familiar está enmarcada en un contexto de violencia de género.

En casi la totalidad de los casos es necesaria una intervención especializada desde servicios sociales. No obstante, la intervención “aparece” como el sumatorio de servicios prestados; atención social, psicológica y jurídica mayoritariamente. Este modelo de intervención, que continúa centrado en la mujer como víctima “principal”, es contrario a la esencia del derecho a la asistencia social integral que, aunque identificada con la prestación de diferentes servicios, pivota sobre consideración de la intervención desde equipos multidisciplinares especializados en violencia de género que intervienen en cada caso

desde una perspectiva de proceso, de continuidad y globalidad, en la que se considera no sólo a la mujer/madre sino también a los menores, hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género y los aspectos o elementos relacionales dañados.

Sorprende pues la poca presencia del perfil educativo (más vinculado a las capacidades educativas y relacionales posteriores a la ruptura o separación con el agresor).

Podría decirse que se atienden las necesidades manifiestas que genera la violencia de género principalmente en la mujer y que todavía no se percibe la intervención como un proceso integral. Se sigue atendiendo lo inmediato, la sintomatología más visible y se sigue sin incluir a los menores como víctimas con necesidades independientes de las de sus madres.

Sería necesario que los servicios de atención a violencia de género construyeran un modelo de intervención que abordase este problema, con las particularidades de cada caso, de modo integral y continuado, desde la detección a la recuperación y diferenciando a la mujer y a los menores de la unidad familiar.

Por las mismas razones expuestas, en muy pocos casos los menores reciben una atención psicológica específica.

Algunas particularidades sobre el proceso de intervención que pueden extraerse del análisis de casos son la media aproximada de tiempo que viene a requerir el proceso completo de intervención, que está en torno a los 2 años y la necesidad de crear espacios individuales en los que los menores puedan expresar sus necesidades y demandas de forma propia. Sin seguir colgando de las de sus madres.

Sólo un porcentaje mínimo de los casos que incluye a estos menores requiere de alojamientos alternativos y estos casos se identifican con las unidades familiares en las que conviven un mayor

número de menores. A la par, estas situaciones de alojamiento alternativo suelen prolongarse no por factores vinculados a la situación de violencia de género vivida, sino a las dificultades sociales para conseguir una autonomía económica. A este respecto, el análisis de casos también evidencia que en un porcentaje muy elevado de estos casos de violencia de género ejercida hacia la mujer- madre y hacia los menores, las mujeres no estaban insertadas en el mercado laboral o si lo estaban, dejaron el empleo debido a esta situación de violencia de género.

Otro aspecto que se evidencia es la incidencia de diferentes organizaciones y/o instituciones sobre un mismo caso, lo que implica la intervención de muchos profesionales desde diferentes servicios o dispositivos. Un circuito complejo por el que transita la mujer, los menores y la información sobre el caso. A este respecto parece que cada dispositivo considera la información que obtiene directamente, omitiendo la de otros servicios.

Un dato que llama la atención es lo que hemos dado en llamar “casos perdidos”, casos que a pesar de la gran cantidad de profesionales que intervienen no se sabe con certeza qué pasó con ellos. Dónde están las mujeres y los menores con los que se realizaron intervenciones. Este interrogante señala que no fue posible realizar un traspaso de información adecuado a los profesionales que posiblemente tuvieron que acoger el caso.

El análisis de casos subraya la dificultad de las mujeres víctimas de violencia de género para constituir un núcleo familiar independiente. En este camino se identifican dos fases; el proceso hasta la ruptura y el proceso de autonomía. Si la primera es difícil, la segunda no lo es menos. Y en todo este recorrido los menores siguen siendo víctimas. Primero de la violencia de género y después de la entrada en procesos de pobreza y exclusión social que en ocasiones se cronifica.

Respecto a los efectos de la violencia de género en los menores, los casos analizados señalan que la sintomatología puede aparecer a posteriori, no tiene porque manifestarse a la par o de modo simultáneo al momento en el que se está ejerciendo la violencia.

Finalmente, la figura de protección administrativa “*Declaración de riesgo*” parece emerger como medida de protección sobre menores víctimas de la violencia de género cuando su madre retorna con el agresor.



Conclusiones

1.- Características del fenómeno. Baja proporción de menores con medidas judiciales de protección

Los resultados de la investigación muestran que los supuestos en los que se extienden medidas judiciales específicas de protección para menores víctimas de violencia de género son proporcionalmente escasos en relación con los casos en los que existen menores que presumiblemente han contemplado situaciones de violencia de género en los contextos familiares en los que se insertan. Muchos de estos casos - como se deriva del tratamiento estadístico de los expedientes que obran en el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección del IAM y también del análisis en mayor profundidad de algunos de estos expedientes seleccionados - responden a situaciones en las que los hijos/as son objeto de violencia directa (que suele ser de tipo físico o sexual y generalmente presentan un carácter grave) o han sido colocados en una situación de grave riesgo de cara a llegar a ser objeto de esa violencia directa. Además, en casi la mitad de los expedientes analizados, el agresor de la madre no era el padre biológico de los menores.

A pesar de las graves consecuencias para el desarrollo de los y las menores que se ven expuestos a este tipo de situaciones, la protección judicial dispensada en forma de medidas específicas de protección resulta cuantitativamente escasa. Ello puede explicarse a partir de varios argumentos: de un lado, el carácter excepcional de la intervención penal que se limita a actuar en los casos más graves. Ello es así, tanto en las sentencias condenatorias por ilícitos de violencia

familiar como en las medidas que componen las órdenes de protección, que no dejan de ser medidas cautelares dirigidas a restringir derechos del presunto agresor, obviamente limitadas a casos en que se demuestra la existencia de una situación objetiva de riesgo para el o la menor.

De otro lado, es común que la intervención frente a la violencia de género, máxime desde el ámbito de la justicia penal, se organice como un conjunto de intervenciones más o menos urgentes frente a situaciones de gravedad y peligro pero tomando como centro gravitatorio las necesidades de la mujer; mientras que la situación de los menores suelen contemplarse como derivada de la materna. En este esquema, la exposición de los menores a situaciones de violencia de género, a pesar de los posibles efectos devastadores en el desarrollo, no se percibe en un sentido inmediato como grave. La respuesta penal, sobre todo a través de instrumentos como la orden de protección, se concibe como una forma rápida y eficaz para asegurar el alejamiento del agresor del núcleo de la violencia y garantizar la seguridad y la integridad física de la mujer y de manera derivada de los y las menores. Por todo ello, la mera exposición a situaciones de violencia de género en los niños y niñas parece necesariamente pasar a un segundo plano en la intervención judicial, al menos en los que se refiere al tratamiento estrictamente penal.

Respecto de los elementos de naturaleza civil sobre los que se puede decidir en un caso de violencia de género a través de una orden de protección dictada por un Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, éstos se consideran limitados en la mayoría de los casos a cuestiones puntuales relacionadas con la guarda y custodia, el eventual régimen de visitas y la prestación de alimentos. Se trata de medidas de carácter urgente y provisional que deberán concretarse en el proceso civil subsiguiente. En este sentido, la rapidez de la decisión y su carácter

provisional en orden a proteger a los menores no obsta para que se decida sobre aspectos importantes, como la custodia o el régimen de visitas. Esa misma urgencia de la decisión justificaría que los menores quedasen al margen del proceso, sobre todo si se lo compara con un proceso civil estándar sobre guarda y custodia u otras cuestiones anexas en el que los menores ocupan una posición central. En todo caso, no parece técnicamente imposible habilitar un espacio para que se ejerza el derecho del menor a ser oído en asuntos de su interés, sea mediante las previsiones legales-procesales oportunas, sea mediante el buen hacer de los operadores implicados²⁶.

Con todo, esta percepción de la relativamente escasa intervención judicial en casos de menores expuestos a violencia de género presenta diferencias dependiendo del origen de los y las profesionales consultados. A pesar de que, en general, se coincide en que se debería prestar más atención a este fenómeno específico de los menores víctimas, desde el campo de la intervención social esta convicción parece mucho más fuerte.

El cambio de percepción de estos menores que, en los últimos años, han dejado de ser invisibles para ser también contemplados como víctimas de la violencia de género, ha generado transformaciones en los procedimientos de intervención social desde la óptica de la asistencia social integral que consagran las leyes aplicables. Estas transformaciones, que han supuesto la creación de nuevos dispositivos y la adecuación de otros ya existentes - como se analiza con algún detalle en este trabajo en relación con la Comunidad Autónoma de Aragón - implican un tratamiento de estos y estas menores como sujetos

²⁶ La Convención de Derechos del Niño de 1989 (Art. 12) estableció lo que se ha consolidado como el derecho del menor a ser oído, es decir, a ser tenido en cuenta en las cuestiones que le afecten en función de su grado de desarrollo y de una protección de su interés, tanto hacia el futuro como en el presente.

de atención individualizada, aunque deba seguir estrechamente conectada con la diseñada para la madre.

En contraste con estas mudanzas, la intervención estrictamente judicial aparece como mucho más rígida y menos permeable a los cambios de paradigma en el tratamiento de los/as menores expuestos a violencia de género. Ello a pesar de que la investigación muestra la indudable importancia de las decisiones relacionadas con el acceso a los menores de los padres agresores de la madre en ejercicio de los regímenes de visitas acordados. En esta línea, la investigación muestra cómo, pasado un primer momento de intervención de urgencia que podría justificar en algún sentido esta rigidez, la respuesta de los juzgados sigue careciendo de mecanismos que permitan, por ejemplo, adecuar de manera más flexible estos regímenes de visitas desde la perspectiva del niño o de la niña como víctima.

Los resultados de este trabajo muestran cómo las decisiones relacionadas con la guarda y custodia de los hijos, regímenes de visitas y en general todas aquellas que modulan la continuación en la relación de los menores con el padre son un elemento clave en la intervención ante este fenómeno. Aunque no libre de algunos cuestionamientos y vacilaciones por parte de determinados profesionales, la visión mayoritariamente aceptada parte de la necesidad del mantenimiento de las relaciones entre el padre y sus hijos en el caso de que no haya existido violencia directa contra éstos. Desde este punto de vista, la decisión sobre custodia y régimen de visitas se considera como una decisión orientada hacia el futuro, en muchos sentidos aislada del contexto previo y presente de violencia.

Desde tal enfoque, cabe sostener que el agresor sea un mal marido o pareja (un hombre violento) pero pueda ser un buen padre (o al menos una persona que merece la oportunidad de demostrarlo). Estas consideraciones vienen abonadas por la percepción de que los

menores están siendo utilizados como instrumento de presión en las dinámicas de la violencia de género, tanto por los agresores como por algunas víctimas.

El modo en que el ingreso de las dinámicas de violencia en el sistema judicial provoca un salto epistemológico desde la desigualdad de la relación de violencia a la igualdad del litigio merece una consideración más profunda en posteriores investigaciones y desde luego modifica el contexto de intervención posterior. Desde este enfoque, es frecuente que las decisiones judiciales sobre los menores primen el mantenimiento de las relaciones con el padre, salvo que se perciba la existencia de un riesgo grave para el menor, casi siempre sostenido en la existencia previa de violencia directa del agresor hacia los y las menores; o bien en la dificultad de que el varón continúe la relación con los hijos e hijas por diversos factores considerados de incapacidad/riesgo: dependencia, enfermedad mental, o simple desistimiento.

Aunque, como es lógico, la decisión depende de cada supuesto y de las circunstancias que lo acompañan, los resultados de este trabajo muestran una evidente tendencia favorable al mantenimiento de las relaciones entre padres e hijos, aun habiendo sido expuestos a situaciones de violencia de género. En esta línea, parece necesario integrar el desarrollo y la mejora de instrumentos que puedan mantener esas perspectivas de mantenimiento de las relaciones con las debidas garantías para las partes más vulnerables, como es el caso de los Puntos de Encuentros Familiares y otros dispositivos de intervención.

2.- Las decisiones de los operadores sobre las medidas judiciales de protección de los menores

2.1. Gestión del riesgo para los menores en la situación de violencia

La investigación realizada a través de métodos cualitativos ha mostrado el consenso entre los operadores respecto a la idea de que existen muchos más casos de menores afectados por la violencia de género que aquellos casos en los que se produce una condena específica o se acuerdan medidas cautelares de protección extendidas a los menores que conviven con la mujer víctima de violencia de género. Como se ha indicado, el factor decisivo es la existencia de pruebas de que los menores hayan sufrido o no maltrato físico directo o de factores de riesgo añadidos en el padre, tales como adicciones, problemas de salud añadidos, abandono, etc. La distancia entre la existencia real del fenómeno y su visibilidad en las decisiones judiciales se comprende más desde la administración de justicia que desde el ámbito de la intervención social. Ello no obsta para que haya consenso en la posición subalterna que ocupan los y las menores en estos procesos, respecto a las partes adultas.

Los operadores jurídicos entrevistados se muestran de acuerdo en que la dificultad de valorar la influencia de estos procesos sobre los menores y tomar decisiones específicas se deriva de la urgencia con que se toman las decisiones en este ámbito. Como es bien sabido, el acortamiento de la duración de estos procesos y la posibilidad de establecer medidas de protección urgentes fueron dos de las principales innovaciones de la LO 1/2004. Sin embargo, las investigaciones de este propio grupo (Calvo et al., PV, la del IM) también han señalado algunos contraefectos de esta innovación, sobre todo referidos a los ritmos más lentos de los procesos psicológicos de

salida de la violencia. En este caso, hay consenso en que la urgencia de los procesos perjudica sobre todo a la investigación y valoración específica del menor. Desde la perspectiva penal, una solución que apuntan los operadores jurídicos es incluir un tipo penal relativo a la exposición a la violencia de los menores, así como fomentar que las denuncias incluyan aspectos sobre la situación de los menores convivientes cuando se estaban produciendo las acciones de violencia de género denunciadas. Por último, son generales los llamados a ampliar las posibilidades de valoración de los distintos operadores y, como se discutirá respecto a la intervención social, la posibilidad de implicar más o menos automáticamente a las agencias de protección de la infancia y a los servicios sociales en los casos de violencia de género en que existen menores convivientes.

Sin embargo y aparte de la influencia de unos tiempos procesales tan ajustados, la perspectiva de los operadores jurídicos refleja diferencias respecto a la misma concepción de la violencia sobre los menores. En general, se observa que su exigencia de que exista una violencia física directa y acreditada sobre los menores es mayor que la operativa en el ámbito social. Por un lado, tal diferencia no puede ser sino aplaudida si se considera que las consecuencias represivas del proceso penal deben actualizarse en un contexto de máximas garantías penales y procesales; sin embargo, también se observa una tendencia a que la violencia familiar quedé circunscrita a los episodios de maltrato físico, en detrimento de considerar el psicológico y su influencia en los cuadros de maltrato habitual, que bien podrían acreditarse para los menores con mayor investigación policial.

En cualquier caso, tampoco conviene subrayar en exceso esta diferencia de criterios, ya que el penal y el social son ámbitos y procesos complementarios en la respuesta ante la violencia de género, donde

cada medio tiene sus potencialidades y límites²⁷. Por otra parte, el enfoque del sistema penal no obsta para que el menor reciba un tratamiento social protector y reparador en distintos plazos ni para que puedan constatarse los avances en la transición de la concepción de los menores en estos procesos desde testigos de la violencia a víctimas.

2.2.- Gestión del futuro: decisiones sobre la relación familiar

Aparte de las decisiones judiciales sobre la protección inmediata del menor o de la menor que son víctimas, en distintos grados, de una situación de violencia, un punto caliente para los operadores jurídicos se refiere a sus decisiones sobre el régimen de la relación familiar a partir del proceso penal. Amén de que la inminente protección de la integridad física del menor sea una prioridad en las decisiones judiciales, la investigación mostró pronto que la eficacia de los derechos del menor va a quedar ligada a medio plazo a la situación familiar que se genere tras la denuncia. Para estas decisiones resulta fundamental el riesgo que se considere persiste en la relación del menor con el agresor/padre. A pesar de que los operadores jurídicos consideran que estas valoraciones están siendo correctas, exponen la dificultad de realizar estos juicios predictivos, a lo que es obvio coadyuvaría un mayor apoyo pericial y mayores márgenes temporales para la valoración. Sin embargo, la intervención desde justicia no agota toda la protección a los menores, ya que la declaración de riesgo por parte de los servicios de protección de la infancia en estos casos podría abrir la puerta a intervenciones reforzadas, como se discutirá después.

Buena parte de la valoración del riesgo se dirige a determinar el tipo de relación que los y las menores mantendrán con el padre acusado o condenado. Con todo, tales decisiones no son puramente

²⁷ Vid. Larrauri (2007), Bodelón (2010) entre otras, para el contexto español

técnicas, sino que parten de la concepción que se tenga de los efectos sobre el menor tanto de la exposición a la violencia, como de los distintos regímenes de vida familiar que pueden seguir al proceso penal. En tal sentido, la decisión judicial podría validar el criterio de la madre, como parecen avalar los operadores sociales de los servicios especializados de igualdad. Desde un enfoque más ceñido a la Convención del Derechos del Niño (Art. 3), debería primar el interés superior del menor, del que el propio menor constituye un intérprete privilegiado, siempre dentro de las posibilidades de su desarrollo psicológico conforme a la concreción del derecho a ser oído.

Sin embargo, la decisión más frecuente de los operadores suele distinguir dos escenarios: la existencia de violencia grave y directa sobre el menor, unida al riesgo objetivo de que pueda repetirse, lo que avalaría medidas de alejamiento del padre sobre el menor y situaciones de violencia puntual sobre el menor, en el contexto de una separación conflictiva en la que se han producido episodios de violencia de género pero sin que exista riesgo de reincidencia sobre el menor, superada esta relación. En general, la investigación ha mostrado las reticencias de los operadores a la separación de los menores y los padres incluso en este segundo escenario y mucho menos cuando no quedan acreditados sucesos de violencia directa contra los menores. Tal posición encuentra buena justificación en el pragmatismo de quien conoce que el padre va a tener, tarde o temprano, relevancia en la vida del menor y que por tanto la decisión judicial sobre la total separación podría ser ineficaz o contraproducente a largo plazo. Sin embargo, desde nuestra perspectiva, esta disposición de los operadores también debería incorporar dos evidencias criminológicas de estas dinámicas: la amplísima cifra negra en el maltrato a la infancia, especialmente acusada en este ámbito donde algunos operadores revelan que las madres suelen ocultar la violencia hacia los menores por temor de que esto empeore a futuro la relación con los padres y la propia violencia; y

la dificultad de aislar, en la influencia que recibe el menor, la relación con el padre de la relación del padre con la madre, siendo la familia más bien un sistema integrado que una superposición de relaciones bilaterales.

En los últimos años y conforme se han generalizado los regímenes de custodia compartida tras la separación matrimonial, ha aumentado la polémica sobre la aplicabilidad de tal régimen en supuestos en que los menores han estado expuestos a situaciones de violencia de género durante la pareja. Aun reconociendo que, ejecutadas las penas accesorias de alejamiento a la madre y en algunos casos también a los menores, se debe apostar por la reinserción del infractor, los operadores jurídicos y sociales se han mostrado en general críticos con la posibilidad de transitar desde el alejamiento o desde un régimen de visitas esporádico y a menudo supervisado al régimen de custodia compartida. Tanto aquí como en otros ámbitos se abre un campo decisivo para la intervención de los operadores sociales en las decisiones judiciales, como es propio de la interpretación y aplicación del derecho en una cantidad creciente de temas. Por el tipo de asuntos en que se centran ahora las decisiones judiciales, así como por su influencia en el bienestar de estos menores, una de las principales conclusiones de la investigación es la centralidad de estos aspectos tradicionalmente considerados como sociales en el interior de la administración de justicia y la correlativa recomendación de reforzar su calidad y acceso a recursos.

3.- El derecho a la asistencia social integral para las personas menores de edad expuestas a violencia de género

En los puntos anteriores, se ha atendido a la atención desde la perspectiva de la administración de justicia, si bien se trata de un sistema que incorpora cada vez más contenidos y elementos de otras áreas. Obviamente la atención a la violencia de género solo puede aspirar a ser eficaz si trasciende la justicia penal e incorpora una atención social. Sin embargo, ésta no es exclusiva sobre la mujer y desde los servicios de igualdad especializados, sino que debe extenderse a los y las menores expuestos a estas situaciones de violencia y debe concretarse más allá de una adición de servicios de atención social, psicológica y jurídica para abarcar una intervención desde equipos multidisciplinares y especializados en violencia de género, que operan desde una perspectiva de proceso, de continuidad y globalidad respecto a la mujer y los/as menores.

Una profusa literatura internacional²⁸ ha mostrado que la exposición a violencia de género para los menores es decisiva para su futuro y debe constituir un objeto de intervención prioritario en el tratamiento de la infancia, tanto por el impacto desde la perspectiva de los derechos de la infancia, sobre todo en cuanto a su desarrollo y bienestar, como por las dinámicas de transmisión intergeneracional de la violencia que deben prevenirse. Dadas estas necesidades, el enfoque general del tratamiento con los menores deberá abarcar desde la detección hasta la recuperación a través del desempeño de un equipo multidisciplinar y en red con otras instituciones y organizaciones también con responsabilidad y competencias en la prevención y erradicación de la violencia de género. Por supuesto, el tratamiento del menor debe

²⁸ En Holt *et al.*, 2008 aparecen recogidas algunas referencias principales.

combinarse con la respuesta a la madre/mujer, respecto a la que la prioridad del menor no puede generar efectos de victimización secundaria.

En las siguientes páginas desgranaremos las principales intervenciones articuladas en el presente desde esta perspectiva y se señalarán al final algunas carencias en cuanto a la eficacia de este derecho a la asistencia social integral. En la propia introducción, se expuso que el tratamiento social de esta cuestión se organiza en dos niveles, uno que podríamos denominar explícito, desde los servicios especializados de protección a la infancia, que sin estar especializados en la prevención de la violencia de género, tienen funciones relevantes con los menores en esta tarea.

3.1. Asistencia desde el modelo explícito

Son varios los servicios que atienden a menores expuestos y expuestas a violencia de género desde esta perspectiva explícita. Se trata de atender a la obligación de establecer atenciones globales e integrales que incluyan a todos los operadores sociales y jurídicos en una asistencia integral y coordinada (Art. 32 LO 1/2004 y DA 1ª Ley aragonesa 4/2007). A una escala estatal, la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en España (2013-2016, MSSSI) ha incluido (objetivo general 3º) la atención a los menores y a las mujeres especialmente vulnerables a la violencia de género. Respecto a la atención a menores, entre otras acciones, destacan dos: promover la atención integral especializada y multidisciplinar, jurídica, psicológica y educativa de menores hijos y a cargo de mujeres que sufren violencia; establecer criterios homogéneos de determinación de situaciones de riesgo a través de protocolos uniformes para la intervención con los menores de edad y con sus familias. También el sistema nacional de salud se incorporó a esta perspectiva a través de la aprobación en 2012

de un protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género, que incorporó la detección y valoración de situaciones de violencia de género en menores y recomienda a los profesionales de pediatría la coordinación con los de medicina de familia ante la sospecha o evidencia de esta situación.

Ya en el contexto aragonés pueden señalarse entre los distintos servicios explícitos, en primer lugar, los centros de acogida, de carácter más urgente o estable en la evolución hacia la autonomía, que son servicios fundamentales para la protección de estos menores, ya que es común que acojan a tantos menores a cargo como a mujeres. Se trata de espacios temporales de cuidado, valoración, convivencia y recuperación personal de las mujeres y sus hijos/as (Bravo, 2008: 349), que son esenciales para integrar a los menores expuestos a violencia de género en la intervención, con beneficio para ellos mismos y para la madre en la detención de la propia espiral de la violencia. De hecho, los datos obtenidos por este equipo, tanto en esta investigación como en años anteriores, han mostrado una equiparación entre menores y mujeres en estos recursos a lo largo de los últimos años (vid. supra cap. 2 y Calvo et al., 2012: 17. Tabla IB8). La alta presencia de menores en estos recursos ha llevado a replantear su función en coherencia con la relevancia que de facto ya tenían los menores en su funcionamiento. Entre otros instrumentos, el protocolo de atención a menores en las casas de acogida especifica y desarrolla actuaciones de los profesionales antes del ingreso, durante su estancia en el centro y a la salida del mismo.

En segundo lugar, es fundamental la participación de servicios como los puntos de encuentro familiares, junto a las propias familias extensas de los menores, para poder asegurar la ejecución de las decisiones judiciales sobre la custodia y el régimen de visitas de los padres.

En tercer lugar, es reseñable la aprobación en 2008 de un Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la Violencia de Género y atención a las víctimas en Aragón. De su texto, que establece el marco operativo fundamental sobre el que sustentar las intervenciones básicas y la coordinación entre los distintos ámbitos de intervención: el ámbito sanitario, el judicial, el de fuerzas y cuerpos de seguridad y el de servicios sociales, se deduce la necesidad de detectar si, junto con la mujer, existen menores que también puedan estar siendo víctimas de la violencia. En esta senda de concreción del mandato de asegurar la eficacia de un derecho a la asistencia social integral, se han formulado proyectos como el denominado Elaboración de procedimientos de coordinación comarcal para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. En la actualidad, el 90% de las comarcas aragonesas disponen de esta herramienta técnica, que ha permitido sentar en torno a una mesa técnica a profesionales de diferentes ámbitos dentro de la comarca, incluido el ámbito educativo, con el objetivo de mejorar la coordinación y multidisciplinariedad en estas tareas.

En cuarto lugar, corresponde sintetizar la intervención desde el servicio especializado del IAM, adaptado a la nueva consideración que merecen los menores expuestos a violencia de género, que ha dado lugar a distintos materiales técnicos y a la implementación de nuevos servicios. En este contexto se inserta, por ejemplo, el denominado Programa de Intervención Familiar con unidades familiares en las que se produce violencia de género (IAM y Sinhaya, 2012), elaborado con la colaboración de cinco equipos multidisciplinarios de cinco Centros de Servicios Sociales. Este programa se integra en el Servicio de Intervención Familiar, dentro del Catálogo de prestaciones de servicios sociales generales. La intervención va dirigida a orientar, asesorar y dar apoyo a la familia o unidad de convivencia o a alguno de sus miembros, cuando existan situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad,

aportando la visión específica que requiere la existencia de violencia de género. Conforme a este programa, pueden distinguirse las distintas fases de intervención. Primero, en cuanto a la detección, se ha identificado una vía de entrada de los casos de violencia de género en los Centros de Servicios Sociales, con especial mención a las notificaciones de posible maltrato infantil. Dada la importancia de este nodo de información, se trata de analizar si la posible situación de maltrato se produce en un contexto de violencia de género mediante una entrevista individualizada con la madre, de donde pueden deducirse distintos modos de organizar la intervención posterior. Otra vía privilegiada de entrada es la derivación de los casos que cuentan con medidas judiciales de protección sobre menores registrados en el punto de coordinación de las órdenes de protección hacia los centros de servicios sociales.

Segundo, en cuanto a la intervención de urgencia, se han concretado las situaciones que la requieren, los objetivos, criterios básicos y funciones de los operadores de servicios sociales.

Tercero, en lo relativo a la valoración de las situaciones, se enfatiza la necesidad de valorar la situación de los menores, a través de diversos aspectos: características, consecuencias, efectos y síntomas de la violencia de género en los menores, factores de protección, relación materno-filial, área de salud, relaciones entre los hermanos y hermanas, y relación paterno-filial. Un buen diagnóstico de las necesidades en este punto permitirá elaborar un plan de intervención dirigido a reparar los posibles efectos negativos generados en los menores por la exposición a este tipo de violencia.

Cuarto, se establece una intervención continuada sobre este núcleo familiar en función de cuatro posibles escenarios predefinidos: que la mujer no reconozca ser víctima de violencia, que lo haga pero con mantenimiento de la convivencia, que rompa con el agresor o,

último, que reconstruya la unidad familiar sin el agresor. El programa concreta objetivos específicos en cada escenario funciones de los distintos perfiles que integran el equipo multidisciplinar e intervenciones con cada uno de los componentes de la unidad familiar, incluido, en su caso, el agresor/padre. El sentido de esta intervención resulta claro cuando los menores cuentan con medidas de protección propias respecto al padre pero, en caso de que estas beneficien solo a la madre, la valoración queda a criterio del equipo técnico con base sobre la información recogida de la situación de los menores.

A ello hay que añadir un nuevo servicio de atención psicológica a menores en el interior del IAM. Con cobertura en las tres capitales de provincia, este servicio se constituye en un espacio terapéutico específico en el que los y las menores puedan reelaborar los traumas y construir nuevas subjetividades alejadas del sufrimiento y la sintomatología generada.

3.2.- Asistencia desde el modelo implícito

Desde la perspectiva de los servicios que no están especializados en violencia de género se hace muy visible las transformaciones en la consideración del menor. Por una parte, se trata de una transición lenta y aún inicial: por ejemplo, la violencia de género no aparece ni como una categoría de la tipología de maltrato infantil ni como indicador específico dentro de estas situaciones. De hecho, la noción más cercana a la de violencia de género puede incluirse en el maltrato infantil psicológico, al considerar la violencia doméstica extrema y/o crónica como una conducta grave dentro del mismo. Sin embargo y a la par, se observan avances claros en la concepción de los menores dentro de los procesos de violencia de género, sobre todo en la dirección de investigar la existencia de tales situaciones de violencia familiar en los supuestos de sospecha de maltrato hacia los menores,

dado que las señales, síntomas e indicadores que se recogen para alertar a los profesionales ante la posible existencia de maltrato infantil, bien pueden extrapolarse a menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.

Tanto desde un enfoque general del maltrato infantil como desde el más específico de la exposición a la violencia de género, uno de los instrumentos que permitiría intensificar la atención social y la protección sobre estos menores es su declaración de riesgo. Como se ha identificado en los grupos de discusión, ésta puede ser una técnica de creciente uso por parte de los operadores sociales para incorporar las especificidades de la violencia de género a la atención a los menores. Obviamente se trata de una valoración de riesgo distinta a la que se incorpora en las órdenes de protección emitidas en sede judicial por sus objetivos y sus consecuencias. Además, la generalización de este procedimiento cuenta con ciertas dificultades prácticas que son relevantes.

Si se contrastan estos dos modelos, es común encontrar una divergencia que no solo alude al ámbito y a los instrumentos de intervención, sino a su orientación. Como ha mostrado la investigación, es común que los servicios especializados en igualdad entiendan que el interés y seguridad del menor se garantizan mejor si la mujer rompe la relación de violencia de género y prosigue una vida con sus hijos o hijas al margen del agresor, en el contexto de una intervención que se ha ido articulando a partir de la mujer. Sin embargo, desde los especializados en la protección de la infancia, la preservación del núcleo familiar suele ser un factor más relevante en la promoción del interés del menor. Aun expresado de forma abstracta y admitida una fuerte variación de los enfoques según el caso, esta tensión tendría dos vías principales de concreción: el tratamiento de la relación del menor con la madre y, segundo, con el padre.

En cuanto a la primera relación, una conclusión de la investigación es, conocida la exposición a la violencia, la necesidad de reforzar la autonomía en las posiciones de los menores y de las madres en el tratamiento. Sobre todo en los servicios de atención a la mujer, los y las menores se han considerado históricamente como un anexo de las usuarias adultas y, aunque es cierto que se trata de un vínculo fundamental a corto y a largo plazo, tienen necesidades específicas que pueden entrar en cierta tensión y que merecen enfoques interdependientes pero singulares. De hecho, en la recomposición de la unidad familiar, con una nueva pareja o en una unidad madre-hijos/as, debe procederse a una nueva valoración del caso, ahora con la finalidad de evaluar los aspectos dañados en la relación materno-filial.

Respecto a la relación con el padre, la polémica es mayor, ya que entran en conflicto su situación de victimario en estas relaciones con la probabilidad de que el contacto posterior con el menor se reanude en determinado momento. Con esta orientación, se ha advertido cierto consenso en la oportunidad de incorporar al varón a las intervenciones, tanto de modo directo como a través del menor y la mujer, con objetivos preventivos de nuevas exposiciones a violencia en el medio y largo plazo. Incluso los servicios especializados en la prevención de la violencia de género han incorporado en sus programas esta intervención con el varón, redefiniéndose la divergencia hacia el mayor o menor provecho de conservar la relación familiar y por tanto al margen de tolerancia en la convivencia con el varón, decaídas por supuesto las medidas judiciales de alejamiento.

Obviamente tal perspectiva de intervención, más integral, cuenta con notables obstáculos hoy: en parte por la tradicional dificultad de incorporar a los varones a la intervención más allá de la obligatoriedad de ciertas medidas y programas de reinserción, como han confirmado los informantes. Y, en parte, por la senda de recortes en gasto social que

se ha consolidado desde 2010 y que obliga a los operadores a reducir sus expectativas de intervención a los recursos existentes.

4.- Principales retos en la atención a los y las menores de edad expuestos/as a violencia de género

En este apartado, definiremos algunas de las principales líneas de mejora posibles en la atención de los menores expuestos a violencia de género, con alusión a la participación del sistema educativo, a las dificultades añadidas de exclusión social y a la intervención coordinada entre los modelos explícitos e implícitos de atención, conforme los resultados del estudio.

En cuanto a la primera cuestión, se ha observado un notable consenso en notar que la integración del sistema educativo en la atención integral en violencia de género tiene un amplio margen de mejora. Seguramente es algo que puede afirmarse también del sistema sanitario pero, en definitiva, los menores tienen un vínculo continuado con los centros educativos y sus profesionales, que permitiría realizar labores específicas conforme a la dinámica de la violencia de género en cuanto a la detección, atención y seguimiento, pudiendo reforzar además la intervención de otros servicios de atención e incluso de la administración de justicia. Como han revelado los análisis de casos (vid supra cap. 4), conviene tener en cuenta además que los efectos de la exposición a la violencia sobre los menores pueden tener una larga persistencia o manifestarse tiempo después de haber vivido las situaciones de violencia.

En lo que se refiere a los/as menores expuestos/as, se ha comprobado que el apoyo social para evitar las situaciones de exclusión se convierte en un factor de protección y de prevención fundamental frente a los efectos de la violencia de género, aumentando la capacidad de emancipación de las mujeres y sus hijos

e hijas y reduciendo el riesgo de que vuelvan a verse inmersos/as en las anteriores dinámicas de violencia. La prolongada situación de crisis y estancamiento que vive la economía española ha extendido la influencia de estos factores socioeconómicos, entre los que la investigación ha identificado algunos especialmente relevantes: el acceso a vivienda, a empleo/renta y a tratamiento psicológico adecuado para las partes implicadas.

Por último y aunque las cuestiones anteriores merecerían investigaciones más específicas, una cuestión recurrente ha sido la articulación entre los distintos modelos de intervención sobre los menores expuestos a violencia de género. En este sentido, existen dos grandes vías de transformación en curso. Primero, la incorporación de la perspectiva específica de los menores a la actividad de los servicios especializados en prevención de la violencia de género que tradicionalmente habían subsumido esta posición en la de la mujer/madre. Segundo, la incorporación de la perspectiva de género y de los conocimientos acumulados sobre la violencia de género a la actividad de los servicios sociales generales y sobre todo de los especializados en familia y protección de la infancia.

Sin duda, este último es un ámbito respecto al que cabe esperar notables avances en el tratamiento de la infancia expuesta a violencia de género, en actuación coordinada con los servicios especializados en su prevención. En primer lugar, respecto a su capacidad de detección de las dinámicas de violencia de género en el contexto de la actividad cotidiana de detección del maltrato infantil, donde es posible reforzar la perspectiva de la violencia de género para que éstos sean instrumentos hábiles también respecto a esas formas específicas de maltrato²⁹.

²⁹ Por ejemplo, en los casos analizados en profundidad no se observa que el conocimiento de la situación procediera de la detección de un maltrato infantil, sino a la inversa, de una relación de violencia que afectaba de forma intensa a los menores.

En segundo lugar, se indicó cómo la investigación con distintos operadores ha mostrado que el recurso a la declaración de riesgo sobre el menor por parte de los servicios especializados de protección de la infancia se está percibiendo como un instrumento útil para mejorar la atención a estos menores, en términos de valoración, intervención y seguimiento. En definitiva, se trata de una manera propia del contexto español y aragonés para reforzar la coordinación entre los servicios de igualdad y de infancia, que es un tema de notable actualidad en los debates internacionales.

Dentro de las modulaciones que caben en este sistema, una posición extrema aconsejaría a los servicios de atención a la violencia de género y a los propios tribunales comunicar e instar la declaración de riesgo en todos los casos de violencia de género detectados en los que existan menores convivientes. Si se toma como criterio para iniciar las valoraciones, la recepción de una medida judicial de protección a favor de una mujer con hijos convivientes, se tiene un criterio objetivo y de suficiente entidad para comunicar a los servicios de protección con este objetivo. De hecho y en contraste con otros contextos nacionales, una ventaja del sistema español es la clara delimitación de la violencia de género, que podría constituir una modalidad bien estandarizada de maltrato infantil.

Como es obvio el problema de este mecanismo no es solo de dimensión técnica, en cuanto al desbordamiento de los servicios de protección de la infancia, conforme a todas las estimaciones que hemos realizado tanto en ésta como en investigaciones anteriores acerca de la cantidad de menores expuestos a violencia de género; sino que también tiene una dimensión sustantiva, en cuanto a las distintas estrategias de intervención en estos casos. Como se ha mostrado, la separación continuada del padre resulta una posición minoritaria, sobre todo propia de los servicios de igualdad, y que tiende

a generalizarse en función del riesgo objetivo a que esté expuesto el menor, sobre todo según haya recibido agresiones físicas directas, la gravedad de la violencia de género ejercida sobre la madre y circunstancias personales del padre que puedan aumentar el riesgo definido, tales como adicciones, abandonos, etc.

La literatura internacional ha mostrado que el debate se produce en términos análogos en otros contextos (Cross et al., 2012: 210), sobre todo con el objetivo de salvar las situaciones de emergencia, de evitar una mayor victimización de las partes insertas en la dinámica de violencia y de asegurar una buena intervención a futuro, considerando que la familia puede volver o mantenerse bastante contacto con el padre.

Estas cuestiones de fondo tampoco deben oscurecer las dificultades técnicas para avanzar en la implementación de un modelo de este tipo, en cuanto a la mayor integración entre los modelos de intervención señalados. Por una parte, resulta imprescindible mejorar la formación en cada agencia de las perspectivas que se pretenden integrar (violencia de género, atención a la infancia). Los distintos informes validados por la comunidad científica (CSRE, 2012: 8) muestran que, sin este esfuerzo, se hace imposible un desarrollo eficaz de este u otro mecanismo de intervención coordinada similar.

Por otro lado, el aumento en la cantidad de asuntos a conocer por parte de los servicios de protección exigiría el establecimiento de criterios de criba posterior por parte de estos servicios³⁰. A lo que debe seguir un aumento proporcional de medios destinados a la valoración, la intervención y el seguimiento de los casos; si se tiene en cuenta que reforzar estos mecanismos de coordinación sin estas previsiones bien

³⁰ En los contextos estadounidense, inglés y australiano, Cross et al. (2011: 212) muestran que hay una proporción alta, sobre 1/3, de los reportes que no se siguieron de valoraciones posteriores y las intervenciones formales son aún menores.

podría generar procesos de victimización secundaria de los menores, sometidos a mayores valoraciones e intervenciones sin la eficacia y los beneficios esperados.

Al margen de investigar las posibilidades de este mecanismo, otra línea de trabajo que la investigación ha revelado es la posibilidad de crear equipos multidisciplinares en la atención a la infancia expuesta a violencia de género. De esta manera, podría cubrirse la especificidad de las dinámicas de violencia de género, de protección de la infancia, de educación y de administración de justicia.



Referencias bibliográficas

Aguilar Redorta, M^a D, Nogueroles, V., Fernández Doyague, A., Cerro Alonso, E y Besteiro de la Fuente, Y. (coord.) (2011), "Informe del Grupo de Trabajo de Investigación sobre la Infancia Víctima de la Violencia de Género". Consultado el 08.10.2013

http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/observatorioestatalVM/GruposTrabajo/PDFS/InfanciaVG_cap2_lib14.pdf

Bancroft, L. y Silverman, J.G. (2002), "Power Parenting. The Batterer's Style with Children". In Bancroft, L., Silverman, J.G.(org) *The batterer as parent. Addressing the impact of domestic violence on family dynamics*. Thousand Oaks, California, Sage Publications, 29-53.

Beeman, S K., Edleson, J. L. (2000), "Collaborating on Family Safety: Challenges for Children's and Woman's Advocates". In Geffner, Robert A., Jaffe, Peter G., Sudermann, Marlies (org), *Children Exposed to Domestic Violence*, New York, The Haworth Maltreatment and Trauma Press, 345-358

Bell, Carl C. (1995), "Exposure to violence distresses children and may lead to their becoming violent", in *Psychiatric News*, 6-18.

Bodelón, E. (2010), "La custodia compartida desde un análisis de género: estrategias machistas para invisibilizar la violencia en las rupturas familiares". In Picontó, Teresa (org), *La custodia compartida a debate*. Madrid: Cuadernos Bartolomé de las Casas, 56, Dykinson (!^a ed.) 131-154.

Bravo, C. (2008), "Menores víctimas de violencia de género: experiencia de intervención en un centro de acogida para familias víctimas de violencia de género", *Intervención Psicosocial*, 17 (3), 337-351.

Calvo, M., Gracia, J., Mesa, C. y Vila, D. (2012), "Indicadores para conocer y profundizar sobre la violencia de género en Aragón", Laboratorio de Sociología Jurídica de la Univ. Zaragoza e Instituto Aragonés de la Mujer. Consultado el 20.08.2013, en <http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesMujer/Areas/indicadores1.pdf>

Centre for Social Research and Evaluation (CSRE) (2012) "Mandatory Reporting", Australia: Ministry of Social Development, Consultado el 3. 10 2012. <http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CEAQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.msd.govt.nz%2Fdocuments%2Fabout-msd-and-our-work%2Fpublications-resources%2Fresearch%2Fwhite-paper%2Fmandatory-reporting-literature-snapshot-final.doc&ei=l5B5UuTbBqKg0QWliYCQCQ&usq=AFQjCNEeOOofAhvHwEA5ejneA5Q2rdy-Npw&bvm=bv.55980276,d.d2k>

Cross, T.P., Mathews, B., Tonmyr, L., Debbie Scott, D., Ouimet C., (2012), "Child welfare policy and practice on children's exposure to domestic violence", in *Child Abuse and Neglect* 36, 210– 216

Davies, L., Krane, J (2006) "Collaborate with caution: protecting children, helping mothers". *Critical Social Policy*, 26, 412-425.

Departamento de Servicios Sociales y Familia. Gobierno de Aragón (2010), "II Plan Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Aragón (2009-2012)". Consultado el 20.08.2013 en http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesMujer/Areas/Violencia%20de%20Genero/II_plan_violencia.pdf

Departamento de Servicios Sociales y Familia. Gobierno de Aragón (2011) "Plan Integral de infancia y adolescencia de Aragón 2010-2014". Consultado el 03.10.2012. en http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/PlanInfancia_Aragon.pdf.

Douglas, H., Walsh, T. (2010), "Mothers, Domestic Violence, and Child Protection" *Violence Against Women* 16(5) 489– 508

Gómez Pardos, L. (2011), Menores víctimas y testigos de violencia familiar. Zaragoza, Zagan. Consultado el 16.09.2013 <http://zaguan.unizar.es/record/6208/files/TESIS-2011-051.pdf>

Gutierrez, F.M. (2010), Incidencias de la violencia de género en el derecho de familia: especial tratamiento del régimen de visitas, *Diario La Ley*, Nº 7480, Sección Doctrina, 1 Oct. 2010. Consultado el 15/08/2013 http://www.larioja.org/upload/documents/680671_DLL_N_7480-2010.Incidencias_de_la_violencia_de_genero.pdf

Holt, S., Buckley, H., Whelan, S. (2008), "The impact of exposure to domestic violence on children and young people: A review of the literature" . *Child Abuse & Neglect* 32 (2008) 797–810

Humphreys, C., T., R. K., Skamballis, A. (2011), "Readiness to Change: Mother–Child Relationship and Domestic Violence Intervention". *British Journal of Social Work*, 41, 166–184.

IAM y ADCARA (2011), "Una mirada a los hijos e hijas expuestos a violencia de género". Consultado el 20.08.2013 http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesMujer/Areas/Violencia%20de%20Genero/menes_hijosas_mujers_violencia.pdf.

IAM y Sinhaya Cooperativa (2012), "Programa de intervención familiar con unidades familiares en las que se produce violencia de género". Consultado el 23.08.2013 en <http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesMujer/StaticFiles/PROGRAMA%20I.F..pdf>

IASS, Instituto Aragonés de Servicios Sociales (2011), "Documento de Coordinación entre los Centros de Servicios Sociales y el Servicio Especializado de Menores". Consultado el 20.08.2013 en <http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/CoordinacionCentrosSSServicioEspecializadoMenores.pdf>

Instituto Canario de Igualdad (2012), "Guía de intervención con menores víctimas de violencia de género". Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Gobierno de Canarias. Consultado el 08.10.2013 <http://www.gobiernodecanarias.org/opencvms8/export/sites/icigualdad/resources/documentacion/GuiaViolenciaMenores.pdf>

Kitzmann, K., Gaylord, N., Holt, A. y Kenny, E. (2003), Child witnesses to domestic violence: a meta-analytic review. *Journal of Consulting Clinical Psychology*, 71, 339-352.

Larrauri, E. (2007), *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta.

Meier, J. (2003), "Domestic violence, child custody, and child protection: understanding judicial resistance and imagining the solutions". *Journal of Gender, Social Policy & The Law*, 11(2), 658-731.

ONU (2006) "Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas". A/61/299. Consultado el 03.10.2012 en http://www.unicef.org/violencestudy/spanish/reports/SG_violencestudy_sp.pdf

Ordóñez, M. del P., González, P.. (2012), "Las víctimas invisibles de la violencia de género". *Revista Clínica de medicina Familiar*, 5 (1), 30-36.

Osofsky, J. D (1995), "Children Who Witness Domestic Violence: The Invisible Victims". *Social Policy Report*. Society for Research in Child Development, IX, 3(3) 1-20.

Picontó, T. (2010), "Ruptura familiar y coparentalidad: Un análisis comparado". In Picontó, Teresa (org), *La custodia compartida a debate*. Madrid: Cuadernos Bartolomé de las Casas, 56, Dykinson (1ª ed.) 45-76.

Ramón Fernández, F. (2013), "Medidas de protección del menor en los casos de violencia de género". *Revista Sobre La Infancia y La Adolescencia*. 4, 55-77.

Ramos M., De la Peña Palacios E., Luzón Encabo, J.M. y Recio Saboya, P (2011), *Impacto de la exposición de menores a violencia de género*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer.

Sani, A.I (2006), "Vitimação indireta de crianças em contexto Familiar". *Análise Social*, XLI (180), 849-864.

Stephens, N., McDonalds R., Jouriles, E. N. (2006) "Helping Children Who Reside at Shelters for Battered Women: Lessons Learned", en Geffner, R. A, Jaffe, P. G, Sudermann, M.(orgs.) *Children Exposed to Domestic Violence*. Binghamton, NY: The Haworth Maltreatment and Trauma Press.

ANEXO I

FICHAS ESTUDIO DE CASOS



CASO 1

AÑO: 2010 **PROVINCIA:** Zaragoza **Nº DE MENORES:** 1

DATOS SOCIOFAMILIARES

Estructura y composición familiar: Familia compuesta por padre, madre y dos hijas; una mayor de edad que estudiaba en el extranjero y otra menor.

DATOS MADRE Edad: 49 Ocupación socio-laboral: Trabaja Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NO Nacionalidad: española

DATOS AGRESOR Relación con el menor: padre Edad: 48 Ocupación socio-laboral: No consta Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: Problema de salud mental grave que no reconoce Nacionalidad: española

DATOS MENOR. Edad: 10 años Sexo: mujer Discapacidad: NO

Situación de la unidad familiar en el momento del inicio del proceso judicial: Convivían en el momento de los hechos, no inicio ni trámites de separación

DATOS VIOLENCIA

Tipo de violencia ejercida sobre la madre: psíquica Tipo de violencia ejercida sobre el menor: psíquica Cronicidad de la violencia: No se especifica. En la información judicial se dice textualmente: "violencia doméstica y de género. Maltrato habitual".

DATOS PROCESO DE INTERVENCIÓN

Detección de la situación de Violencia de Género: La propia mujer llama a la policía.

Medidas Judiciales: Orden de protección con internamiento en Centro Psiquiátrico y Prohibición de acercamiento y comunicación hacia la mujer y la hija menor.

Sobre la madre: Prohibición de acercamiento y comunicación hacia la mujer y la hija menor.

Sobre el menor: Prohibición de acercamiento y comunicación hacia la mujer y la hija menor.

Descripción proceso de intervención: Se trata de un caso en el que el padre, con problemas de salud mental grave no reconocidos, es el autor de un maltrato habitual a su mujer y su hija menor de 10 años. La mujer, ante la impotencia de la situación ya que él no reconocía su problema y se negaba a acudir a algún dispositivo de salud mental, llama a la policía. Se procede a la detención y el ingreso no voluntario en unidad de salud mental del Hospital Clínico durante 24 días. Las medidas judiciales se colgaron en registro del IAM el 22 de abril de 2010. Y el 3 de mayo de llamó a la mujer telefónicamente. Ella dice que esto no es un caso de violencia de género, lo que ha ocurrido le parece humillante (detención...), aunque por otra parte, ha sido la única manera de conseguir que lo diagnostiquen y de que lo estabilicen. Ella no se siente una mujer víctima de violencia de género, y así lo manifestará en el juicio. No necesita ninguna intervención.

Actualmente medidas de protección sobre la menor: NO

Situación actual de la unidad familiar y del/la menor: Todos los miembros de la familia siguen conviviendo en el mismo hogar. La madre insiste en que todo esto fue un error y que si fuera ahora no consentiría muchas de las cosas. Dice que no la escucharon, que trataron a su marido como un delincuente y que está enfermo. Lo único que han conseguido es que lo incapacitaran y ella tiene la tutela. Ha perdido el trabajo. Los episodios de crisis no se han vuelto a repetir y la menor, que sufrió mucho durante el cumplimiento de la orden de alejamiento por no poder comunicarse con su padre, está bien. Dice que entiende que se proteja a las mujeres que sufren violencia pero que en su caso se equivocaron, no la escucharon y la llevaron de un sitio a otro sin saber las consecuencias. Su hija mayor tuvo que ir a declarar, y lo pasó muy mal.

CASO 2

AÑO: 2010 **PROVINCIA:** Zaragoza **Nº DE MENORES:** 1

DATOS SOCIOFAMILIARES

Estructura y composición familiar: Familia compuesta por padre, madre e hija menor. Todos los miembros de la familia son naturales y proceden de Rumania. La madre estuvo casada durante 5 meses y fruto de esa unión tiene un hijo varón. Se divorció por violencia de género. Posteriormente conoce a una nueva pareja y tienen una hija en común. En 2002, ella viene a España y al año siguiente su pareja. Y en 2007 la hija de ambos. El hijo de ella se queda en Rumania a cargo de los abuelos maternos. La relación entre el hijo de ella y su pareja no es buena.

DATOS MADRE Edad: 42 Ocupación socio-laboral: Tareas de limpieza Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: rumana

DATOS AGRESOR Relación con el menor: padre Edad: 38 Ocupación socio-laboral: Desempleo Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: rumana

DATOS MENOR. Edad: 4 años Sexo: mujer Discapacidad: NO

Situación de la unidad familiar en el momento del inicio del proceso judicial: Convivían en el momento de los hechos, no inicio ni trámites de separación. Conviven ella, su pareja y la hija menor de ambos.

DATOS VIOLENCIA

Tipo de violencia ejercida sobre la madre: física y psíquica Tipo de violencia ejercida sobre el menor: física y psíquica Cronicidad de la violencia: Obran antecedentes en 2008. En la información judicial se dice textualmente: "violencia doméstica y de género. Maltrato habitual". Ella denuncia el 23 de Junio de 2010 siendo el desencadenante la amenaza de muerte que vierte la pareja sobre su hijo mayor. Al parecer, ella quiere que su hijo venga a España y conviva con ellos. En cuanto a la hija menor, manifiesta que él la suele agredir habitualmente y no quiere que acuda al Centro Educativo a estudiar.

DATOS PROCESO DE INTERVENCIÓN

Detección de la situación de Violencia de Género: Solicitud de Orden de Protección y denuncia por parte de ella. Refiere situaciones de violencia continuadas desde 2007 hacia ella y la hija de ambos.

Medidas Judiciales: Orden de protección. Sobre la madre: Prohibición de acercamiento y comunicación a 200 metros y prohibición al agresor de residir en el domicilio familiar. Medidas civiles: disfrute de la vivienda a favor

Sobre el menor: Prohibición de acercamiento y comunicación a 200 metros y prohibición al agresor de residir en el domicilio familiar.

Medidas civiles con vigencia de 30 días: custodia de la menor para la madre; régimen de visitas: "será la hija menor quien determine el momento y lugar en el cual quiera estar con su padre"; pensión de alimentos de 100€/mes.

Descripción proceso de intervención: Está atendida de modo continuado en Servicio Especializado de atención a mujer – Casa de la mujer- mediante atención social y psicológica. Fue usuaria de GPS. En 2011 se le concede la RAI y con posterioridad el INEM le reclama 3048€ cobrados indebidamente ya que, según consta en documentación que le remite ese organismo, estaba dada de alta en una empresa de limpieza un par de horas. No sabe nada de su expareja. Se da de baja el servicio GPS. Días más tarde llama su UPAP solicitando localizarla. No consigue encontrarla y su entorno le ha comentado que posiblemente se haya vuelto a Rumanía.

Actualmente medidas de protección sobre la menor: NO

Situación actual de la unidad familiar y del/la menor: Se desconoce la situación actual de la unidad familiar. Desde el 2011 no se sabe nada.

CASO 3

AÑO: 2010 PROVINCIA: Zaragoza Nº DE MENORES: 2

DATOS SOCIOFAMILIARES

Estructura y composición familiar: Familia compuesta por la madre, dos hijas menores de esta y el agresor. Según se desprende de la filiación, ninguna de las menores es hija del agresor.

DATOS MADRE Edad: 45 Ocupación socio-laboral: Desempleo. Percibe un subsidio. Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: española

DATOS AGRESOR Relación con el menor: compañero de la madre Edad: 42 Ocupación socio-laboral: Desempleo Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: Problema de alcoholismo según se desprende de la declaración en el juzgado. Nacionalidad: ecuatoriana

DATOS MENORES. Primera menor. Edad: 15 años Sexo: mujer Discapacidad: NO Segunda menor. Edad: NC Sexo: mujer Discapacidad: NO

Situación de la unidad familiar en el momento del inicio del proceso judicial: Convivían en el momento de los hechos, no inicio ni trámites de separación

DATOS VIOLENCIA

Tipo de violencia ejercida sobre la madre: física y psíquica Tipo de violencia ejercida sobre el menor: psíquica Cronicidad de la violencia: Obran antecedentes previos de violencia de género hacia ella en 2004 por otra pareja que tampoco era el padre de las menores. Entonces se dictó Orden de Protección hacia ella; no se hizo ampliable a las menores. En la información judicial se dice textualmente: "violencia doméstica y de género. Maltrato habitual".

DATOS PROCESO DE INTERVENCIÓN

Detección de la situación de Violencia de Género: Solicitud de Orden de Protección y denuncia por parte de ella.

Medidas Judiciales: Orden de protección. Sobre la madre: Prohibición de acercamiento y comunicación a 200 metros y prohibición al agresor de residir en el domicilio familiar. Sobre el menor: Prohibición de acercamiento y comunicación a 200 metros y prohibición al agresor de residir en el domicilio familiar.

Descripción proceso de intervención: El caso se inicia a raíz de la denuncia y petición de Orden de Protección de ella. Se le cita en el IAM para ofrecerle las prestaciones y servicios que su estatus jurídico de mujer víctima de violencia de género le confiere. Se le proporciona asesoramiento jurídico y social. Recibe atención psicológica desde la Oficina de Atención a la Víctima y desde el ámbito sanitario (requiere medicación por síntomas de ansiedad). En el juicio no se ratifica y él queda absuelto. Vuelven a convivir y vuelve a iniciarse proceso de agresión verbal (insultos, intimidaciones), de modo que ella relata que tiene que dormir encerrada en una habitación con sus hijas. Dice no poder salir de la situación porque no dispone de medios.

Actualmente medidas de protección sobre la menor: Hay antecedentes de una de las menores en el Servicio de Protección de Menores. Según fechas, permaneció interna en un centro de protección cuando tenía 6 años.

Situación actual de la unidad familiar y del/la menor: Se desconoce.

OBSERVACIONES: Se desconoce sintomatología de las menores, efectos, necesidades, etc. Llama la atención la repetición casi calcada con una relación anterior en 2004; también con una pareja que no es el padre de las menores, también con problema de alcoholismo.... Denunció violencia pero no se ratificó en el juicio.

CASO 4

AÑO: 2012 **PROVINCIA:** Zaragoza **Nº DE MENORES:** 1

DATOS SOCIOFAMILIARES

Estructura y composición familiar: Familia compuesta por padre, madre y una única menor.

DATOS MADRE Edad: 36 Ocupación socio-laboral: Dependienta. Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: española

DATOS AGRESOR Relación con el menor: padre Edad: 46 Ocupación socio-laboral: NC Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: Nacionalidad: española

DATOS MENORES. Edad: 6 años Sexo: mujer Discapacidad: NO

Situación de la unidad familiar en el momento del inicio del proceso judicial: Convivían en el momento de los hechos, no inicio ni trámites de separación

DATOS VIOLENCIA

Tipo de violencia ejercida sobre la madre: Intento de homicidio. Tipo de violencia ejercida sobre el menor: Intento de homicidio. Cronicidad de la violencia: Según relata la madre de la menor, víctima de violencia de género; "nunca había habido ningún episodio de violencia en la pareja, ni desavenencias, ni tan siquiera un planteamiento de ruptura".

DATOS PROCESO DE INTERVENCIÓN

Detección de la situación de Violencia de Género: Parte de lesiones

Medidas Judiciales: Prisión provisional Sobre la madre: Prohibición de acercamiento y comunicación a 500 metros. Sobre el menor: Prohibición de acercamiento y comunicación a 500 metros

Descripción proceso de intervención: La madre y la menor acuden al Servicio de Atención Social del IAM. La madre está de baja y con una fuerte conmoción. Va a iniciar los trámites de divorcio y está inmersa en todo el proceso judicial por lo ocurrido. Se le orienta en todo lo relacionado con el tema. Y respecto a la menor, la madre dice que está bien. Se le aconseja observarla y ver su evolución y, en su caso, solicitar intervención desde el servicio de atención psicológica a menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género. Se le ofrece atención psicológica para ella pero la rechaza, dice estar bien, necesitar un tiempo para recomponerse de lo ocurrido. Si solicita orientaciones jurídicas para entender todo lo relacionado con las medidas de carácter civil que va a solicitar. Tiene apoyo familiar, se ha ido a vivir con sus padres y tiene ingresos económicos propios procedentes de su trabajo. Además, su horario laboral le permite conciliar. De la información obtenida se constata que la menor recibió atención psicológica en Casa de la Mujer desde octubre del 2012 a febrero del 2013. También requirió intervención educativa porque la madre demandaba pautas educativas. La niña es atendida en salud mental infanto-juvenil.

Actualmente medidas de protección sobre la menor: NO

Situación actual de la unidad familiar y del/la menor: La menor sigue convive actualmente con su madre y sus abuelos maternos. Acaba de salir la sentencia del divorcio en la que se otorga la guarda y custodia a la madre sin visitas para el padre. Este, sigue en prisión. La madre manifiesta que en breve quiere retornar a su domicilio junto con su hija. Respecto a su estado emocional y al de su hija dice que sigue "teniendo días" y que aunque al principio la niña estaba bien, decidió llevarla a tratamiento psicológico porque la notaba muy alterada.

CASO 5

AÑO: 2011 PROVINCIA: Zaragoza Nº DE MENORES: 2

DATOS SOCIOFAMILIARES

Estructura y composición familiar: Familia reconstituida formada por la madre una hija menor de una relación anterior de esta y el compañero actual. Viven en un pueblo de la delimitación comarcal de Zaragoza. La madre tiene otra hija mayor de edad cuyo padre es el mismo que el de la menor que convive con ella.

DATOS MADRE Edad: 46 Ocupación socio-laboral: Desempleada. Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: NC

DATOS AGRESOR Relación con el menor: Nueva pareja de la madre Edad: NC Ocupación socio-laboral: Desempleado Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: Nacionalidad: NC

DATOS MENORES. Primera menor. Edad: 16 años Sexo: mujer Discapacidad: NC

Situación de la unidad familiar en el momento del inicio del proceso judicial: En el momento de la agresión la unidad familiar era la misma que la que se describe arriba. Una vez ocurridos los hechos de la agresión, la mujer se traslada, junto con su hija menor, a vivir a Zaragoza capital. Es entonces cuando su hija mayor, que también vive en Zaragoza capital y tiene un hijo de temprana edad, le pide que vayan a vivir con ella y su familia – para compartir gastos. La relación con su hija mayor es conflictiva y se recibe agresión física de ella.

DATOS VIOLENCIA

Tipo de violencia ejercida sobre la madre: Violencia física y psicológica por parte de la pareja y su hija mayor. Tipo de violencia ejercida sobre el menor: Violencia física y psicológica por parte del padrastro. Cronicidad de la violencia: Maltrato habitual por parte de pareja. Hija Menor: Maltrato habitual por parte de pareja de la madre Se producen dos episodios de violencia; uno de violencia de género y, dos años después, otro de violencia doméstica (hija mayor de edad hacia madre).

DATOS PROCESO DE INTERVENCIÓN

Detección de la situación de Violencia de Género: Atestado policial

Medidas Judiciales: Orden de protección y medidas cautelares Sobre la madre: Orden de Protección de la pareja. Medida de alejamiento de la hija. Sobre el menor: Orden de protección de la pareja de la madre

Descripción proceso de intervención: La madre, víctima de violencia de género y de violencia doméstica está atendida desde Salud Mental. Se detectan problemas/necesidades de carácter sociolaboral (desempleo, carencia ingresos económicos) y es derivada a su Centro de Servicios Sociales para su atención

Actualmente medidas de protección sobre la menor: Existe expediente de diligencias previas (lo que implica que el caso se derivó al Servicio Especializado de Menores pero no se abrió expediente de protección). No medidas de protección.

Situación actual de la unidad familiar y del/la menor: Sigue recibiendo atención desde la salud mental. Dice que toma una medicación muy fuerte y que no sale de casa para nada a excepción de la asistencia a la consulta con la psiquiatra. Sigue sin empleo y está percibiendo el Ingreso Aragonés de Inserción. Su entonces hija menor acaba de ser madre de un bebé que ha nacido con problemas de retraso madurativo. No le apetece relacionarse con nadie y manifiesta que las cosas no le podían ir peor. Convive con su hija, la pareja de esta y el bebé que acaban de tener. Ellos tampoco tienen trabajo.

CASO 6

AÑO: 2010 PROVINCIA: Zaragoza Nº DE MENORES:1

DATOS SOCIOFAMILIARES

Estructura y composición familiar: Familia compuesta por el padre, la madre y la menor.

DATOS MADRE Edad: 35 Ocupación socio-laboral: Docente en cursos de formación para el empleo. Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: Española

DATOS AGRESOR Relación con el menor: Padre Edad: 31 Ocupación socio-laboral: Desempleado Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: Nacionalidad: Ecuatoriana

DATOS MENORES. Edad: 1 año Sexo: mujer Discapacidad: NC

Situación de la unidad familiar en el momento del inicio del proceso judicial: Convivencia. No se habían iniciado trámites legales ni hay separación de hecho.

DATOS VIOLENCIA

Tipo de violencia ejercida sobre la madre: Violencia física, psicológica y sexual. Tipo de violencia ejercida sobre el menor: Violencia física y psicológica. Cronicidad de la violencia: Durante toda la convivencia. 5 años

DATOS PROCESO DE INTERVENCIÓN

Detección de la situación de Violencia de Género: Urgencias de Salud
Medidas Judiciales: Orden de protección y medidas cautelares Sobre la madre: Prohibición de aproximación y comunicación; atribución del uso del domicilio, guarda y custodia, alimentos Sobre el menor: Prohibición de aproximación y comunicación. Prohibición de salida de territorio nacional con cierre de fronteras y prohibición de expedición de pasaporte.

Descripción proceso de intervención: Desde el principio requirió de atención jurídica y psicológica de modo continuado. Continúa con ambos servicios.

Actualmente medidas de protección sobre la menor: NO

Situación actual de la unidad familiar y del/la menor: La madre y la menor han constituido una unidad familiar de convivencia independiente. Reciben apoyo de la familia materna. La madre perdió el empleo y recibe una prestación económica de 426€ al mes. Debido a las agresiones recibidas ha tenido que ser sometida a diferentes intervenciones quirúrgicas y requiere de atención y revisión médica continuada. Sigue recibiendo tratamiento psicológico y está muy preocupada por los efectos de la vivencia de la violencia en su hija. La menor presenta retraso psicomotor y está siendo atendida desde el Programa de Atención Temprana. Todavía sigue vigente la prohibición de acercamiento y comunicación a ambas. No hay régimen de visitas establecido judicialmente.

OBSERVACIONES: Procedimiento penal principal terminado por sentencia condenatoria de conformidad. Pendientes varios juicios por quebrantamiento derivados del dispositivo de detección de proximidad. Pendiente procedimiento civil de modificación de medidas definitivas en solicitud de privación de la patria potestad al padre.

CASO 7

AÑO: 2013 **PROVINCIA:** Teruel **Nº DE MENORES:** 2

DATOS SOCIOFAMILIARES

Estructura y composición familiar: La unidad familiar la componen la madre y dos hijos de esta fruto de dos relaciones diferentes.

DATOS MADRE Edad: 36 Ocupación socio-laboral: Desempleada. Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: Tratamiento ambulatorio en Salud Mental. Comenzó el tratamiento cuando ocurrió el altercado de la violencia de género. Nacionalidad: Española

DATOS AGRESOR Relación con el menor: Padre. Edad: 42 Ocupación socio-laboral: Desempleado Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: Según Informe médico psicológico del 2004: No presenta niveles patológicos de personalidad, no obstante aprecia rasgos obsesivo-compulsivo y paranoides. Nacionalidad: Española

DATOS MENORES. Menor hijo común. Edad: 5 años Sexo: hombre Discapacidad: NC

Situación de la unidad familiar en el momento del inicio del proceso judicial: La situación familiar era de gran conflictividad, la pareja se separó en enero del 2011 y estaban en proceso de regulación de las medidas civiles de su hijo.

DATOS VIOLENCIA

Tipo de violencia ejercida sobre la madre: Maltrato psíquico y físico.

Tipo de violencia ejercida sobre el menor: El menor ha estado expuesto a la violencia que se ejercía contra su madre. Insultos, empujones, amenazas, etc.

Cronicidad de la violencia: La violencia fue ejercida sobre la madre del menor según ella misma relata del 2004 al 2010.

DATOS PROCESO DE INTERVENCIÓN

Detección de la situación de Violencia de Género: Atestado policial. Guardia Civil. En noviembre del año 2011 la Guardia Civil actuó de oficio y detuvieron a la ex pareja y padre del menor por inferir proposición a terceros para la causación dolosa de la muerte de ella. Se decretó ingreso en prisión durante tres meses.

Medidas Judiciales: Orden de protección y medidas cautelares Sobre la madre: Prohibición de comunicación por cualquier vía. Prohibición de aproximación a 100 metros. Decretándose la imposición de mecanismos de detección tecnológica.

Sobre el menor: Prohibición de comunicación por cualquier vía. Suspensión de guarda y custodia compartida y régimen de visitas. Decretándose la imposición de mecanismos de detección tecnológica. En octubre de 2012 se acordó el Pacto de relaciones familiares de mutuo acuerdo regulador de las medidas de Familia, Guardia, Custodia y alimentos. Por la que la madre del menor renuncia a acciones civiles y penales contra el padre y agresor de violencia de género, solicitando el archivo de las actuaciones. La guarda y custodia se le atribuye a la madre. Debido a que el padre fijará su domicilio y permanecerá fuera de Teruel, durante al menos dos años, estableciendo el siguiente régimen de visitas padre e hijo pueden relacionarse los fines de semana alternos bajo la supervisión del punto de encuentro familiar, durante dos horas el sábado y dos horas el domingo. El padre ha de ingresar a favor del hijo 200 €, en concepto de alimentos y los gastos extraordinarios abonados por ambas partes.

Descripción proceso de intervención: Al inicio de la intervención el estado psicosocial de la madre del menor era de gran vulnerabilidad por la situación de violencia experimentada, llevándole a abandonar su trabajo, de encargada en una tienda por incapacidad temporal, e iniciar tratamiento en el Servicio de Salud Mental. Se realiza intervención social dese Servicios Especializados de atención a mujer. Gestión de dispositivo GPS. Actualmente medidas de protección sobre la menor: No. El 27 de abril de 2011, el juzgado de familia solicita al Servicio de menores, informe sobre la situación familiar. El motivo de la solicitud del informe fue que los progenitores mantenían discrepancias en cuanto a pautas educativas, circunstancia que podía derivar en problemas conductuales del menor.

Actualmente medidas de protección sobre el menor: NC

Situación actual de la unidad familiar y del/la menor: Actualmente ella convive con sus dos hijos. Las visitas en el punto de encuentro hace tiempo que no se estaban efectuando, ya que el padre de su hijo menor no acude. Se mantiene la prohibición de residencia del denunciado en la localidad de residencia de la familia, establecida en la sentencia que ratifica el pacto de relaciones familiares. El menor está escolarizado con normalidad y a ella le han dado el alta médica antes en junio del 2013. La situación económica de la familia es muy precaria. Ella no trabaja y desde servicios sociales se le están gestionando prestaciones económicas de urgente necesidad.

CASO 8

AÑO: 2012 PROVINCIA: Teruel N° DE MENORES: 3

DATOS SOCIOFAMILIARES

Estructura y composición familiar: Unidad familiar la compuesta por padre, madre, tres menores hijos de ambos y un hermano del padre.

DATOS MADRE Edad: 29 Ocupación socio-laboral: Desempleada. Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: Marroquí.

DATOS AGRESOR Relación con el menor: Padre Edad: 48 Ocupación socio-laboral: Desempleado Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: Marroquí

DATOS MENORES. Primera menor. Edad: 9 años Sexo: mujer Discapacidad: NC. Segundo menor. Edad: 6 años Sexo: hombre Discapacidad: NC. Tercer menor. Edad: 5 años Sexo: hombre Discapacidad: NC

Situación de la unidad familiar en el momento del inicio del proceso judicial: La mujer víctima de violencia de género y su marido vivían en casa de un hermano soltero de él. Ella se encontraba en una situación de aislamiento social y maltrato. Mediante la intervención de los servicios sociales generales y con el consentimiento de su marido recibía la visita de unas religiosas que le enseñaban el idioma español. En estos encuentros, ella les relató la situación de violencia en la que estaba inmersa.

DATOS VIOLENCIA

Tipo de violencia ejercida sobre la madre: Violencia psíquica, física y sexual. Comportamiento machista y controlador, aislamiento social.

Tipo de violencia ejercida sobre el menor: Los menores han estado expuestos a la violencia ejercida contra su madre. (Amenazas con cuchillos, etc). En el colegio manifestaron que sentían angustia ante la presencia de su padre. Recientemente a través de la psicóloga forense que ha atendido a los menores para el juicio del divorcio, según refiere

su abogada, los menores han verbalizado el maltrato infringido hacia ellos, no sólo han estado expuestos, la hija ha sufrido vejaciones en razón a su sexo incluso estaba tramitando el matrimonio pactado para ella, y los hijos también han estado en una situación de maltrato.

Cronicidad de la violencia: Durante todo el tiempo que duró la relación de pareja; 9 años

DATOS PROCESO DE INTERVENCIÓN

Detección de la situación de Violencia de Género: Servicios Sociales. Mediante la intervención de los servicios sociales y con el consentimiento de su marido recibía la visita de unas religiosas que le enseñaban el idioma español, la detección fue a través de las monjas, a las que ella les manifestó la situación de maltrato en la que estaba inmersa, y con la ayuda de ellas, telefoneó a su madre para comunicarle su decisión de denunciar la violencia de género. Su madre hace unos años era reacia y tenía miedo de lo que les pudiera pasar a todos, pero en éste momento le aconsejó que hiciera lo que fuera mejor para ella y sus hijos.

Medidas Judiciales: Orden de protección. Sobre la madre: Prohibición de aproximación a menos de 200 metros y prohibición de comunicación. Sobre el menor: Orden de protección Prohibición de aproximación a menos de 200 metros de sus tres hijos. Respecto a la comunicación puede comunicarse telefónicamente a un número facilitado por la madre, los martes, jueves y sábado de 18.30 h a 20

Descripción proceso de intervención: En el centro escolar donde estaban escolarizados, los menores manifestaron a los tutores claramente las agresiones físicas de su padre hacia su madre, y la hija le relató a la Directora del Colegio, la angustia que sentía ante la presencia de su padre. El 3/4/2012 ella y sus tres hijos ingresaron en un Centro de Emergencia, posteriormente a una casa de acogida en Aragón y finalmente a una Casa de Acogida de otra Comunidad Autónoma. En este último centro tenía un proceso de adaptación de dos meses que cumplió con alguna dificultad, por su especificidad cultural pero en poco tiempo se integró satisfactoriamente.

Actualmente medidas de protección sobre los/as menores: No

Situación actual de la unidad familiar y del/la menor En la actualidad la unidad familiar está de manera estable en el Centro de Acogida. Llevan alojados 1 año y dos meses siendo el periodo de estancia, de 18 meses. El proceso es positivo y dado que tiene a su cargo a tres menores, la situación actual de crisis y la dificultad en el acceso al mercado laboral, les van a permitir la permanencia hasta que su integración socio-laboral sea efectiva. La madre, sigue con tratamiento psicológico individual y grupal y percibe la prestación económica derivada de la Renta Activa de Inserción. Los menores están escolarizados y llevan el proceso con normalidad, manteniendo comunicación sólo telefónica con su padre. No han requerido de tratamiento psicológico específico.

OBSERVACIONES: El juicio por el divorcio se va a celebrar el 26 de septiembre 2013, mediante la videoconferencia. Se aplazó la fecha del 25 de abril del 2013, por la solicitud del denunciado de abogado de oficio. La abogada de ella va a solicitar que se mantengan las medidas tanto para la madre como para los hijos, hasta la sentencia definitiva, ya que el proceso de la violencia está en Diligencias.

CASO 9

AÑO: 2011 PROVINCIA: Teruel N° DE MENORES: 1

DATOS SOCIOFAMILIARES

Estructura y composición familiar: Madre e hija con pareja que no es el padre de la niña.

DATOS MADRE Edad: 28 Ocupación socio-laboral: NC. Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: Bulgaria.

DATOS AGRESOR Relación con el menor: Nueva pareja de la madre Edad: NC Ocupación socio-laboral: NC Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: Nacionalidad: Bulgaria

DATOS MENORES. Edad: 10 años Sexo: mujer Discapacidad: NC

Situación de la unidad familiar en el momento del inicio del proceso judicial: NC

DATOS VIOLENCIA

Tipo de violencia ejercida sobre la madre: Violencia física y psicológica
Tipo de violencia ejercida sobre el menor: Violencia física y psicológica
Cronicidad de la violencia: NC

DATOS PROCESO DE INTERVENCIÓN

Detección de la situación de Violencia de Género: El director del colegio al cual acude la menor percibe que la niña está, hace algún tiempo, extraña y triste, por lo cual decide hablar con ella. En esta conversación la menor manifiesta los malos tratos recibidos. **Medidas Judiciales:** Prohibición de aproximación y comunicación. Sobre la madre: Prohibición de aproximación y comunicación. Sobre el menor: Orden de protección. Prohibición de aproximación y comunicación. Dado que madre e hija se desplazan a Madrid, el imputado podrá permanecer en la vivienda siempre y cuando estas no la ocupen.

Descripción proceso de intervención: Tras la detección del caso, ella denuncia los hechos. Desde los Servicios Sociales informan que no han intervenido en este caso ya que al poco de poner la denuncia madre e hija se trasladaron a Madrid.

Actualmente medidas de protección sobre la menor: No.

Situación actual de la unidad familiar y del/la menor: El agresor está en paradero desconocido por lo que las medidas judiciales siguen estando vigentes actualmente.

CASO 10

AÑO: 2012 PROVINCIA: Huesca N° DE MENORES: 2

DATOS SOCIOFAMILIARES

Estructura y composición familiar: Familia reconstituida formada por la madre una hija menor de una relación anterior de esta y el compañero actual. Viven en un pueblo de la delimitación comarcal de Zaragoza. La madre tiene otra hija mayor de edad cuyo padre es el mismo que el de la menor que convive con ella.

DATOS MADRE Edad: 33 Ocupación socio-laboral: Ocupado. Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: No Nacionalidad: Española.

DATOS AGRESOR Relación con el menor: Padre Edad: 36 Ocupación socio-laboral: NC Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: No. Nacionalidad: Española

DATOS MENORES. Primera menor. Edad: 8 años Sexo: mujer Discapacidad: No. Segundo menor. Edad: 6 años Sexo: hombre Discapacidad: No.

Situación de la unidad familiar en el momento del inicio del proceso judicial: Pareja en proceso de separación. Las medidas civiles ya estaban establecidas

DATOS VIOLENCIA

Tipo de violencia ejercida sobre la madre: Físicos durante el proceso de divorcio con parte de lesiones y maltrato psicológico. **Tipo de violencia ejercida sobre el menor:** Violencia física y psicológica. **Cronicidad de la violencia:** Un año.

DATOS PROCESO DE INTERVENCIÓN

Detección de la situación de Violencia de Género: Unidad de salud mental infanto-juvenil. La hija menor relata los episodios de violencia.

Medidas Judiciales: Orden de protección. Sobre la madre: Orden de Protección con Prohibición de acercamiento y comunicación. Sobre el menor: Custodia para la madre. Pensión de alimentos de 300 Euros al mes y pago de gastos extraordinarios.

Descripción proceso de intervención: Ella denunció lo hechos y ha recibido atención desde servicios sociales especializados. Ha tenido que recibir atención psicológica hasta mayo del 2013. La menor atendida desde la unidad de salud mental infanto-juvenil.

Actualmente medidas de protección sobre la menor: No.

Situación actual de la unidad familiar y del/la menor: Ella tiene una nueva pareja con la que convive, junto a sus dos hijos. Los menores se encuentran bien.

OBSERVACIONES:

Al inicio de la instrucción se establecen visitas tuteladas en Punto de Encuentro Familiar de 2h/semana. Dos meses después, y en base a los informes de los profesionales de este servicio, se amplía el régimen de visitas a fines de semana alternos con entrega y recogida en Punto de Encuentro Familiar. La madre no está conforme con esta decisión y argumenta que el comportamiento del padre delante de los profesionales del Punto de Encuentro Familiar es distinto al real. Según se desprende de la lectura del expediente, se piden informes relativos a los menores al IMLA.

CASO 11

AÑO: 2010 PROVINCIA: Huesca N° DE MENORES: 5

DATOS SOCIOFAMILIARES

Estructura y composición familiar: Mujer de origen argentino con cinco hijos, convive junto con su actual pareja y padre de los tres pequeños en una vivienda de alquiler.

DATOS MADRE Edad: 40 Ocupación socio-laboral: Desempleada. Perceptora de la RAI (aprobada finales de agosto año 2013). Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: Argentina.

DATOS AGRESOR Relación con el menor: Nueva pareja de la madre Edad: 42 Ocupación socio-laboral: Ocupado. Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: Chilena

DATOS MENORES. Edad: 12 años Sexo: mujer Discapacidad: NC

Situación de la unidad familiar en el momento del inicio del proceso judicial: NC

DATOS VIOLENCIA

Tipo de violencia ejercida sobre la madre: Violencia física y psicológica
Tipo de violencia ejercida sobre el menor: Intento de abuso sexual, lo relata la menor a la médico del Centro de Salud. **Cronicidad de la violencia:** Durante la convivencia del matrimonio, problemas de maltrato.

DATOS PROCESO DE INTERVENCIÓN

Detección de la situación de Violencia de Género: A través del relato de la propia menor en el Centro de Salud (intento de abuso sexual).

Medidas Judiciales: Orden de protección. Sobre la madre: Guarda custodia de los hijos menores comunes. Atribución uso y disfrute de la vivienda familiar. Prohibición de alejamiento de 500 m. E incomunicación. Sobre el menor: Prohibición de alejamiento de 500 m y comunicación

Descripción proceso de intervención: La mujer junto a sus 5 hijos es acogida en un piso titularidad de una entidad social. Ha recibido y recibe apoyo social, psicológico y para inserción laboral. Lleva casi dos años en el piso.

Actualmente medidas de protección sobre la menor: No

Situación actual de la unidad familiar y del/la menor: Siguen residiendo en el alojamiento alternativo, los menores están escolarizados adecuadamente y no han requerido atención específica.

CASO 12

AÑO: 2012 PROVINCIA: Huesca N° DE MENORES: 1

DATOS SOCIOFAMILIARES

Estructura y composición familiar: Unidad familiar compuesta por la pareja y un menor, hijo de una anterior relación de ella. Se conocieron en Rumanía cuando ella era menor de edad y cuando ella alcanzó la mayoría viajaron a Francia dónde contrajeron matrimonio. Posteriormente se establecieron en España.

DATOS MADRE Edad: 30 Ocupación socio-laboral: Desempleada. Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: Rumana

DATOS AGRESOR Relación con el menor: Pareja de la madre Edad: NC Ocupación socio-laboral: Negocios inmobiliarios en otros países. Discapacidad / situación socio-sanitaria a destacar: NC Nacionalidad: Francesa.

DATOS MENORES. Edad: 11 años Sexo: hombre Discapacidad: NC

Situación de la unidad familiar en el momento del inicio del proceso judicial: Ella es alojada junto a su hijo en un Centro de emergencia para mujeres y menores víctimas de violencia de género. No tiene apoyos familiares en España, su madre adoptiva es muy mayor y reside en Rumanía. Además depende económicamente de su marido.

DATOS VIOLENCIA

Tipo de violencia ejercida sobre la madre: Violencia física y psicológica
Tipo de violencia ejercida sobre el menor: Violencia física y psicológica.
Cronicidad de la violencia: Lleva sucediéndose hace varios años, relatado por el menor y su madre.

DATOS PROCESO DE INTERVENCIÓN

Detección de la situación de Violencia de Género: Servicios sociales. Es ella quien acude a los Servicios Sociales a solicitar ayuda. Informa de la situación y de su decisión de iniciar proceso de separación. En el Centro escolar dónde acude el menor, detectan problemas del niño en clase, de los que hacen partícipes a los servicios Sociales. Algunas entrevistas con el menor las realizan en el Colegio.

Medidas Judiciales: Orden de protección Sobre la madre: Prohibición de acercamiento. Prohibición de comunicación. Suspensión de uso de armas. (15 de noviembre de 2012, cese de las medidas). En la denuncia de junio de 2013 no se acuerdan medidas, ella no declara. Sobre el menor: Orden de protección.

Descripción proceso de intervención: Alojamientos en nuestro Centro de Emergencias de la ciudad de Huesca en los años 2012-2013 por derivación de la trabajadora social de Cantalobos (Montse Alfaro). Protocolo de atención realizado como mujer Víctima de Violencia de Género, nunca sus estancias han sido superiores a tres días y ha regresado con el supuesto agresor. Atención telefónica por parte de la línea 900 504 405 en varias ocasiones. Intervención por parte de los Servicios Sociales de los Monegros, trabajadora social y educadora desde octubre de 2011 cuando la mujer les dice que quiere comenzar un proceso de separación. Seguimiento continuado de la familia. Servicios Sociales Generales y Servicios Especializados de Protección de Menores: Declaración de riesgo del menor, a partir del último alojamiento y últimas intervenciones con ella en mayo 2013. Desde 2011, año en el que ella acude a solicitar ayuda a Servicios Sociales, se está trabajando con ella. Ha sido alojada de emergencia en varias ocasiones. Nunca su estancia ha sido superior a 3 días y siempre retorna con el agresor.

Actualmente medidas de protección sobre la menor: Declaración de riesgo en mayo de 2013

Situación actual de la unidad familiar y del/la menor: La unidad familia sigue conviviendo, no se ha producido ruptura con el agresor. Desde Servicios Sociales se sigue la intervención con Declaración de Riesgo sobre el menor. Existe posibilidad de nuevo ingreso en Centro de Emergencia. Por parte de la Comarca se plantean sino habrá un nuevo alojamiento cuando pase un tiempo, se está por parte del IAM en coordinación con ellos.

ANEXO II

MODELO FICHA EXPEDIENTE BASE DE DATOS



Menores víctimas de violencia de género en Aragón - 2010/2012



Datos generales expediente

Menor	<input type="text" value="91"/>	Provincia	<input type="text"/>	Duración protección mujer	<input type="text"/>
Nº Expediente IAM	<input type="text"/>	Localidad	<input type="text"/>	Otras víctimas con medidas de protección	<input type="checkbox"/>
Nº de ficha	<input type="text"/>	Fecha del envío al Registro	<input type="text"/>	Otras, especificar medidas	<input type="text"/>
Fecha de recogida	<input type="text"/>	Fecha del fax al IAM	<input type="text"/>	Otras, especificar sujeto	<input type="text"/>
Nombre del/a investigador/a	<input type="text"/>	Destinatario del Fax del IAM	<input type="text"/>	Otras medidas otras	<input type="text"/>

Menor

Nº menor	<input type="text"/>	Orden de protección menor	<input type="checkbox"/>
Hermanos menor	<input type="checkbox"/>	Fecha orden de protección menor	<input type="text"/>
Nº hermanos menor	<input type="text"/>	Riesgo menor	<input type="text"/>
Sexo menor	<input type="text"/>	Medidas OP menor	<input type="text"/>
Relación agresor menor	<input type="text"/>	Medidas cautelares menor	<input type="checkbox"/>
Convivencia menor	<input type="checkbox"/>	Medidas caut acords menor	<input type="text"/>
Contexto familiar	<input type="text"/>	Otras	<input type="text"/>
Nacionalidad menor	<input type="text"/>	Extensión penas menor	<input type="checkbox"/>
CA menor	<input type="text"/>	Fecha sentencia menor	<input type="text"/>
Estado origen menor	<input type="text"/>	Medidas protc menor sentencia	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento menor	<input type="text"/>	Motivo extensión menor	<input type="text"/>
Edad menor	<input type="text"/>	Duración protección menor	<input type="text"/>
Localidad menor	<input type="text"/>	Duración inhabilitación menor	<input type="text"/>

Agresor

Nacionalidad agresor	<input type="text"/>	Tipo de sentencia	<input type="text"/>
CA agresor	<input type="text"/>	Fallo	<input type="text"/>
Estado origen agresor	<input type="text"/>	Delitos condena	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento agresor	<input type="text"/>	Otros, especificar delito	<input type="text"/>
Edad agresor	<input type="text"/>	Total de penas	<input type="text"/>
Localidad agresor	<input type="text"/>	Casos anteriores agresor	<input type="text"/>
Especificar casos agresor	<input type="text"/>	Pena más grave	<input type="text"/>
Hijos agresor	<input type="checkbox"/>	Suspensión prisión	<input type="checkbox"/>
Nº de hijos agresor	<input type="text"/>	Duración prisión	<input type="text"/>
Fecha sentencia	<input type="text"/>	Delitos incoados	<input type="text"/>

Mujer

Hijos mujer	<input type="checkbox"/>	Orden de protección mujer	<input type="checkbox"/>
Nº hijos mujer	<input type="text"/>	Fecha orden protección mujer	<input type="text"/>
Relación agresor mujer	<input type="text"/>	Riesgo mujer	<input type="text"/>
Convivencia mujer	<input type="checkbox"/>	Medidas orden protec mujer	<input type="text"/>
Nacionalidad mujer	<input type="text"/>	Medidas cautelares mujer	<input type="checkbox"/>
CA mujer	<input type="text"/>	Medidas caut acords mujer	<input type="text"/>
Estado origen mujer	<input type="text"/>	Otras	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento mujer	<input type="text"/>	Penas protección mujer	<input type="checkbox"/>
Edad mujer	<input type="text"/>	Penas proteccion mujer	<input type="text"/>
Localidad mujer	<input type="text"/>		

Síntesis

Motivación medidas	<input type="text"/>
Motivación específica menor	<input type="checkbox"/>
Especificar motivación menor	<input type="text"/>
Preselección	<input type="checkbox"/>
Observaciones preselección	<input type="text"/>

ANEXO III

FICHAS GRUPOS DE DISCUSIÓN ENTREVISTAS



GRUPO DE DISCUSIÓN 1

FECHA: 21/06/2013

LUGAR: Facultad de Derecho- Universidad de Zaragoza

DURACIÓN: 2h 7 minutos

MODERADORA: Carmen Mesa Raya

IDENTIFICADOR: GD1

PARTICIPANTES

Rebeca Franco Alcrudo, IAM.

Eva Lax Cacho, Educación (Servicios de orientación).

Ricardo Pina, Letrado Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

Ana Bellido, IAM, Programa de atención a menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.

Ana Rosa Ledesma, Equipo Psicoterapéutico del Servicio de Protección Menores.

Teresa Gimeno, Centro Municipal Servicios Sociales, Ayuntamiento de Zaragoza.

María Jesús Zapater, Servicios Sociales Generales Comarca de Monegros

Rosa García Marco, Casa de la Mujer del Ayto. de Zaragoza.

Azucena Rodríguez Pardo, APEFA Punto de Encuentro Familiar

GRUPO DE DISCUSIÓN 2

FECHA: 21/06/2013

LUGAR: Facultad de Derecho- Universidad de Zaragoza

DURACIÓN: 1h 29 minutos

MODERADORA: Jorge Gracia Ibáñez

IDENTIFICADOR: GD2

PARTICIPANTES

José Luis Galindo, Fiscal Jefe de Huesca.

Maria Jesús Monreal, Letrado Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

Marita Laga, Psicóloga de Oficina de Atención a la Víctima de Zaragoza

José Manuel Arredondo, Instituto de Medicina Legal de Aragón en Zaragoza.

ENTREVISTA 1

FECHA: 28/06/2013

LUGAR: Facultad de Derecho- Universidad de Zaragoza

DURACIÓN: 47 minutos

ENTREVISTADOR: Jorge Gracia Ibáñez

IDENTIFICADOR: E1

Gema Luengo, Juez Titular Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Zaragoza.

ENTREVISTA 2

FECHA: 18/09/2013

LUGAR: Facultad de Derecho- Universidad de Zaragoza

DURACIÓN: 47 minutos

ENTREVISTADORES: David Vila Viñas y Jorge Gracia Ibáñez

IDENTIFICADOR: E2

Sara Garín, EULEN, Punto de Encuentro Familiar, Zaragoza



Zaragoza, noviembre de 2013

